



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 19 de junio de 2007

NÚM. 51-1

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe sobre la accesibilidad física y sensorial en Navarra, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra ([Pág. 2](#)).

(El Informe se publica en dos volúmenes del Boletín Oficial, números 51-1 y 51-2)

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Informe sobre la accesibilidad física y sensorial en Navarra, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra

En sesión celebrada el día 12 de febrero de 2007, la Mesa de Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del Informe sobre la accesibilidad física y sensorial en Navarra, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de febrero de 2007

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Informe sobre la accesibilidad física y sensorial en Navarra, elaborado por la Oficina de la Defensora del Pueblo de Navarra

ÍNDICE VOL. 51-1

INTRODUCCIÓN (Pág. 2).

CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME. METODOLOGÍA (Pág. 4).

1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REALIZACIÓN DEL INFORME ESPECIAL (Pág. 4).
2. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME (Pág. 5).
3. APORTACIONES PREVIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS (Pág. 7).

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL, PRINCIPIOS Y FACTORES CONDICIONANTES (Pág. 10).

1. PRINCIPIOS GENERALES Y FACTORES CONDICIONANTES (Pág. 10).
2. OBJETIVOS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD (Pág. 14).

CAPÍTULO III. INFORME JURÍDICO (Pág. 17).

1. NORMATIVA INTERNACIONAL (Pág. 17).

1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Pág. 17).

1.2 CONSEJO DE EUROPA (Pág. 19).

1.3 OTROS INSTRUMENTOS E INICIATIVAS (Pág. 20).

2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA (Pág. 20).

3. NORMATIVA ESTATAL (Pág. 22).

3.1 NORMATIVA PRECONSTITUCIONAL (Pág. 22).

3.2 NORMATIVA CONSTITUCIONAL (Pág. 23).

3.3 NORMATIVA GENERAL (Pág. 23).

3.4 NORMATIVA SECTORIAL (Pág. 29).

3.5 ANTEPROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE (Pág. 31).

4. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (Pág. 32).

4.1 NORMATIVA GENERAL (Pág. 32).

4.2 NORMATIVA SECTORIAL (Pág. 43).

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO (Pág. 44).

CAPÍTULO IV. POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL GOBIERNO DE NAVARRA (Pág. 45).

CAPÍTULO V. POLÍTICAS MUNICIPALES DE ACCESIBILIDAD (Pág. 66).

ÍNDICE VOL. 51-2

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES (Pág. 6).

CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES (Pág. 8).

ANEXOS

Anexo I. DETALLE DE POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Pág. 22).

Anexo II. DETALLE DE POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA (Pág. 22).

Anexo III. DETALLE DE ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL (Pág. 43).

Anexo IV. RESUMEN DE QUEJAS MÁS DESTACADAS (Pág. 47).

Anexo V. INICIATIVAS PARLAMENTARIAS SOBRE ACCESIBILIDAD (Pág. 66).

Anexo VI. COMPARATIVA DE EXIGENCIAS NORMATIVAS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO (Pág. 68).

Anexo VII. NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (Pág. 84).

Anexo VIII. MODELO DE CUESTIONARIO REMITIDO A LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Pág. 84).

Anexo IX. MODELO DE CUESTIONARIO REMITIDO A LOS AYUNTAMIENTOS (Pág. 89).

Anexo X. BIBLIOGRAFÍA (Pág. 94).

INTRODUCCIÓN

Como Defensora del Pueblo he tratado de dedicar una atención preferente a la defensa de los derechos de quienes presentan una discapacidad, bien sea física, psíquica o sensorial. De esta preocupación dan buena prueba los informes especiales sobre la dependencia y sobre la atención a la Salud Mental, las recientes recomendaciones generales sobre el control de los centros ocupacionales y especiales de empleo o sobre el acceso al empleo público de los discapacitados, las recomendaciones sobre los procedimientos de concesión de subvenciones a las asociaciones de discapacitados o sobre educación especial, etc.

Continuando en esta línea nuestra institución ha realizado este nuevo Informe Especial pretende evaluar el grado de cumplimiento por parte de las distintas Administraciones de la Comunidad Foral de sus obligaciones en relación con la evitación y eliminación de barreras físicas y sensoriales en el acceso a los distintos espacios, centros y servicios de uso público.

Las barreras físicas y sensoriales limitan en gran medida la autonomía personal, la capacidad de elección y las posibilidades de participación en la vida social de muchas personas, dificultando su desarrollo personal y social. Pero además hoy en día hemos empezado a comprender que las barreras nos acaban afectando a todos.

En efecto, la nueva concepción de la accesibilidad universal y el diseño para todos suponen un

nuevo enfoque que va más allá de la tradicional óptica de solidaridad con los discapacitados. La accesibilidad pasa a concebirse como una condición de interés general para la ciudadanía, modificando de manera sustancial la eficiencia social de los programas de mejora y la racionalidad de las actuaciones.

Han transcurridos casi veinte años desde la promulgación de la Ley Foral 4/1988, de Accesibilidad y sin embargo todavía son muchas las administraciones que incumplen sus obligaciones en la materia. Lamentablemente también en Navarra el grado de autonomía de vida que puede alcanzar un discapacitado depende por entero del municipio en el que le haya toca nacer o vivir.

Algunos responsables públicos justifican el incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales aduciendo que dichas acciones no son necesarias o son poco rentables. Minusvaloran la prevalencia social de los distintos tipos de discapacidad y además limitan los beneficios de las mejoras de la accesibilidad a los grandes discapacitados.

Es importante recordar que cerca de un 10% de los ciudadanos padece alguna discapacidad y un 40% del total de la población se beneficia de manera directa de la supresión de barreras. En todos los municipios existen personas de edad avanzada, o con limitaciones físicas transitorias, y otras múltiples circunstancias y situaciones a las que les beneficia de manera directa la supresión de barreras. Este nuevo enfoque modifica sustancialmente los cálculos del coste beneficio de las actuaciones de mejora.

En cualquier caso la norma jurídica establece ciertos requerimientos mínimos en materia de supresión de barreras que deben cumplirse. No cabe aducir razones presupuestarias cuando se hace referencia a obligaciones legales vigentes hace casi veinte años, entre las cuales se incluye precisamente el mandato expreso de disponer de presupuestos específicos destinados a esta finalidad.

Cuando se trata de proteger derechos no debemos conformarnos con decir que hacemos lo que podemos o conformarnos con mejorar las medias estadísticas. Debemos recordar que cada incumplimiento legal supone una merma de los derechos personales de muchos ciudadanos y ciudadanas. Solo poniéndonos en el lugar de los discapacitados o de las personas mayores podremos comprender lo que supone ver limitada la libertad y la capacidad de llevar una vida autónoma.

No quisiera finalizar sin agradecer a las asociaciones de discapacitados su colaboración para la realización de este informe. Sin duda son ellos los principales beneficiarios de estas medidas, pero no los únicos. Antes o después todos nos beneficiaremos de sus demandas y gracias a ellos mejoraremos nuestra calidad de vida e iremos construyendo una sociedad más consciente de sus limitaciones y más responsable y respetuosa con la diversidad.

La Defensora del Pueblo de Navarra: M.^a Jesús Aranda Lasheras

CAPÍTULO I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME. METODOLOGÍA

1. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA REALIZACIÓN DEL INFORME ESPECIAL.

El Art. 9.2 de la Constitución Española establece de manera taxativa que

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social!”

De igual manera uno de los principios rectores de la política social definido por el texto constitucional en concreto en su Art. 49, establece un mandato expreso en relación con la defensa de los derechos de las personas que presentan cualquier tipo de discapacidad.

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos?”

Como puede verse nuestra Constitución entiende que para el desarrollo de la libertad e igualdad, es necesario el desarrollo de una política general de integración e igualación de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales, dentro de lo cual se incluye la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiano de este colectivo de ciudadanos.

En esta línea La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), constituye una de las principales referencias esta-

tales en materia de accesibilidad. En dicha normativa se regula por primera vez en nuestro país la adaptación de los entornos urbanos a las exigencias de accesibilidad atendiendo a las previsiones siguientes.

La falta de accesibilidad limita tanto la autonomía de las personas, como su capacidad de elección e interacción con el entorno y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

Afortunadamente el concepto de accesibilidad ha evolucionado en los últimos años, como podremos comprobar en el Capítulo II. Hoy en día la idea de supresión de barreras se ha ampliado pasando a concebirse como una condición de interés general para todos los ciudadanos y no en exclusiva para los discapacitados.

Ya en el año 1988 en la Comunidad Foral se promulgó la Ley Foral 4/1988 que pretendía facilitar la accesibilidad y utilización de los espacios libres de edificación, edificios nuevos y locales de uso público, así como el transporte público de viajeros y determinados medios de comunicación de dominio público o de las Administraciones Públicas y trata de promover la supresión de barreras físicas o sensoriales a fin de facilitar la integración de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial.

Los principios y criterios de accesibilidad universal se han ido incorporando progresivamente a la normativa y han alcanzado su mayor rango, a través de la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal que engloba el I Plan Nacional de Accesibilidad

La escasa y heterogénea información disponible de la situación de la Accesibilidad a nivel Estatal es suficiente en todo caso para constatar el insuficiente y generalizado incumplimiento de la normativa. “Lamentablemente una vez más la realidad todavía se aleja demasiado de las bienintencionadas previsiones normativas.”

Así por ejemplo en el capítulo dedicado al Diagnóstico de Situación incluido en el documento del I Plan Nacional de Accesibilidad se constata que en el 100% de las evaluaciones técnicas realizadas en 265 edificios de uso público, de 71 poblaciones, se incumple alguno de los criterios legales de accesibilidad.

Si la situación es deficiente en los edificios de titularidad pública, que decir de los establecimientos privados de concurrencia pública: cines, tea-

tros, bancos, restaurantes, hoteles, instalaciones deportivas, etc.

En una encuesta realizada a 156 arquitectos indican un nivel medio de conocimiento de la legislación sobre accesibilidad debido, principalmente, a la escasa exigencia de su aplicación por parte de la administración y de los usuarios. Indican también que la normativa es poco clara y excesivamente específica en algunos parámetros no dando lugar a una aplicación flexible.

De igual modo en los trabajos de campo realizados para evaluar las condiciones de accesibilidad del espacio urbano en 80 municipios de la península e islas se puede concluir que nos hallamos todavía muy lejos de que la accesibilidad sea una característica común en nuestras ciudades y un requisito plenamente asumido por los planificadores y gestores de las mismas. Solo 4 de los 729 itinerarios evaluados cumplen plenamente los criterios establecidos por las normativas autonómicas de accesibilidad.

Por lo general los problemas de accesibilidad son mayores en los núcleos rurales y en las pequeñas áreas urbanas que en las ciudades medias y grandes, destacando como mejor situadas las ciudades entre 100.000 y 250.000 habitantes, seguidas por las grandes metrópolis.

En un estudio realizado en el 2000 por la Organización de Consumidores y Usuarios bajo el título de "Movilidad y barreras arquitectónicas: accesibilidad para todos", se llega a una conclusión similar

"La mitad de los edificios de uso público que hemos analizado tienen problemas de accesibilidad. Es decir, los obstáculos arquitectónicos y urbanísticos son tales, que un minusválido apenas podrá recorrer unos metros dentro de él, si es que llega a la puerta" (OCU Compra Maestra, nº 258, 2002, pp.1-6).

En el "Encuentro internacional sobre eliminación de barreras arquitectónicas" celebrado en Pamplona, en enero 2003 y promovido por la Asociación Coordinadora de Disminuidos Físicos de Navarra, se pudo constatar así mismo que esta problemática está lejos de haberse resuelto.

Los estudios realizados en otras Comunidades Autónomas reflejan igualmente un panorama de incumplimiento generalizado de la normativa vigente. El Informe del Defensor del Pueblo Andaluz de 1994 sobre "Las barreras en Andalucía" o el más reciente del Ararteko, Defensor del Pueblo del País Vasco, llegan también a asimilares conclusiones.

Por lo que se refiere a la situación en Navarra, no puede negarse que se ha producido un significativo avance en el campo de la eliminación de barreras arquitectónicas en nuestra Comunidad, sin embargo las quejas que llega a nuestras oficinas en relación con su existencia son todavía frecuentes, y ello a pesar de que han transcurrido casi 20 años desde la promulgación de la Ley Foral. En todo caso la percepción general es que el cumplimiento de la normativa deja mucho que desear y sobre todo es muy irregular dependiendo de las distintas localidades y de la sensibilidad de las Administraciones Públicas implicadas.

Como podrá comprobarse en el capítulo dedicado a las "Quejas más destacadas" recibimos quejas en relación con el acceso a edificios y servicios públicos, de transporte, de accesibilidad en la vivienda, etc.

Si esto es así en el caso de las barreras físicas, que decir de las barreras sensoriales que imposibilitan aún en mayor medida el acceso autónomo a los centros y servicios públicos a las personas que padecen problemas visuales o auditivos.

Pero una vez más se carece de datos objetivos sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente. Entendemos por tanto necesario realizar el presente Informe Especial a fin de confirmar o desechar la impresión general de que unos derechos que formalmente están adecuadamente reconocidos en la legislación no estén siendo sin embargo suficientemente garantizados en la realidad.

Transcurridos casi veinticinco años de la promulgación de la LISMI y casi veinte de la Ley Foral 4/1988 resulta incuestionable la oportunidad de conocer hasta que punto se están cumpliendo las bienintencionadas previsiones legales establecidas. Como fórmula más adecuada para ello la Defensora del Pueblo de Navarra adoptó la decisión de acometer la realización del presente Informe Especial.

2. OBJETIVOS ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME

Detallaremos a continuación los objetivos que se persiguen con la realización de este Informe, así como la metodología que se ha decidido emplear para lograrlo.

Objetivos y alcance del Informe

El **Objetivo General** que se pretende lograr es el siguiente:

“Evaluar como ejercen las distintas Administraciones de la Comunidad Foral su obligación de evitar la creación de nuevas barreras físicas o sensoriales y de fomentar la supresión de las barreras preexistentes a fin de favorecer el acceso universal a los distintos espacios, centros y servicios de uso público”

Toda vez que conceptualmente el ámbito de la accesibilidad puede extenderse, y de hecho se extiende, a múltiples áreas que abarcan desde los entornos y los servicios hasta los propios productos y puede implicar a múltiples agentes públicos y privados, etc. se hace necesario acotar con más precisión los Objetivos Específicos y el ámbito de Estudio.

Los **Objetivos Específicos** han sido los siguientes:

- Evaluar si las normas de Planeamiento y Ordenación Urbana de las distintas localidades de Navarra toman en consideración y se ajustan a la normativa y los principios de accesibilidad universal.

- Evaluar las Políticas activas de promoción de la accesibilidad universal que realizan las distintas Administraciones de la Comunidad Foral.

- Realizar una aproximación a la situación actual de accesibilidad en edificios cuya titularidad corresponde a las distintas Administraciones de la Comunidad Foral.

- Evaluar la labor de supervisión, control y seguimiento de la accesibilidad que realizan las distintas Administraciones de la Comunidad Foral, en su correspondiente ámbito de competencias, y en relación con las obras en edificios y locales de uso o concurrencia pública.

- Realizar una aproximación a las actuaciones que realizan las Entidades Locales para garantizar la accesibilidad universal en los itinerarios peatonales.

- Realizar una primera aproximación a las actuaciones que vienen realizando las distintas Administraciones de la Comunidad Foral en relación con:

- La eliminación de barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.

- El cumplimiento de las normativas de mínimos en materia de accesibilidad en viviendas de nueva planta o de promoción pública.

- Garantizar la accesibilidad en los servicios de transporte.

Como puede apreciarse los objetivos del estudio son limitados y no pretenden realizar un profundo y detallado análisis de la accesibilidad existentes en los distintos centros y servicios sino que se centran más bien en evaluar las políticas que vienen realizando las distintas Administraciones de la Comunidad Foral: Ayuntamientos y Gobierno de Navarra.

Metodología

La realización del Informe Especial se ha dividido en tres partes bien diferenciadas

- Revisión del marco conceptual y de los principios y factores condicionantes.

- Realización de un Informe Jurídico sobre el desarrollo normativo vigente.

- Realización de una Encuesta a todos los Ayuntamientos y a los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra para conocer las actuaciones que vienen realizando y la valoración que realizan de la situación actual de accesibilidad.

La revisión del marco conceptual pretende únicamente asentar los principios en los cuales ha de basarse toda política de accesibilidad orientada al objetivo último de garantizar la equidad y la justicia social. Para ello se ha realizado una aproximación a la evolución experimentada en dichos conceptos y principios, se han analizado los Objetivos y acciones previstas en el I Plan Nacional de Accesibilidad y se ha realizado un breve análisis de los principales factores condicionantes.

El informe Jurídico ha sido realizado por el Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, en virtud del Convenio de Colaboración existente entre dicha institución y la de la Defensora del Pueblo de Navarra. Dicho informe parte de la normativa internacional y de las declaraciones de las Naciones Unidas, toma en consideración las directrices emanadas del Consejo de Europa y la Normativa Comunitaria para centrarse, de manera muy principal, en la normativa estatal y en la propia de la Comunidad Foral.

El estudio jurídico se ha complementado con un interesante estudio comparativo de los principales elementos de accesibilidad en edificios públicos o de uso público. Para ello se han analizado los requisitos establecidos en la reglamentación de nuestra Comunidad Foral y se han tomado como referencia los establecidos en “La guía técnica de accesibilidad en la edificación 2001, publicada por el Ministerio de Vivienda, y con las normas UNE referentes a accesibilidad: Norma UNE

41500, sobre accesibilidad en la edificación y el urbanismo.

Para la realización del Informe se consideró oportuno recabar información de las propias Administraciones de la Comunidad Foral, a cuyo efecto se diseñaron los Cuestionarios de Recogida de Información oportunos.

Las Encuestas se dirigió preferentemente a analizar el grado de avance producido en las siguientes áreas:

Una Parte General dirigida a todas las Administraciones de la Comunidad Foral. Departamentos ya que todas ellas tienen importantes competencias y responsabilidades en las siguientes áreas de intervención:

- Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

- Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad del Departamento.

- Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

Unas Áreas Específicas, en las que se recabó información únicamente de aquellos organismos competentes en la materia correspondiente:

- Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada. Ayuntamientos y Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

- Accesibilidad universal a los servicios de transporte. Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

- Accesibilidad en los medios de comunicación de titularidad pública y en los servicios telefónicos de emergencias. Departamento de Presidencia.

- Medidas fiscales para fomentar la accesibilidad a la vivienda. Departamento de Economía y Hacienda.

- Supervisión general, impulso y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales. Departamento de Bienestar Social, organismo del que depende la Comisión Interdepartamental.

Una vez elaborados los Cuestionarios fueron presentados a todas las Asociaciones de Navarra relacionadas con la Discapacidad, a fin de incorporar cuantas sugerencias o aportaciones consideraran pertinentes, garantizando con ello que los Cuestionarios respondieran realmente al objetivo previsto.

3. APORTACIONES PREVIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS.

En efecto, como paso previo a la elaboración del Informe Especial la Defensora del Pueblo mantuvo contactos con representantes del CERMI Navarra, Comité de Representantes de Minusválidos de Navarra (CORMÍN) y además se dirigió formalmente a todas las Asociaciones Navarras relacionadas con el mundo de la Discapacidad a fin de recabar su opinión sobre el tema y solicitar sus aportaciones al diseño de la Encuesta a realizar a las distintas Administraciones Públicas.

Las aportaciones realizadas por todas las Asociaciones citadas fueron de gran ayuda para que el diseño final del cuestionario fuera lo más completo posible y sobre todo para que respondieran a la filosofía adecuada.

Debido a la extensión del cuestionario, no fue posible incluir todas y cada una de las modificaciones propuestas, aunque si la mayor parte de ellas, en especial aquellas que hacen referencia a los conceptos de accesibilidad universal reflejado en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación, y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Organización Nacional de Ciegos Españoles. ONCE

La exhaustiva revisión del Cuestionario realizada por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) fue particularmente relevante y nos ayudó a matizar y adaptar tanto el Cuestionario como las Instrucciones para su cumplimentación.

Asociación de Sordos de Navarra. ASORNA

En el mismo sentido de tener en cuenta no solo criterios de accesibilidad física sino de accesibilidad universal fueron las aportaciones realizadas por la Asociación de Sordos de Navarra ASORNA.

Así mismo dicha Asociación insistió en la necesidad de poner el acento en conocer si se han realizado alguna acción para potenciar la investigación dirigida a eliminar las barreras sensoriales.

Asociación de Minusválidos Físicos de Tierra Estella. AMIFE

La asociación AMIFE de Estella pone de manifiesto la necesidad de hacer referencia a dos aspectos.

Se hace referencia a la necesidad de mejorar las subvenciones para la adaptación de vehículos adaptados y modernizar la normativa en esta materia, ya que entiende que las ayudas para

comprar o adaptar coches están desfasadas a precios, que hoy no se puede comprar ninguno y los impuestos de circulación y otras ayudas están limitados a estos 12 CV. Un coche limitado al máx. de 24.000 € con unos ingresos máximos de 9.000 €. Si tiene que ser una furgoneta especial para la silla eléctrica y como se puede comprarla con ingresos de 9.000 €

Se comentan igualmente la necesidad de realizar cursos obligatorios en materia de accesibilidad para los arquitectos municipales y de crear un centro de consulta y asesoramiento.

Asociación Navarra de Laringectomizados.

La Asociación Navarra de Laringectomizados insiste en la necesidad de ayudas para aprender a hablar. Necesidad de subvenciones para logopedia.

Federación de Asociaciones y Entidades Navarras en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual. FEAPS

La Federación de Asociaciones y Entidades Navarras en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual. FEAPS, insiste en la necesidad de hacer referencia a los conceptos de "Accesibilidad Universal", y "Diseño para todos", por que lamentablemente cuando hoy se habla de accesibilidad todo el mundo identifica esto con las barreras físicas, arquitectónicas, etc. Pero existen otras barreras, psicológicas, de información, etc. que no son tan visibles y que provocan que los entornos no sean accesibles a muchas personas.

En las personas con discapacidad originada por deficiencias físicas o sensoriales se ha venido realizando un enorme esfuerzo en eliminar barreras físicas y sensoriales y en crear entornos accesibles (legislación, normativas, estudios, etc). Pero en las personas con discapacidad intelectual no ha sido así. Tenemos que ser capaces de construir entornos comprensibles y accesibles para todos.

La iniciativa que presentan desde la Defensora del Pueblo de Navarra creemos que es muy positiva y necesaria pero como verá cierra las puertas a muchas personas que por tener retraso mental sufren las consecuencias de unos entornos no accesibles y por tanto no comprensibles. Entendemos que la información es una necesidad de toda persona y por tanto obtenerla de modo comprensible ha de ser un derecho. Estas son nuestras barreras.

Eliminarlas supondría que cuando una persona con retraso mental entra en un edificio público disponga de los apoyos visuales, letreros no solo

con texto sino con imágenes, personal que pueda acompañar en un momento determinado a una persona que no conozca el edificio, editar guías de lectura fácil, folletos, etc. que faciliten el uso de las instalaciones por parte de las personas, tengan o no una discapacidad.

Entendemos que el estudio va a hacer referencia exclusivamente a la situación de "La accesibilidad física y sensorial a los centros y servicios de uso público en Navarra", pero para próximas actuaciones poder recoger a todas las personas con discapacidad.

Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Deficiencias Auditivas de Navarra Eunate-Elkartea.

La Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Deficiencias Auditivas de Navarra Eunate-Elkartea nos recuerdan que las personas con discapacidad auditiva conforman un grupo muy heterogéneo en función de sus características individuales y del sistema de comunicación empleado: lengua oral y lengua de signos. Esta diversidad hace prever la disposición de distintos tipos de recursos técnicos y/o humanos, según se trate de personas sordas con comunicación oral que precisen soportes auditivos y/o visuales, o personas sordas usuarias de la lengua de signos.

Manifiestan que conforme a las normas DALCO (Deambulación, aprehensión, localización y comunicación) como NORMA UNE 170001-1:2001, para la revisión de la accesibilidad en los edificios de uso públicos los elementos que garantizan la integración total en caso de deficiencia auditiva son los siguientes:

- Las rutas hasta llegar al edificio deben estar correctamente señalizadas a través de señales y paneles informativos exteriores.
- Las señales y paneles informativos interiores deben ser claramente perceptibles por cualquier persona.
- Es necesario instalar sistemas de bucles magnéticos para usuarios de prótesis auditivas (Implante coclear, audífono) y de amplificación del sonido en salas de reuniones, de entrevistas, de conferencias, vestíbulos, y señalizarlos adecuadamente.
- Se deben disponer de avisos de información visuales mediante rótulos y sistemas de reconocimiento de voz. Se contará con teléfonos de texto. Y teléfonos con amplificación.
- Disponer de Interpretes de Lengua de Signos.

- La llamada a una sala debe hacerse también utilizando un formato visual, mediante paneles informativos o pantallas.

- En el caso de un juzgado, deberán tenerse en cuenta los siguientes recursos:

- Sistemas de comunicación aumentativa o alternativa.

- Sistema de Interpretación de lengua de Signos.

- Sistemas de apoyo para la audición: Bucle magnético.

- Estenotipia computerizada para ofrecer información textual en una pantalla de las presentaciones orales en tiempo real.

- Ofrecer micrófonos de pinza o fijos al suelo para las personas que no puedan utilizar los micrófonos de mano.

- Se deben disponer de los recursos que hayan sido requeridos de antemano.

En su escrito la Asociación Eunate detalla incluso los Medios Técnicos requeridos:

Medios técnicos para garantizar la Accesibilidad en recintos y Servicios públicos:

- Los sistemas de emergencia, de aviso y de información, así como los servicios de atención telefónica deberán ser accesibles para las personas con discapacidad auditiva:

- Alarmas de emergencia visuales y luminosas.

- Avisos e información visuales mediante rótulos, paneles y sistemas de reconocimiento de voz (1), para los mensajes que se den oralmente en un lugar público.

- Equipos con megafonía de calidad, para las personas con pérdidas leves.

- Sistemas que mejoran la señal auditiva a los usuarios de prótesis auditivas (Implante Coclear o audífono): sistemas de inducción magnética (2) y equipos de frecuencia modulada (3).

- Teléfonos de textos, fax y sistemas de videoconferencia. Además de amplificadores de teléfono para usuarios de prótesis auditivas.

Medios técnicos para garantizar la Accesibilidad a la información en actos públicos:

- Sistema de subtítulo en directo, para actos públicos mediante programas de estenotipia computerizada (4).

- (1) Sistemas de reconocimiento de voz: Sistema que permite transcribir en tiempo real un mensaje oral a texto escrito.

- (2) Sistemas de inducción magnética o bucles magnéticos: sistemas para usuarios de audífonos provistos de bobina inductiva. Estos sistemas mejoran y acercan la señal auditiva, mitigan el ruido ambiente y, con todo ello, posibilitan la

comunicación con estos usuarios. El aro o bucle magnético 29

transforma el sonido en ondas magnéticas que capta el

audífono. Estos sistemas existen en diferentes versiones, unas de instalación fija y otra portátiles.

- (3) Equipos de frecuencia modulada: Consiste, en un conjunto de transmisor y receptor, de tamaño reducido. Estos sistemas mejoran y acercan la señal auditiva, mitigan el ruido ambiente, con todo ello, posibilitan la comunicación con estos usuarios. Son de uso individual y no requieren ninguna instalación.

- (4) Estenotipia computerizada: La estenotipia permite transcribir a tiempo real el discurso del orador a un texto escrito.

Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra.

El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra manifiesta que las encuestas elaboradas están completas, siempre y cuando se justifiquen las respuestas con datos oficiales, y nos adjunta un dossier elaborado por la Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Navarra en el que se explica entre otros puntos qué es la Terapia Ocupacional y sus amplias posibilidades de intervención en el ámbito de la discapacidad ya que el ámbito de intervención de dicha disciplina no se restringe tanto a la persona sino que, cada día más, se extiende a la adecuación del propio entorno, que con frecuencia es el verdadero elemento limitante.

Coordinadora de Disminuidos Físicos y Psíquicos.

La Coordinadora de Disminuidos Físicos y Psíquicos manifiesta su conformidad con el contenido de la Encuesta

Otras Asociaciones:

Otras asociaciones que revisaron también el modelo de encuesta y manifestaron expresamente su conformidad con la misma fueron las siguientes: ADACEN, ALCER, ADELA, ATENA ANAPAR.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL, PRINCIPIOS Y FACTORES CONDICIONANTES

A la hora de abordar el problema de la accesibilidad es esencial tomar en consideración los principios de justicia social que han de inspirar toda actuación pública sin olvidar tampoco los factores condicionantes que limitan su efectivo desarrollo.

1. PRINCIPIOS GENERALES Y FACTORES CONDICIONANTES

Tanto la Asamblea General de la ONU como el Consejo de Europa han desarrollado importantes iniciativas recomendaciones y resoluciones que definen principios y directrices de accesibilidad para lograr la plena ciudadanía de las personas con discapacidad.

Nuestro texto Constitucional define de manera adecuada el objetivo último de las políticas de integración social que se orientan a la igualdad de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales ya la remoción de cualquier obstáculo de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiana de este colectivo de ciudadanos.

Pero además en los últimos años se ha producido un avance sustancial en la concepción de los principios de accesibilidad, cambios que suponen toda una nueva filosofía de intervención que ayuda a definir nuevas estrategias en la mejora de las condiciones de accesibilidad, integración y participación de “todos” en la sociedad actual.

Los **Principios** esenciales que desarrollaremos en este capítulo son los siguientes:

- Igualdad de Oportunidades.
- Vida independiente.
- Normalización.
- Accesibilidad universal
- Diseño para todos.
- Participación social.
- Racionalidad en los ajustes.
- Integralidad, transversalidad.
- Liderazgo y coordinación.
- Equilibrio y equidad territorial.

Realizaremos una breve reflexión sobre cada uno de estos principios.

Igualdad de oportunidades, autonomía, independencia y normalización.

La accesibilidad representa un factor esencial para una auténtica Igualdad de Oportunidades ya que implica que el sistema general de la sociedad,

su medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se hacen accesibles para todos. Por el contrario la falta de accesibilidad limita tanto la autonomía de las personas, como su capacidad de elección e interacción con el entorno y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

Todos los ciudadanos, y por tanto también quienes presentan cualquier tipo de discapacidad, tienen el derecho de poder decidir libremente como desean que sea su propia existencia, sin ver coartada su libertad por factores externos que limitan el desarrollo de su personalidad.

Debe ser factible para las personas con discapacidad llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que se encuentren a disposición de cualquier otra persona.

La realidad es que con frecuencia simples barreras físicas impiden a un importante número de ciudadanos desarrollar una vida cotidiana autónoma e independiente, y les conduce a la marginación o les obliga a depender permanentemente de terceros.

Lamentablemente en muchos casos no es posible mejorar las limitaciones funcionales de algunas personas pero es evidente que en un entorno adecuado su funcionalidad será siempre muy superior.

Accesibilidad universal y Diseño para todos.

El desarrollo de la “Accesibilidad Universal” supone un cambio cultural de honda repercusión y es el avance conceptual más significativo producido en los últimos años en el ámbito de las políticas de accesibilidad. Va un paso más de la tradicional concepción de la eliminación de barreras desde una óptica de justicia y solidaridad con los discapacitados. Evoluciona ampliando su ámbito de acción hasta pasar a concebirse como una condición de interés general para todos los ciudadanos.

La “Accesibilidad Universal” supone que los entornos, procesos, productos y servicios, e incluso los objetos e instrumentos, sean comprensibles, utilizables y practicables por “**todos los ciudadanos y ciudadanas**” en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

De igual modo el “Diseño para todos” supone concebir y proyectar desde su origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, para que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible.

El Diseño para todos parte de la idea de “diversidad humana” que toma en consideración las múltiples diferencias que existen entre los seres humanos (ya sea por razones de género, edad, origen, clase social, cultura etc.), ya que cuando los entornos, productos y servicios se diseñan y estructuran bajo el rasero de la “normalidad” antropométrica, mental y funcional, y no en función de las necesidades, diferencias, capacidades y funciones de todas las personas, surgen las “barreras”:

La realidad es que no todos tenemos la misma altura para llegar a un timbre ni la misma fuerza para empujar una pesada puerta. Nuestra condición física no es inmutable: nos ponemos enfermos, nos quedamos embarazadas. Nuestras necesidades son también variables en el tiempo: en un determinado momento precisamos arrastrar una pesada carga, empujar un cochecito de niño o un carro de la compra, etc. De hecho, y dada la diversidad de características, capacidades y necesidades de las personas, todos/as nos encontramos en un determinado momento con barreras.

El objetivo que se debe perseguir por tanto es la construcción de “espacios cotidianos”, que garanticen a todos los ciudadanos el disfrutar de un espacio que cubra sus necesidades de actividad y sociabilidad.

Es precisamente la ausencia de un análisis previo de esta variabilidad de necesidades y requerimientos y la falta de consideración de las distintas perspectivas de edad, condición física, género, etc. a la hora de diseñar el urbanismo, los centros y los servicios la que trae como consecuencia la presencia de barreras que afectan de manera profunda a la calidad de vida de muchos ciudadanos.

Esta estrategia implica una nueva visión de la concepción de la ciudad e incorpora un sin número de iniciativas que superan ampliamente la tradicional concepción de la supresión de barreras arquitectónicas. (Ver documento “La accesibilidad universal en los municipios”: guía para una política integral de promoción y gestión. Instituto Universitario de Estudios Europeos Universidad Autónoma de Barcelona”) Así por ejemplo, al diseñar nuestras ciudades pocas veces tomamos en considera-

ción la perspectiva de nuestros mayores, sus limitaciones y necesidades y olvidamos que difícilmente un mayor puede desarrollar una vida autónoma y gratificante en el estresante entramado urbano de muchas de nuestras ciudades pensadas desde la óptica de un joven ejecutivo varón y saludable.

Participación.

Desde esta concepción la participación social de los distintos colectivos de discapacitados y mayores, en los procesos de diseño y planeamiento del urbanismo y de los servicios públicos será sin duda un elemento crucial para garantizarlo.

De igual modo es necesaria su participación activa en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la discapacidad.

Entendemos que resulta esencial que todos los colectivos perciban que sus aspiraciones e intereses legítimos han sido considerados, lo que no quiere decir que todos ellos vayan a poder ser satisfechos.

Para que este objetivo sea posible resulta imprescindible que los procesos de planificación se desarrollen con la máxima transparencia y se pongan en marcha nuevos métodos y procedimientos de participación.

Racionalidad en los ajustes.

La normativa vigente considera siempre la “Racionalidad de los ajustes” a fin de evitar que las mejoras de accesibilidad supongan una carga absolutamente desproporcionada para la sociedad, y para ello establece las reservas legales oportunas y define los mecanismos excepcionales necesarios.

En todo caso para determinar si una carga es o no proporcionada se han de tener en cuenta no solo los costes de la medida y el número de potenciales beneficiarios sino que han de considerarse también los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

Llegados a este punto resulta oportuno reflexionar sobre un factor condicionante esencial a la hora de afrontar el análisis de la racionalidad de las adaptaciones y el coste beneficio de las mismas. Nos estamos refiriendo a la tendencia, por lo demás muy extendida, de minusvalorar la prevalencia social de los distintos tipos de discapacidad

y limitar los beneficios de la accesibilidad a los discapacitados.

Nada refleja mejor esta realidad que las observaciones realizadas por muchos responsables de pequeños municipios que justifican el incumplimiento sistemático de muchas de sus obligaciones legales aduciendo que dichas acciones no son necesarias o son poco rentables ya que en su municipio no existe la necesidad.

Ante estas afirmaciones es preciso recordar el elevado porcentaje de ciudadanos que padecen discapacidad y el número aún mayor de ciudadanos y ciudadanas que se benefician directamente de las mejoras de la accesibilidad.

Según el Libro Verde de la Accesibilidad en España, casi el 40% del total de la población podría considerarse como beneficiaria directa de la supresión de barreras y de ellas solo una de cada cuatro puede considerarse propiamente como discapacitada.

- 9% de los ciudadanos y ciudadanas tienen discapacidades permanentes derivadas de deficiencias físicas, sensoriales, mentales, etc.

- 11 % de la población son personas de edad avanzada no propiamente discapacitadas pero que se benefician de forma muy directa de las mejoras de accesibilidad.

- 1,3 % de personas con discapacidad física transitoria: esguinces, fracturas, problemas óseos, etc.

- 0,5 % de mujeres embarazadas.

- 17,7 % de la población que incluye a ciudadanas y ciudadanas que tienen circunstancias transitorias derivadas de actividades o situaciones coyunturales y a las que les beneficia de manera directa la supresión de barreras.

Es evidente por tanto que en todos los municipios, por pequeños que estos sean, un elevado porcentaje de ciudadanos se beneficiarían de una adecuada política de accesibilidad, máxime si se considera el alto índice de envejecimiento presente en este tipo de municipios.

En consecuencia el nuevo enfoque de la accesibilidad universal modifica sustancialmente los cálculos del coste beneficio de las actuaciones de mejora y por tanto la eficiencia social de los programas ya que el beneficio social, medido en términos de número de ciudadanos y ciudadanas que se benefician de las mejoras de la accesibilidad, es por lo general muy superior al inicialmente previsto. (Comodidad y calidad de vida)

Por otra parte, estudios recientes muestran que los costes derivados de la incorporación a priori de los criterios de accesibilidad son, por lo general, insignificantes; en tanto que las transformaciones posteriores son, por lo general, caras.

Como se ha dicho, la normativa vigente ya incorpora elementos de flexibilidad ante situaciones que supongan un gasto desproporcionado, pero, por lo general, no existe razón alguna para que los nuevos desarrollos no incorporen ex novo los principios del diseño para todos y la accesibilidad universal.

En cualquier caso, la normativa vigente establece ciertos requerimientos mínimos en materia de supresión de barreras que deben cumplirse. No cabe aducir razones presupuestarias cuando se hace referencia a obligaciones legales vigentes hace más de quince o veinte años, algunas de las cuales incluyen incluso el mandato expreso de disponer de presupuestos específicos destinados a esta finalidad.

Equilibrio y equidad territorial:

En el diseño de las actuaciones y en la selección de entornos donde aplicarlas deben compensarse las áreas (urbanas, rurales,) más desfavorecidas sin desmerecer los criterios de eficiencia o cualquier otro señalado.

Como podrá comprobarse a lo largo del Informe, la realidad observada es que la equidad territorial en materia de accesibilidad está muy lejos de lograrse.

“Lamentablemente todavía en Navarra el grado de autonomía de vida que puede alcanzar un discapacitado depende por entero del municipio en el que le haya toca nacer o vivir”

Integralidad, Transversalidad, Liderazgo y Coordinación.

A la hora de definir cualquier política de accesibilidad nunca ha de olvidarse que los requisitos técnicos de accesibilidad configuran un conjunto inseparable al que se ha dado en llamar la “cadena de la accesibilidad”; Siempre se rompe por el eslabón más débil.

“De nada sirve que un ascensor cumpla plenamente la normativa vigente si al llegar a la planta las puertas son demasiado estrechas para permitir el paso de una silla de ruedas”

En la misma línea podría afirmarse que las acciones aisladas de un determinado Departamento serán por sí solas serán insuficientes.

“De nada serviría que se subvencionara la eliminación de barreras en portales si en paralelo no se eliminan los obstáculos existentes en las aceras.

De nada sirve que exista una Ordenanza específica sobre Accesibilidad si no tiene ninguna vinculación con las Ordenanzas Urbanísticas de Edificación o con el Planeamiento urbanístico, que es donde se regulan las condiciones que se deben cumplir y el régimen sancionador a aplicar en su caso”.

Las políticas de accesibilidad afectan de manera transversal a todas las áreas sectoriales e implican a los distintos Departamentos y Administraciones Públicas, pero las políticas de accesibilidad no deben limitarse a planes, programas y acciones sectoriales, inconexos entre sí, sino que

deben abarcar políticas y líneas de acción generales que incorporen objetivos comunes con entornos que favorezcan la sinergia de las distintas políticas entre sí.

Es a través de instrumentos como los Planes Integrales de Accesibilidad como puede ahondarse en el origen de los problemas identificando las causas, los agentes implicados, su relación con otros sectores etc. para aprovechar sinergias y evitar que las soluciones que se planteen tengan efectos colaterales negativos o que dificulten su realización.

Sin embargo el desarrollo de este tipo de instrumentos es todavía embrionario en nuestro país y más todavía en Navarra, tal como puede apreciarse en la siguiente tabla.

**PLANES DE ACCESIBILIDAD MUNICIPALES
REALIZADOS EN DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

| Nombre | 1991-1995 | 1996-2000 | 2001-2004 | TOTAL |
|--------------------|-----------|------------|------------|------------|
| Andalucía | 6 | 11 | 60 | 77 |
| Aragón | 0 | 19 | 0 | 19 |
| Asturias | 2 | 1 | 3 | 6 |
| Baleares | 2 | 1 | 6 | 9 |
| Canarias | 0 | 48 | 16 | 64 |
| Cantabria | 2 | 2 | 2 | 6 |
| Castilla-La Mancha | 3 | 19 | 10 | 32 |
| Castilla y León | 1 | 9 | 9 | 19 |
| Cataluña | 4 | 23 | 21 | 48 |
| Ceuta | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Extremadura | 2 | 7 | 40 | 49 |
| Galicia | 3 | 6 | 35 | 44 |
| Madrid | 9 | 3 | 8 | 20 |
| Melilla | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Murcia | 2 | 7 | 3 | 12 |
| Navarra | 0 | 1 | 2 | 3 |
| La Rioja | 0 | 2 | 1 | 3 |
| C. Valenciana | 1 | 11 | 14 | 26 |
| P. Vasco | 1 | 19 | 20 | 40 |
| TOTAL | 38 | 190 | 251 | 479 |

Es precisamente a través de este tipo de instrumentos como puede darse solución a algunos de los obstáculos que impiden una mayor eficacia de las políticas públicas en este ámbito y que en el documento del I Plan Nacional de Accesibilidad se identifican como los siguientes:

OBSTÁCULOS PARA UNA MAYOR EFICACIA DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESIBILIDAD

- La dispersión competencial y administrativa: no hay un único agente público que centralice poder suficiente para liderar autónomamente los cambios precisos.

- La amplitud y variedad de sectores implicados. La diversidad de sectores y la complejidad de las interrelaciones precisas para la plena accesibilidad dificulta la consecución de objetivos completos.

- La necesidad de un cambio profundo de perspectiva y de actitudes: se necesita imponer una nueva cultura de lo accesible; para ello es precisa una mayor identificación del problema de las barreras por parte de aquellos que reducen su incidencia a pequeños grupos de población.

- Las importantes implicaciones económicas, fundamentalmente las relativas a la supresión de barreras en los espacios edificados y en los medios de transporte.

- Las limitaciones del marco legal, que resulta difícilmente aplicable y a menudo contradictorio, enviando señales poco claras a los agentes económicos y sociales respecto a la necesidad y relevancia de las mejoras de accesibilidad. Destaca la falta de concreción y el carácter general y abstracto de las disposiciones relativas a la integración de la accesibilidad en los planes urbanísticos, tanto en lo relativo a evitar barreras como al señalamiento de itinerarios accesibles.

- La dificultad para imponer regulaciones en ámbitos de elevada liberalización, como las telecomunicaciones o de difícil control o multiplicidad de agentes, como la edificación.

- El desconocimiento y marginación de los beneficiarios más directos, las personas con discapacidad y mayores, colectivos a los que a menudo la sociedad ha conferido un papel como sujetos pasivos.

Solo desde una concepción integral y un liderazgo efectivo será posible armonizar y coordinar las distintas políticas desde la base de unas estrategias generales bien definidas.

2. OBJETIVOS Y ACCIONES PREVISTAS EN EL I PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD 2004-2012.

Frente a esta problemática y en base a los principios expuestos, en julio del 2.003 el Ministe-

rio de Trabajo y Asuntos Sociales publicó el I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012.

Hemos considerado oportuno incluir un resumen de los objetivos, estrategias y acciones previstas en el citado Plan por considerar que reflejan un marco adecuado de reflexión técnica sobre las posibilidades de intervención existentes en la materia y ello sin perjuicio del pleno respeto al ámbito competencial de las Administraciones del Comunidad Foral.

Si bien el mencionado resumen incluye acciones en áreas que superan al ámbito del presente Informe Especial hemos creído oportuno reflejarlas a fin de conservar la integridad del Plan.

El esquema que sigue se estructura en 5 Objetivos que se desarrollan mediante 18 Estrategias que a su vez se despliegan en un total de 58 Actuaciones, que se detallan en las siguientes páginas.

A su vez cada una de las estrategias incluye diversas actuaciones concretas: programas, políticas, reformas legislativas, actividades, etc. agrupan en cinco Líneas de Actuación transversales.

Los cinco grandes **Objetivos** que persigue el Plan Nacional son los siguientes:

1. Consolidar el paradigma del Diseño para Todos y su implantación en los nuevos productos, entornos y servicios. Difundir el conocimiento y aplicación de la accesibilidad.

2. Introducir la accesibilidad como criterio básico de calidad de la gestión pública.

3. Conseguir un sistema normativo para la promoción de la accesibilidad, completo, eficiente y de elevada aplicación en el territorio.

4. Adaptar progresivamente y de forma equilibrada los entornos, productos y servicios a los criterios de Diseño para Todos.

5. Promover la accesibilidad en las nuevas tecnologías.

| ESTRATEGIAS | ACTUACIONES |
|--|---|
| 1. Concienciación | 0101 Campañas generales de concienciación 0102 Concienciación en medios empresariales 0103 Difusión de mejoras de accesibilidad en actuaciones urbanas y en el transporte |
| 2. Formación | 0201 Formación a diseñadores y técnicos de DpT 0202 Formación a trabajadores de servicios públicos 0203 Formación en defensa legal y normativa a representantes del movimiento asociativo de las personas con discapacidad 0204 Creación de la figura del "Consultor de Accesibilidad" y de un "Registro Nacional de Consultores de Accesibilidad" |
| 3. Inserción de DpT en estudios universitarios | 0301 Promoción de la formación en accesibilidad y DpT en los estudios superiores universitarios |
| 4. Inserción del DpT en la educación primaria | 0401 Introducción de la accesibilidad y el Diseño para Todos en la Educación Básica |
| 5. Cumplimiento eficaz de la normativa de accesibilidad | 0501 Difundir la normativa autonómica y municipal 0502 Control del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad por las Comisiones de Urbanismo Autonómicas y Municipales. 0503 Aplicación de las medidas de disciplina urbanística a los casos de incumplimiento en el espacio urbano 0504 Coordinación inter administrativa para la aplicación y cumplimiento de la Normativa |
| 6. Adecuación de la normativa legal de accesibilidad | 0601 Armonizar y unificar conceptos en la normativa de accesibilidad en las CCAA 0602 Desarrollo del contenido y carácter jurídico de los PEAs/ Planes Urbanísticos 0603 Refuerzo normativa y acción municipal y puesta en marcha ordenanzas integrales accesibilidad |
| 7. Incorporación de la accesibilidad en la normativa sectorial | 0701 Incorporar los criterios de DpT en la normativa urbanística y su aplicación 0702 Incorporar la accesibilidad en la LOE 0703 Incorporación del análisis de las condiciones de accesibilidad en las Inspecciones Técnicas de la Edificación (ITE) 0704 Revisión y adecuación de las Normas Técnicas de la Edificación bajo el criterio de DpT 0705 Inserción accesibilidad en otras normativas |
| 8. Incorporación de la accesibilidad como requisito indispensable para compras y contratos públicos. | 0801 Introducción de referencias explícitas al cumplimiento de criterios de accesibilidad en los pliegos de condiciones de las adquisiciones públicas, arrendamientos de servicios, concesiones, etc. 0802 Desarrollo de normas técnicas y normas de calidad y su utilización como requisito adicional o de mejora en los contratos públicos de compras o prestaciones de servicios |
| 9. Fomento de la calidad | 0901 Desarrollo protocolos y buenas prácticas en medios transporte 0902 Fomento vinculación accesibilidad como calidad en los productos y certificación accesibilidad 0903 Foro anticipación de accesibilidad en nuevas tecnologías |

| ESTRATEGIAS | ACTUACIONES |
|---|---|
| 10. Fomento de la investigación y desarrollo técnico | 1001 Fomento de la I+D+I para soluciones accesibles y normas técnicas 1002 Introducir el DpT como objeto preferente de las políticas públicas en materia de innovación y nuevas tecnologías 1003 Realización de estadísticas y estudios sobre accesibilidad en diversos ámbitos |
| 11. Promoción de servicios y tecnologías para favorecer la accesibilidad sensorial | 1101 Programa de promoción del subtítulo y la audiodescripción |
| 12. Promoción de la Lengua de Signos | 1201 Promoción de la Lengua de Signos |
| 13. Mejora de los planes territoriales de promoción de la accesibilidad | 1301 Aumentar la eficacia de los PEAs* 1302 Elaboración de planes estratégicos para fijar prioridades de actuación territorial 1303 Cambios en los instrumentos de promoción y gestión de la accesibilidad en el ámbito municipal. Promoción PMIA 1304 Programa-piloto de apoyo a los núcleos rurales incorporando asesoramiento sobre accesibilidad en las oficinas comarcales |
| 14. Adaptación de edificios de uso residencial | 1401 Accesibilidad en los espacios comunes de la edificación 1402 Accesibilidad en los espacios privados de aproximación 1403 Accesibilidad en las viviendas de personas con discapacidad |
| 15. Adaptación, conservación y mantenimiento de edificios de uso público: oficinas públicas y equipamientos | 1501 Incorporación de la accesibilidad en las oficinas públicas: estudio y ejecución de un plan específico de adaptación y mantenimiento. 1502 Programa de accesibilidad en equipamientos sanitarios, educativos y otros. |
| 16. Adaptación, conservación y mantenimiento de edificios de uso público: titularidad privada | 1601 Programa de accesibilidad en establecimientos de ocio y/o turismo 1602 Programa de accesibilidad en comercios y otros edificios y establecimientos de titularidad privada. |
| 17. Incorporación de la accesibilidad en los medios de transporte públicos | 1701 Incorporar accesibilidad en autobuses urbanos y suburbanos: Convenios de renovación flota y estaciones 1702 Incorporar accesibilidad en ferrocarril interurbano: Convenios de adaptación del material ferroviario y estaciones 1703 Incorporar accesibilidad en autobuses interurbanos: Convenios de adaptación de los vehículos y estaciones 1704 Incorporar accesibilidad en ferrocarril metropolitano: Convenios de adaptación de los accesos vestíbulos y andenes 1705 Incorporar accesibilidad en ferrocarril de cercanías: Convenios de adaptación del material móvil y estaciones 1706 Incorporar accesibilidad en el transporte aéreo: Convenios de adaptación de los sistemas de embarque; impulsar la accesibilidad en los foros internacionales que regulan el sector 1707 Incorporar accesibilidad en el taxi: Convenios de adaptación de los vehículos 1708 Incorporar accesibilidad en el transporte marítimo: Convenios de adaptación y reforma de los buques y puertos; etc |

| ESTRATEGIAS | ACTUACIONES |
|-----------------------------------|--|
| 18. Promoción de la participación | 1801 Incorporar la participación de los usuarios en los procesos de consulta pública de los distintos planes y programas del planeamiento urbanístico. 1802 Incluir procesos de participación ciudadana en el desarrollo de los Planes Especiales de Accesibilidad 1803 Promoción de cursos sobre participación a colectivos de personas con discapacidad, especialmente para fomentar su participación en foros y proyectos tecnológicos 1804 Fomento de la creación de Consejos sectoriales de accesibilidad como órganos consultivos y de participación en los municipios. 1805 Fomento de procesos de consulta y asesoría en el desarrollo de leyes y políticas generales 1806 Mejorar la difusión de las actuaciones de mejora de accesibilidad en la ciudad para estimular la intervención y la corresponsabilización ciudadana |

CAPÍTULO III. INFORME JURÍDICO

1. NORMATIVA INTERNACIONAL.

La reglamentación internacional en materia de accesibilidad de personas con discapacidad es realmente amplia, pues en las últimas cuatro décadas ha sido objeto de constante preocupación dentro de las distintas organizaciones internacionales.

1.1 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En las declaraciones más importantes de la Organización de las Naciones Unidas, encontramos referencias sobre accesibilidad e integración de las personas con discapacidad. Entre dichas declaraciones cabe destacar: la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Impedidos, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II).

No obstante, los instrumentos más importantes son algunas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en las cuales se hacen constantes llamados a los Gobiernos para abordar una adecuada política de accesibilidad. Entre estas destacan las dos siguientes:

El Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad (Resolución 37/52 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982).

El Programa de Acción Mundial tenía por finalidad promover medidas para prevenir la discapacidad, así como garantizar la rehabilitación y la consecución de la igualdad y plena participación social de las personas con discapacidad.

Cabe señalar que ya desde este Programa, la consecución de la igualdad supone asegurar el acceso de las personas con discapacidad no sólo a las distintas edificaciones, sino que abarca un enfoque más amplio que incluye todos los servicios prestados a la comunidad. En este sentido, se establece en manos de los Estados la obligación de adecuar la legislación nacional con la finalidad de garantizar la equiparación de oportunidades, eliminar cualquier práctica discriminatoria y permitir que las personas con discapacidad puedan desenvolverse con la mayor independencia posible.

Para alcanzar ésto, se incluye: la adopción de medidas con la finalidad de permitir que el entorno físico sea accesible para todos (diseño universal); se alienta la adopción de una política que garantice el acceso a los edificios e instalaciones nuevos, viviendas y medios de transporte público, y en la medida que sea posible se promueve la accesibilidad a edificios, instalaciones y medios de transporte público existentes, aprovechando para esto especialmente las obras de renovación; se fomenta que los establecimientos de servicios de educación sean universales, garantizando que las instalaciones sean adecuadas para personas con discapacidad; se fomenta la eliminación de barre-

ras en actividades recreativas, tales como restaurantes, cines, teatros, bibliotecas, zonas vacacionales, hoteles, estadios deportivos, etc.; se fomenta la accesibilidad a las actividades culturales (danza, música, literatura, teatro y artes plásticas), desarrollando para ello las adaptaciones necesarias para las personas con deficiencias sensoriales; se incentiva facilitar la participación de las personas con discapacidad en las actividades religiosas; y se estimula su participación en actividades deportivas, facilitando instalaciones y organizaciones adecuadas.

– Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Res. 48/96 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de Diciembre de 1993).

- Constituyen el principal instrumento que ha emanado de las Naciones Unidas en materia de discapacidad. Si bien, se trata de normas que solo sirven como instrumento de referencia, son una guía que ayuda a los Estados a determinar los parámetros mínimos para encaminar su acción en el ámbito Nacional.

- El documento abarca una definición de accesibilidad que incluye tanto las condiciones ambientales y materiales, como los servicios de información y comunicación, lo cual ha supuesto un importante impulso para la incorporación de las tecnologías de la información y las redes de comunicación en la formulación y promoción de políticas de accesibilidad.

- Para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, las normas uniformes establecen una línea de actuación que abarca el acceso al entorno físico, acceso a la información y a la comunicación, educación, cultura, actividades recreativas y culturales, y actividades religiosas.

Accesibilidad al entorno físico. Se insta a los Estados a adoptar medidas que permitan eliminar los obstáculos de participación al entorno físico, bien mediante la adopción de directrices y reglas, o bien mediante la preparación de estudios que sirvan para la posterior promulgación de Leyes que aseguren el acceso a los diferentes sectores sociales. Dichas medidas de accesibilidad, deben ser proyectadas desde el inicio del diseño y tomadas en consideración en su ejecución.

Acceso a la información y la comunicación. Se proponen una serie de medidas que tienen por fin garantizar el acceso a la información y la comunicación. Entre tales medidas se contempla:

- Garantizar a las personas con discapacidad y a su familia, el acceso a información completa sobre el diagnóstico, derechos, servicios y programas disponibles en materia de accesibilidad;

- Adecuar los servicios de información y documentación a las necesidades de los diferentes grupos de personas discapacitadas (sistema Braille, grabaciones en cinta, lenguaje por señas, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas para personas con deficiencias auditivas).

- Estimular que los medios de información (radio, televisión y prensa) se adapten a los requerimientos de las personas con discapacidad.

- Fomentar que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público sean accesibles desde sus inicios a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

Educación. Debe garantizarse el acceso a todos los niveles educacionales y deben facilitarse las condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con discapacidades.

Cultura. Se promueve el acceso a los lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales, dentro de los cuales se incluyen los teatros, museos, cines y bibliotecas. También se fomenta el desarrollo y utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Actividades recreativas y deportivas. Se impulsa la adopción de medidas que aseguren la accesibilidad a los lugares donde se desarrollen actividades recreativas y deportivas, tales como hoteles, playas, estadios deportivos y gimnasios. Igualmente se resalta la necesidad de garantizar que las autoridades turísticas, agencias de viaje, hoteles, organizaciones voluntarias, así como cualquier entidad que participe en la organización de actividades recreativas o viajes turísticos, ofrezcan sus servicios teniendo en consideración las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Religión. Se promueve la adopción de medidas que faciliten la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades. A tales efectos se recomienda que los Estados y las autoridades religiosas, adopten medidas para eliminar cualquier discriminación y permitir que las actividades y literatura religiosa sean accesibles a las personas con discapacidad.

Además de estos dos instrumentos, deben señalarse algunas otras resoluciones importantes de la ONU:

– Hacia la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: Aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y de la estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes (Res. 50/144 de la Asamblea General de la ONU, de 30 de enero del 1996).

Esta Resolución insta a los Estados a aplicar las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades dentro de los sistemas nacionales. Se exhorta a los gobiernos para que tomen en cuenta los elementos sugeridos en la estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y en los años siguientes.

– Aplicación al Programa de Acción Mundial para los impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI. (Res. 58/82 de la Asamblea General de la ONU, de 30 de Enero de 1998).

En esta resolución se alienta a los gobiernos y a la comunidad no gubernamental a examinar los problemas normativos socioeconómicos que afectan las oportunidades de las personas con discapacidad, prestando atención particular a los aspectos de accesibilidad, servicios sociales y las redes de protección social, así como al empleo y los medios de vida sostenibles.

Interesa señalar que en esta resolución se destaca la importancia del principio de diseño universal como enfoque básico para superar las barreras de accesibilidad. Esto se debe a que dicho principio, que supone el diseño de productos y entornos que pueden ser usados por todas las personas en la mayor medida posible, toma en consideración varias dimensiones universales de acceso (el contexto social, la situación de la persona, la edad y los factores culturales, análisis de la persona y el entorno). Este enfoque de evaluación permite la identificación de opciones para reducir la exclusión social y garantizar así derechos para todos.

– Aplicación al Programa de Acción Mundial para los impedidos: hacia una sociedad para todos en el siglo XXI (Res. 54/121 de la Asamblea General de la ONU, de 20 de Enero de 2000).

Al igual que la anterior nace en apoyo del Programa de Acción Mundial, pero introduce dos aspectos importantes. El primero es que hace

especial alusión a la necesidad de reconocer el importante papel que desempeñan las contribuciones que emanan de las distintas conferencias subregionales, regionales o internacionales.

El segundo aspecto es que hace referencia a la aportación de la tecnología, en particular la tecnología de la información, que ofrece nuevas posibilidades de acceso y empleo a las personas con discapacidad, facilitando la plena participación e igualdad.

Otros instrumentos internacionales en los que se abordan aspectos relativos a la accesibilidad y equiparación de oportunidades de personas con discapacidad, son los siguientes:

– Resoluciones emanadas por el Consejo Económico y Social de la ONU.

Entre estas destacan la Resolución 1997/19, de 21 de julio 1997, en la que se aborda la igualdad de las oportunidades para las personas con discapacidades; la Resolución 1997/20, de 21 de julio de 1997, que trata las oportunidades para los niños con discapacidad; la Resolución 2002/7, de 24 de julio de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; y, la Resolución 2002/26, de 24 de julio de 2002, sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la protección de sus derechos humanos.

– Informe especial del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social (E/ CN/5/2002/4), sobre las actividades de vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1.2 CONSEJO DE EUROPA.

En el seno del Consejo de Europa se han desarrollado importantes iniciativas en materia de accesibilidad. Entre estas destacan la Recomendación sobre una política coherente en materia de integración de las personas con minusvalías de 1992; la Guía de principios y directrices en materia de accesibilidad de 1993, la resolución “Introducción de los principios de la concepción universal en los programas de formación del conjunto de las profesiones que trabajan en el ámbito del medio edificado” (ResAP(2001)1) y la resolución “Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad gracias a las nuevas tecnologías integradoras” (ResAP(2001)3).

1.3 OTROS INSTRUMENTOS E INICIATIVAS.

Además de las actuaciones de organismos internacionales y supranacionales, en el marco de algunos Estados o de diferentes organizaciones se han desarrollado algunas iniciativas que han tenido un papel muy relevante en la institucionalización de posteriores normas o son referencia en resoluciones o recomendaciones. Dentro de estas cabe destacar:

– La Declaración de Barcelona de 1995:

Esta declaración suscrita por algunos Municipios de países europeos y españoles, establece el compromiso de las autoridades locales para alcanzar la integración de las personas con discapacidad.

– Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993:

Destacó en su apartado 22 la necesidad de proteger a las personas con discapacidad de cualquier forma de discriminación y garantizar el disfrute, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

– Conferencia Nórdica sobre Discapacidad y Desarrollo de 2000:

En esta conferencia, resultado de la reunión de los ministros Nórdicos, se acordó incrementar el apoyo oficial para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, especialmente a las edificaciones, transporte, información y servicios públicos.

– La sección 508 del Acta de americanos con discapacidad:

Esta Sección fue agregada al Acta de Americanos con discapacidad (Americans with Disabilities Act) y entró en vigor en junio de 2001. En ella se contemplan normas de accesibilidad electrónica y de tecnología de la información que deben cumplir las Agencias Federales con la finalidad de garantizar a empleados federales y personas con discapacidad, el acceso y uso tanto de datos e información relativa a los servicios que presta.

Cabe destacar que esta Sección no sólo contiene directrices que pretenden garantizar la accesibilidad a las páginas y aplicaciones web, sino que además establece otras que resultan aplicables al desarrollo de software, de herramientas de autor y navegadores. Esto es de suma importancia, puesto que dichas directrices son las que aplican mayormente las empresas desarrolladoras de software y de herramientas de autor accesibles, que son las que garantizarán de manera real y

efectiva el acceso a la sociedad de la información de las personas con discapacidad.

– La Iniciativa para la Accesibilidad de la Web (Web Accessibility Initiative WAI):

La Iniciativa para la Accesibilidad de la Web, se inscribe en el seno del Consorcio para la World Wide Web (W3C según sus siglas en inglés). En ésta se han desarrollado algunas directrices que la acción eEurope 2002 establece como referencia para garantizar la accesibilidad a sitios Web públicos. Entre éstas resultan de interés las directrices de accesibilidad para el contenido de la web, las directrices de accesibilidad para las herramientas de autor, las directrices de accesibilidad para XML y las directrices de accesibilidad para los navegadores.

2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.

La Unión Europea también se ha preocupado por establecer un marco para la implementación de medidas que mejoren las condiciones de vida de las personas discapacitadas. Así, desde finales de los años 70 y durante los años 80, fueron aprobadas varias comunicaciones y recomendaciones, dentro de las que destacan: la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre readaptación de minusválidos: eliminación de los obstáculos arquitectónicos que impiden su movilidad, de 25 de julio de 1975; la Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, de 11 de mayo de 1981 (coincidiendo con el Año Internacional de las Personas con Discapacidad); la Comunicación de la Comisión sobre líneas directrices de una acción comunitaria para la inserción social de los minusválidos, de 4 de noviembre de 1981; la Resolución del Parlamento Europeo sobre el transporte de minusválidos y ancianos, de 16 de septiembre de 1986; y la Resolución del Parlamento Europeo sobre lenguajes gestuales para sordos, de 17 de junio de 1988.

El marco de actuación actual de la Unión Europea en esta materia, comprende acciones transversales y específica que se desarrollan en disposiciones contenidas en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, así como en Directivas, Comunicaciones y Recomendaciones:

– Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Versión consolidada de 2002), en su artículo 13 atribuye a la Comunidad competencia para adoptar acciones para luchar contra todo tipo de

discriminación, dentro de la que se incluye la discriminación por razones de discapacidad.

– Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Igualmente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 2 de diciembre de 2000, en su artículo 21 prohíbe toda clase de discriminación, incluida la discapacidad. Así mismo, en su artículo 26 reconoce el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional, al igual que su participación en la Comunidad.

Cabe destacar que la Carta, si bien no es un texto vinculante, no puede sostenerse que carezca de validez, pues los derechos que aparecen en ella contenidos representan los valores superiores del ordenamiento jurídico de todos los Estados Miembros.

– Directiva 95/16/CE, sobre aproximación de legislaciones de los estados miembros relativas a los ascensores.

La Directiva 95/16/CE, de 29 de junio de 1995, contiene algunas disposiciones que pretenden garantizar la accesibilidad y el uso de ascensores por parte de personas con discapacidades.

– Recomendación 98/376/CE del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Esta Recomendación, de 4 de junio de 1998, incentiva la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme, que permita al titular disfrutar en todos Estados Miembros de aquellas facilidades que se le concedan.

– Directiva 2000/78 orientada a establecer un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

La Directiva 2000/78, de 27 de noviembre de 2000, constituyó el marco a partir del cual se aprobaron otros documentos que intentan incentivar la integración laboral de las personas con discapacidad.

La directiva, dentro del marco de acciones prioritarias destaca el acceso al empleo y el mantenimiento en la vida activa sin discriminaciones, y la accesibilidad del entorno público construido como medio para mejorar la participación en el trabajo y la integración en la economía y la sociedad.

– Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad.

La Comunicación, de 12 de mayo de 2000, apunta la revisión de algunas de las políticas fundamentales de la UE, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso de las personas con discapacidad y crear una “Europa sin barreras”.

Con la intención de desarrollar una política intersectorial en materia de discapacidad, la Comunicación hace especial hincapié en la necesidad de una coordinación más estrecha entre aspectos relacionados con el empleo, la educación y la formación profesional, los transportes, el mercado interior, la sociedad de la información, las nuevas tecnologías y la política de los consumidores.

Dentro de sus objetivos básicos establece además ámbitos innovadores, como la inclusión de las nuevas tecnologías como mecanismo de integración social de las personas con discapacidad y la protección de los derechos e intereses de los consumidores discapacitados. Igualmente, promueve la armonización de la normativa de accesibilidad y seguridad de los distintos Estados Miembros.

– Comunicación de la Comisión: “e-Europe 2002 – Impacto y prioridades”.

La Comunicación, de 13 de marzo de 2001, desarrolla el programa de acción eEurope 2002, que se encuentra relacionada con la Estrategia de Lisboa. Dentro de las prioridades del programa se contempla fomentar la participación de las personas con discapacidad en la sociedad de la información, para lo cual se recomienda la coordinación eficaz de las políticas de lucha contra la “exclusión digital”; la publicación de las normas de “diseño para todos” relativas a los productos de tecnología de la información; y la adopción de las orientaciones de la iniciativa Accesibilidad de la web (Web Accessibility Initiative WAI) para los sitios web públicos.

– Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Plan de acción e-Europe 2005: una sociedad de la información para todos.

La Comunicación, de 28 de mayo de 2002, establece el plan de acción eEurope 2005. Dentro de sus objetivos contempla garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios

públicos en línea, el e-Government (administración en línea), el elearning (educación en línea) y el e-health (salud en línea). Además pretende establecer un marco dinámico y accesible para el e-business (negocios electrónicos) y el acceso a la banda ancha y a infraestructura de comunicación segura.

– Resolución del Consejo sobre la igualdad de oportunidades en educación y formación para los alumnos y estudiantes con discapacidad.

Esta resolución, de 5 mayo de 2003, incita a la Comisión y a los Estados Miembros, a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación permanente. Para ello se incentiva la utilizando de las ventajas que ofrecen la tecnología multimedia e internet, y se fomenta la adopción de medidas que permitan el acceso a los sitios web públicos sobre orientación, educación y formación profesional para las personas con discapacidad.

– Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo.

La Comunicación de 30 de octubre de 2003, incentiva el desarrollo de políticas comunitarias y nacionales en materia de discapacidad, estableciendo una serie de iniciativas comunitarias que permitan consolidar una política duradera de integración laboral y económica de las personas discapacitadas.

Para esto se articulan tres objetivos principales: lograr la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE, abordar las políticas sobre discapacidad de manera transversal (incluyéndola en todas las políticas comunitarias pertinentes) e impulsar el diseño universal.

Además, se adoptan otra serie de medidas complementarias: se presenta un plan de acción plurianual con continuidad hasta 2010; se prevé la publicación de un informe bianual por parte de la Comisión acerca de la situación general de las personas con discapacidad en la Unión Europea; y se incentiva la participación de los diversos agentes sociales y económicos en la definición y desarrollo de estas políticas.

Dentro de las líneas de actuación del plan se fomenta el uso de las nuevas tecnologías para superar la exclusión social de las personas con discapacidad, y se incentiva la accesibilidad al entorno público construido mediante el diseño y

construcción de edificios que apliquen los principios de diseño universal.

Además de estas iniciativas, en el seno de la Unión Europea se han desarrollado otras también destacables en materia de accesibilidad. Así encontramos:

– El Concepto europeo de accesibilidad.

Fue publicado por la Comisión Europa en 1996, con la finalidad de definir los principios de diseño universal aplicables a edificios, infraestructuras y productos de la construcción y del equipamiento. Pretendía lograr un consenso y con ello encaminarse hacia el establecimiento de una norma uniforme en esta materia.

– Manual para la industria del turismo: “Por una Europa Accesible”.

Este manual se publicó en 1996 con la finalidad de hacer a “Europa accesible para los turistas con discapacidades”. Su intención es fomentar la incorporación de estos turistas en el diseño y ejecución de planes, acciones y proyectos turísticos.

– El Año Europeo de las personas con discapacidad.

Mediante la Decisión 2001/903/CE, se estableció el 2003 como el Año Europeo de las personas con discapacidad. Con esto se pretendía sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos de las personas con discapacidad y al mismo tiempo integrarla en la implementación de políticas que favorecieran la integración de este colectivo.

3. NORMATIVA ESTATAL.

3.1 NORMATIVA PRECONSTITUCIONAL.

El desarrollo normativo en materia de accesibilidad tiene sus inicios a mediados de los años setenta. Durante esta primera época fueron dictadas la Resolución de 5 de Octubre de 1976, de la Dirección de Servicios Sociales, que aprobó las normas relativas a la eliminación de barreras arquitectónicas en edificaciones de la Seguridad Social; la Circular de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de 18 de enero de 1979, sobre supresión de barreras arquitectónicas en centros docentes, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de marzo de 1981, por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción y adaptación de Centros de Educación Especial. También durante la época preconstitucional, fue aprobado el Reglamento de Planeamiento de la Ley sobre el Suelo y Ordenación Urbanística, mediante el Real Decreto 2159/1978, de 23 de

Junio, que estableció la obligación de suprimir en trazados de redes viarias y peatonales las barreras urbanísticas que pudieran afectar a las personas impedidas o minusválidas.

Ahora bien, la normativa dictada en estos años era aislada y no pretendía establecer una política general que abordara la integración de las personas con disminuciones físicas o sensoriales. Esta situación, empieza a cambiar a partir de la aprobación de la Constitución Española y la normativa general y sectorial que la siguió, en la que se establece la regulación vigente en esta materia.

3.2 NORMATIVA CONSTITUCIONAL.

La Constitución Española establece las líneas básicas en cuanto a política de integración e igualdad de derechos de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Los dos referentes básicos lo constituyen los artículos 9.2 y 49 de la Constitución.

El artículo 9.2 CE atribuye a los poderes públicos el deber de promocionar las condiciones necesarias para garantizar la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integre, así como el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, el artículo 49 encomienda a los poderes públicos la realización de una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que debe prestarse la atención especializada que requieran y se les amparará especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos. No obstante, debe resaltarse que al tratarse de un principio rector el cumplimiento de su contenido sólo es exigible ante la jurisdicción ordinaria, en la medida en que las leyes lo desarrollen.

Así pues, la Constitución entiende que para el desarrollo de la libertad e igualdad, es necesario el desarrollo de una política general de integración e igualdad de derechos de las personas con discapacidad o disminuciones físicas y sensoriales, dentro de lo cual se incluye la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de cualquier otro tipo que impidan el desarrollo y participación cotidiano de este colectivo de ciudadanos.

3.3 NORMATIVA GENERAL.

3.3.1 LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI), constituye una de las referencias estatales en materia de accesibilidad. Se fundamenta en el artículo 49 de la Constitución Española, y además encuentra inspiración en la normativa sobre accesibilidad dictada por las Naciones Unidas.

En su articulado se establece una definición de minusvalía, entendiéndose afectada por tal, toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

La LISMI, establece como una obligación de todos los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, la prevención, cuidados médicos, cuidados psicológicos, y la adecuada rehabilitación de los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como la educación, orientación, integración laboral y seguridad social de dicho colectivo. Así mismo, garantiza un mínimo de derechos económicos, sociales y jurídicos.

Para alcanzar estos objetivos, la Ley establece una regulación general de diversos aspectos (prevención, diagnóstico y valoración de las minusvalías; sistema de prestaciones sociales y económicas; rehabilitación; integración laboral, y servicios sociales), abordando la sección primera del título IX, lo concerniente a la movilidad y las barreras arquitectónicas.

En dicha normativa se regula la adaptación de los entornos urbanos a las exigencias de accesibilidad atendiendo a las previsiones siguientes:

- En caso de reforma, ampliación o construcción de edificios de titularidad pública o privada, destinados a uso público, así como en supuestos de planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines, públicos o privados de uso o destino público, debe garantizarse que su ejecución permita la accesibilidad y utilización por parte de personas minusválidas. Se excluye de esta obligación, las reparaciones exigidas por razones de higiene, ornato o normal conservación de inmuebles existentes, así como las obras de reconstrucción o conservación de los monumentos de interés histórico o artístico. Para cumplir estas prescripciones, se establece la obligación a las Administraciones competentes de aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que

deben contener las condiciones a las cuales deben ajustarse los proyectos, así como la determinación de los edificios a los cuales se les aplicarán el procedimiento de autorización, fiscalización y sanción.

- Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes, deben adaptarse gradualmente a las normas urbanísticas y arquitectónicas de accesibilidad, siempre y cuando su vida útil sea considerable. A tales efectos reglamentariamente debería establecerse un orden de prioridad de adaptación, y se habilitará, por parte de las Administraciones Públicas, las consignaciones presupuestarias para la adaptación de los inmuebles que de ellos dependan, y se fomentará la adaptación de los inmuebles de titularidad privada mediante ayudas, exenciones y subvenciones.

- Respecto a las viviendas de protección oficial y viviendas sociales, o cualquier proyecto de viviendas que se construya, promueva o subvencione por las Administraciones Públicas, entidades dependientes o vinculadas al poder público, se establece la obligación de reservar un mínimo del 3 por 100 de las viviendas, garantizando que cumplan las condiciones necesarias de accesibilidad que permitan el acceso, desenvolvimiento e integración de este colectivo. La Ley encomienda a las Administraciones Públicas la aprobación de las normas técnicas básicas necesarias para dar cumplimiento a las previsiones sobre viviendas accesibles.

Por otra parte, la LISMI establece algunas otras obligaciones a las Administraciones Públicas. Así, en relación con los planes urbanísticos, corresponde a las Administraciones urbanísticas considerar, y en su caso incluir, adaptaciones anticipadas a las exigencias de accesibilidad en los planes de ordenación urbana que formulen o aprueben. También corresponde a los Ayuntamientos desarrollar planes municipales de actuación, con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines a las normas de accesibilidad, destinando para ello un porcentaje no determinado de su presupuesto.

La LISMI también establece la obligación, a las autoridades competentes, de dictar la normativa reglamentaria. Así, encomienda desarrollar la obligación de garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar simultáneamente a una personas con silla de ruedas y una persona no minusválida, y encomienda a los Ayuntamientos la adopción de medidas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de minusválidos con problemas graves de movilidad.

Por ultimo, debe destacarse que la Ley encomienda a las Administraciones Públicas competentes el desarrollo de normas técnicas básicas sobre edificación. Dichas normas deben incluir previsiones respecto a las condiciones mínimas exigibles en los edificios, de forma tal que pueda garantizarse la accesibilidad, y deben recogerse en la redacción de los proyectos y en su ejecución. En caso de incumplimiento, no pueden otorgarse los visados oficiales de colegios profesionales y oficinas de supervisión de los Departamentos Ministeriales.

3.3.2 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se promulgó con la intención de complementar la Ley de integración social de los minusválidos.

Esta Ley, pretende darle nuevo impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, para lo cual adopta dos estrategias de intervención convergentes: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal. De ahí pues, que en la exposición de motivos se destaque que la inaccesibilidad a entornos, productos y servicios, constituye una forma sutil, pero eficaz, de discriminación indirecta.

– Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley.

La Ley tiene por objeto establecer una serie de medidas y políticas que garanticen y permitan hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. A tales efectos adopta una definición de igualdad de oportunidades, que comprende tanto la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de las persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

A efectos de clarificar su aplicación, la Ley complementa la definición de personas con discapacidad establecida en la LISMI, entendiendo por tal aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, dentro de los cuales se incluyen los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una

pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por otra parte, la Ley establece algunos principios que orientan el desarrollo de las políticas en materia de discapacidad e igualdad de oportunidades. Dichos principios son:

- Vida independiente, entendiéndose por tal la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

- Normalización, lo cual presupone que debe permitirse a las personas con discapacidad llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que se encuentren a disposición de cualquier otra persona.

- Accesibilidad universal, supone que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Con esto se pretende apoyar la estrategia de diseño para todos, sin perjuicio a que se adopte con base a una perspectiva de ajustes razonables.

- Diseño para todos, supone la concepción y proyección desde el origen, y siempre que ello sea posible, de entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, que puedan ser utilizados por todas las personas en la mayor extensión posible.

- Diálogo civil, promueve que las organizaciones representativas de personas con discapacidad, así como sus familias, participen en la elaboración, seguimientos y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la discapacidad.

- Transversalidad, supone que las políticas que desarrollen las Administraciones Públicas en materia de discapacidad, no se limiten a planes, programas y acciones específicos para este colectivo de personas, sino que abarquen políticas y líneas de acción generales en cualquier ámbito de actuación pública.

Precisamente, teniendo como base este último principio, la Ley establece sus ámbitos de aplicación. Estos son:

a) Las telecomunicaciones y la sociedad de la información;

b) Los espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación;

c) Transportes;

d) Bienes y servicios a disposición del público;

y, e) Relaciones con las Administraciones Públicas.

– Medidas para garantizar la igualdad de oportunidades.

Uno de los objetivos de la Ley es impulsar el desarrollo de políticas y medidas contra la discriminación directa o indirecta⁽¹⁾, entendiéndose por tales aquellas que pretendan prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta de manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o semejante.

La Ley establece a los poderes públicos la obligación de dictar tales medidas, contemplando dentro de éstas las exigencias de accesibilidad y eliminación de obstáculos, así como la realización de ajustes razonables. Por exigencias de accesibilidad, debe entenderse el cumplimiento de los requisitos que los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, deben reunir con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Por otra parte, por ajuste razonable, se entienden las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. A efectos de determinar si una carga es o no proporcionada se deben tener en cuenta diversos factores: los costes de la medida; los efectos discriminatorios que supongan su no adopción para las personas con discapacidad; la

(1) La Ley entiende que existe discriminación indirecta, cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, pactos individuales, decisiones unilaterales, criterios o prácticas, o los entornos, productos o servicios aparentemente neutros, pueden ocasionar una desventaja particular a una persona en razón de su discapacidad, siempre que ésta no sea objetivamente legítima, o los medios para su consecución no sean adecuados y necesarios.

estructura y características de la persona, entidad u organización que debe ponerla en práctica; y, la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

– Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

Corresponde al Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales, la obligación de regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad.

Dichas condiciones se aplicarán de manera gradual, tanto en el tiempo, como en el alcance y contenido, y deben abarcar los ámbitos antes mencionados, teniendo en consideración los diferentes grados y tipos de discapacidad.

En la regulación que se dicte debe abarcarse al menos disposiciones acerca de:

a) Las exigencias de accesibilidad y supresión de barreras en los edificios y entornos, de los instrumentos, equipos y tecnologías, y de los bienes y productos utilizados en el sector o área específica;

b) Las condiciones más favorables en el acceso, participación y utilización de los recursos de cada ámbito o área, así como condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas;

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, o tratamientos especializados, prestando particular atención a los apoyos para la comunicación (sistemas aumentativos o alternativos, comunicación oral, lengua de signos o análogos que permitan la comunicación);

d) La adopción de normas internas en las empresas o centros que promuevan y estimulen la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad;

e) Planes y calendarios específicos para la implantación de las exigencias de accesibilidad y para el establecimiento de condiciones más favorables y de no discriminación; y,

f) Medios, recursos humanos y materiales necesarios para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en cada ámbito.

– Medidas de fomento y defensa.

Se atribuye a las Administraciones Públicas la obligación de dictar medidas de fomento, así como de protección jurídica para personas con discapaci-

dad. Entre las primeras, se incluyen medidas de sensibilización y formación, medidas para fomentar la calidad, medidas de innovación y desarrollo de normas técnicas, medidas de participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, así como la elaboración, desarrollo y ejecución de planes y programas de accesibilidad y no discriminación.

Respecto a las medidas de defensa, la Ley prevé la obligación de establecer un sistema arbitral de carácter voluntario para resolver las quejas y reclamaciones de personas con discapacidad. Así mismo, refuerza la tutela judicial en los casos en que se viole el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, permitiendo dictar todas las medidas necesarias para poner fin a la violación, restablecer el ejercicio del derecho y proteger a las personas físicas o jurídicas contra cualquier trato desfavorable o consecuencia negativa que pueda resultar en el ejercicio de los derechos que la Ley les otorga.

– Disposiciones de adaptación y desarrollo de la Ley.

El Gobierno, en ejercicio de sus competencias, debe aprobar la normativa de desarrollo de la Ley. En tal sentido, debe dictar en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley:

• Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano, así como aquéllos de participación en los asuntos públicos. Dichas condiciones serán obligatorias en el plazo de tres a cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, para todos los entornos, productos y servicios nuevos, y toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria será corregida. En el caso de entornos, productos y servicios existentes, las condiciones básicas de accesibilidad deben aplicarse en el plazo de 15 a 17 años desde la entrada en vigor de esta Ley, y toda disposición, criterio o práctica cumplirán las exigencias de accesibilidad y no discriminación en igual período de tiempo.

• Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad. Éstas serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años desde la entrada en vigor de esta Ley para los bienes y servicios nuevos de titularidad pública; en el plazo de siete a nueve años para los bienes y servicios nuevos de titularidad privada que sean concertados o suministrados a las Administraciones Públicas; y en el resto de bienes y servicios de titulari-

dad privada que sean nuevos, en el plazo de 15 a 17 años. Para los bienes y servicios ya existentes que sean susceptibles de ajustes razonables, éstos deberán realizarse en el plazo de 12 a 14 años desde la entrada en vigor de esta Ley, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública, o bienes y servicios de titularidad privada que se concierten o suministren con las Administraciones Públicas, y en el plazo de 15 a 17 años, para el resto de bienes y servicios de titularidad privada.

- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social. Estas serán obligatorias en el plazo de cuatro a seis años desde la entrada en vigor de esta Ley para los productos y servicios nuevos, y en el plazo de ocho a diez años para los existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

- Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte. Éstas serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para las infraestructuras y material de transporte nuevo, y de quince a diecisiete años para los existentes, siempre que sean susceptibles de ajustes razonables.

Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Serán obligatorias en el plazo de cinco a siete años desde la entrada en vigor de la Ley, para los espacios y edificaciones nuevos, y en el plazo de 15 a 17 años para los existentes susceptibles de ajustes razonables.

Por otra parte, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno debe remitir a las Cortes un proyecto de ley en el que se establezca el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, y debe aprobar la Ley de lengua de signos, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación. Estos proyectos, tal como veremos más adelante, se están tramitando actualmente.

3.3.3 REAL DECRETO 3250/1983, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL USO DE PERROS-GUÍA PARA DEFICIENTES VISUALES.

El Real Decreto 320/1983, establece que los deficientes visuales acompañados de perros guía tienen derecho a acceder a lugares, alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos, incluyendo centros hospitalarios y de asistencia ambulatoria, tanto públicos o privados. Para esto, debe acreditarse la condición del perro-guía y el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes, mediante un distintivo indicativo especial que éste debe llevar en lugar visible.

El ejercicio de este derecho no puede condicionarse a pago adicional alguno, salvo que obedezca a la prestación de un servicio específico. No obstante, es posible denegar el acceso en casos en que el perro-guía presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, pueda suponer un riesgo presumible para las personas, y está permitido exigir el uso del bozal, si ésto resulta indispensable.

3.3.4 ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 1985 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE USO DE GUÍAS PARA DEFICIENTES VISUALES.

La Orden de 18 de junio, complementa la regulación establecida por el Real Decreto 3250/1983, desarrollando un catálogo de establecimientos sometidos a su aplicación, incluyéndose los lugares, locales y establecimientos públicos, así como los alojamientos.

Dentro de los primeros se incluyen las residencias, hogares y clubes para la atención a la tercera edad; los centros de recuperación y de asistencia a minusválidos; las residencias de ocio y tiempo libre y establecimientos similares de titularidad pública o privada; los centros oficiales del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios; y los centros de enseñanza públicos o privados a todos los niveles. Los alojamientos incluyen los hoteles, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, ciudades de vacaciones y establecimientos turísticos en general; las oficinas abiertas al público de las agencias de viajes o de información turística; los restaurantes, las cafeterías y cualquier otro establecimiento que sirva al público, mediante precio, comidas y bebidas, así como cualquier otro lugar abierto al público que preste servicios relacionados directamente con el turismo.

Por otra parte, la Orden complementa la regulación respecto al acceso a los centros hospitalarios públicos y privados, estableciendo a los direc-

tores de dichos centros la obligación de tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho. En este sentido, sólo se permite limitar el acceso a las áreas públicas en razón de las características del servicio sanitario que preste el centro.

Igualmente clarifica el derecho de los deficientes visuales a utilizar todo tipo de transportes públicos colectivos acompañados de sus perros-guía, en cuyo caso deben disponer de bozal, y sin que pueda exigirse coste adicional alguno. En el mismo sentido, se establece el derecho a utilizar los servicios urbanos e interurbanos de transporte de automóviles ligeros, sin que los conductores puedan negarse a prestar el servicio si el perro-guía se halla identificado con el distintivo especial indicativo.

No obstante, se ratifica la obligación de exhibir el distintivo especial indicativo de la condición de perro-guía, y podrá exigirse al titular de éste exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

3.3.5 REAL DECRETO 556/1989, DE 19 DE MAYO, POR EL QUE SE ARBITRAN MEDIDAS MÍNIMAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS.

El Real Decreto tiene por finalidad establecer las dimensiones mínimas, que garanticen la accesibilidad y desplazamientos en los edificios de nueva planta, cuyo uso implique concurrencia de público y en aquellos de uso privado en que sea obligatoria la instalación de un ascensor. No obstante, se trata de una normativa de carácter supletorio respecto a la dictada por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto establece que en estos edificios, deberán garantizarse que al menos determinados itinerarios sean practicables por personas con movilidad reducida. Los itinerarios mínimos son: la comunicación entre el interior y el exterior del edificio; la comunicación entre un acceso del edificio y las áreas y dependencias de uso público, en los edificios cuyo uso implique concurrencia de público; la comunicación entre un acceso del edificio y las dependencias interiores de los locales o viviendas servidos por ascensor, en los edificios de uso privado; el acceso, al menos, a un aseo en cada vivienda, local o cualquier otra unidad de ocupación independiente; y, el aseo en los edificios de uso público, que deben adaptarse para su utilización por personas con movilidad reducida.

A efectos del Real Decreto, para que un itinerario sea considerado practicable por personas con movilidad reducida, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- No deben incluirse escaleras ni peldaños aislados.

- Los itinerarios deben tener una anchura libre mínima de 0,80 metros en el interior de viviendas y de 0,90 metros en los demás casos.

- La anchura libre de un hueco de paso no puede ser inferior a 0,70 metros.

- Debe disponerse de espacios libres que permitan efectuar giros con sillas de ruedas en los cambios de dirección.

- La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante una rampa será del 8 %. Puede aumentarse hasta un 10 % en tramos de longitud inferior a 10 metros y hasta el 12 % en tramos de longitud inferior a 3 metros.

- Debe disponerse de pavimento antideslizante en las rampas y planos inclinados, que deben dotarse de los elementos de protección y ayuda necesarios.

- Para acceder sin rampa desde el espacio exterior al por tal del itinerario practicable, el desnivel debe tener una altura máxima de 0,12 metros. Dicho desnivel en todo caso debe salvarse por un plano inclinado que no supere una pendiente del 60 %.

- A ambos lados de las puertas debe existir un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de la puerta. Esta prescripción no es aplicable al interior de las viviendas.

- La cabina de ascensor debe tener las siguientes dimensiones: 1,20 metros de fondo en el sentido de acceso, 0,90 metros de ancho y 1,20 metros cuadrados de superficie. Las puertas del ascensor, tanto en el recinto de acceso como de la cabina, deben ser automáticas y tener un ancho libre mínimo de 0,80 metros.

- En caso de que implanten mecanismos elevadores especiales para personas con movilidad reducida, éstas deben justificar su idoneidad.

La aplicación de las condiciones anteriores pueden exceptuarse si las condiciones físicas del terreno o el planeamiento urbanístico lo imposibilitan, o las previsiones de un plan especial así lo exijan. Igualmente podrán exceptuarse si resulta incompatible con el respeto de valores históricos, artísticos, paisajísticos o de otra índole contemplados en el plan especial. No obstante, estas circunstancias deben justificarse en el proyecto, a efectos de que sea otorgada la licencia correspondiente.

3.4 NORMATIVA SECTORIAL.

3.4.1 REAL DECRETO 1634/1983, DE 15 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

El Real Decreto establece que los establecimientos con más de 150 habitaciones deberán tener habitaciones para minusválidos en la siguiente proporción:

| Número de total de habitaciones | Porcentaje de habitaciones adaptadas |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| de 150 a 200 | tres habitaciones |
| de 200 a 250 | cuatro habitaciones |
| con más de 250 | cinco o más habitaciones |

3.4.2 LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

La LOE establece que en la proyección, construcción, mantenimiento y conservación de los edificios, debe garantizarse la accesibilidad como uno de los requisitos básico de edificación. A tales efectos, debe tomarse las medidas necesarias que garanticen el acceso y la circulación a las personas con movilidad y comunicación reducidas, según los parámetros que establezca la legislación correspondiente.

3.4.3 LEY 40/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DEL CONTRATO DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.

La Ley 40/2002, refuerza la obligación a las Administraciones Públicas, atendiendo a sus competencias, de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras aplicables a estos espacios.

Por otra parte, establece para dichas Administraciones, en colaboración con el Consejo Nacional de la Discapacidad, la obligación de promover la incorporación de mecanismos de aviso homologados que emitan señales ópticas y sonoras, que sean perceptibles desde la vía pública. Dichos mecanismos deben ser especialmente perceptibles a las personas con dificultades auditivas y visuales, en los accesos a los aparcamientos y garajes en los que exista un alto volumen de tráfico o una situación de peligrosidad objetiva.

3.4.4 LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La LGTc, establece que dentro del concepto de servicio universal, debe garantizarse que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de

pago que satisfaga razonablemente las necesidades de los usuarios finales, incluyendo la accesibilidad de estos teléfonos por los usuarios con discapacidades.

3.4.5 REAL DECRETO 1537/2003, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS ESCOLARES DE RÉGIMEN GENERAL.

Este Real Decreto, establece que los centros educativos que imparten enseñanzas escolares en régimen general, deben disponer de condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras.

3.4.6 LEY 59/2003, DE 19 DE DICIEMBRE, DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Esta Ley establece que todos los servicios, procesos, procedimientos y dispositivos de firma electrónica deberán ser plenamente accesibles a las personas con discapacidad. Así mismo, refuerza la prohibición de discriminación por razones de discapacidad en el ejercicio de los derechos y facultades desarrollados en dicha Ley.

3.4.7 REAL DECRETO 113/2004, DE 23 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS ASPECTOS EDUCATIVOS BÁSICOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE HABRÁN DE REUNIR LOS CENTROS DE ESTA ETAPA.

Señala esta norma que dentro de las condiciones que deben reunir los centros e instituciones que presten Educación Preescolar, deben disponer de condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable. En tal sentido, refuerza la Ley que dichos centros deben ubicarse en locales con acceso directo desde el exterior, y contar con aseos que deberán ser accesibles.

3.4.8 REAL DECRETO 1036/2004, DE 7 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1247/1999, DE 16 DE JULIO, SOBRE REGLAS Y NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS BUQUES DE PASAJE QUE REALICEN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES.

El Real Decreto 1036/2004, tiene por finalidad incorporar las previsiones de la Directiva

2003/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, respecto a medidas adecuadas para garantizar el acceso, en condiciones seguras, de las personas con movilidad reducida a los buques de pasaje y naves de pasaje de gran velocidad.

En este sentido, establece a la Dirección General de la Marina Mercante la obligación de vigilar la adopción de las medidas apropiadas, en la medida de lo factible, para que las personas con movilidad reducida puedan tener acceso y estancia cómodas y seguras a todos los buques de pasaje de las clases A, B, C y D y a todas las naves de pasaje de gran velocidad, utilizados para el transporte público, con quillas colocadas o que se encuentren en una fase similar de construcción a partir del 1 de octubre de 2004.

A tales efectos, la Ley establece las siguientes directrices:

- Relativas al acceso al buque. Estos buques deben estar contruidos y equipados de forma que una persona con movilidad reducida pueda embarcar y desembarcar de manera fácil y segura, así como transitar entre cubiertas sin necesidad de asistencia o mediante rampas o ascensores. Igualmente deben colocarse indicaciones que permitan localizar dichos accesos en lugares apropiados en todo el buque.

- Letreros. Los letreros colocados en el buque con el fin de ayudar a los pasajeros, deben ser accesible y fáciles de leer para las personas con movilidad reducida y con minusvalías sensoriales. Dichos letreros deben ubicarse en puntos clave de los buques.

- Itinerarios alternativos. En caso de que se establezcan itinerarios alternativos para personas con movilidad reducida, éstos deben señalizarse con rótulos visibles que deben colocarse en las partes bajas de los pasillos, en las vías de evacuación y en otros lugares que se considere necesario.

- Medios de comunicación de mensajes. Debe disponerse a bordo de los medios necesarios para comunicar visual y verbalmente a las personas con distintas formas de movilidad reducida, mensajes relativos a retrasos, cambios de programa, servicios a bordo y similares.

- Alarma. El sistema y los pulsadores de alarma deberán diseñarse de manera que sean accesibles a todos los pasajeros con movilidad reducida, incluyendo las personas con minusvalías sensoriales o problemas de aprendizaje, y alerten a dichos pasajeros.

- Otras prescripciones. Las barandillas, los corredores y los pasillos, los accesos y las puertas deben permitir el movimiento de una persona en silla de ruedas. Los ascensores, las cubiertas para vehículos, los salones de pasajeros, los alojamientos y los servicios deben diseñarse de forma que sean razonable y proporcionadamente accesibles a éstas personas.

3.4.9 REAL DECRETO 424/2005, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, EL SERVICIO UNIVERSAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS.

El Reglamento desarrollando las previsiones de la LGT, establece que bajo el concepto de servicio universal se debe garantizar que los usuarios finales con discapacidad tengan acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales.

Igualmente, establece al operador designado para prestar el servicio de telefonía pública de pago, la obligación de mejorar progresivamente las condiciones de accesibilidad de estos teléfonos, teniendo en cuenta la compatibilidad con el uso por personas con discapacidad, así como los estándares internacionales sobre accesibilidad aplicados en los países más avanzados, las normas de las distintas Administraciones Públicas españolas y los trabajos de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad.

A tales efectos, corresponde a dicho operador presentar para su aprobación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los planes de adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios en silla de ruedas o con deficiencias de crecimiento.

El Reglamento establece otras medidas para facilitar la accesibilidad al servicio de las personas con discapacidad. En este sentido, es relevante resaltar que dentro de este colectivo se incluyen las personas invidentes o con graves dificultades visuales, las personas sordas o con graves dificultades auditivas, las mudas o con graves dificultades para el habla, las minusválidas físicas y, en general, cualesquiera otras con discapacidades físicas que les impidan manifiestamente el acceso normal al servicio telefónico fijo o le exijan un uso más oneroso de éste.

A efectos de garantizar la accesibilidad, el operador designado debe promover la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva, debiendo además realizar una campaña de difusión suficiente de ésta. Además, los abonados invidentes o con discapacidad visual, pueden solicitar al operador designado, que las facturas, publicidad e información acerca de las condiciones de prestación del servicio, sean remitidas en sistema Braille o en letras de mayor tamaño.

Por otra parte, el RLGT, al momento de garantizar el carácter asequible del precio del servicio universal, establece que serán objeto de especial consideración el colectivo de personas con discapacidad.

En este sentido, entiende que los precios de los servicios incluidos en el servicio universal son asequibles para los usuarios cuando, entre otros objetivos, se asegure la eliminación de barreras que impidan a las personas con discapacidad el acceso y uso de los servicios incluidos en el servicio universal en similares condiciones a los demás usuarios.

Con el fin de garantizar ésto, se incluyen dentro de los costes imputables a las obligaciones de servicio universal susceptibles de compensación, el coste neto de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad. Así mismo, se prevé que forman parte de los servicios no rentables los que deban prestarse a los usuarios que tengan discapacidades que impliquen una barrera de acceso al servicio o un uso más oneroso de éste que el de un usuario sin discapacidad.

3.4.10 LEY 10/2005, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, DE LIBERALIZACIÓN DE LA TELEVISIÓN POR CABLE Y DE FOMENTO DEL PLURALISMO.

La Ley 10/2005, establece que las Administraciones competentes, previa audiencia a los representantes de los sectores afectados e interesados, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar, desde el inicio, la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios de televisión digital terrestre, atendiendo para ello a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

3.4.11 LEY 16/2005, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Esta Ley prevé algunas medidas relacionadas con la discapacidad, que suponen el establecimiento de un trato más favorable para recibir asistencia jurídica gratuita.

En tal sentido, se establece que las personas con discapacidad, así como las personas que tengan a su cargo una persona con discapacidad y las asociaciones de utilidad pública que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de este colectivo, cuando actúen en un proceso en nombre e interés de alguna persona discapacitada, podrán ser beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, siempre que sus recursos e ingresos no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional.

3.5 ANTEPROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE.

3.5.1 ANTEPROYECTO DE LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El anteproyecto tiene por fin establecer un régimen sancionador para las infracciones que vulneren la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A tales efectos, el anteproyecto considera infracciones administrativas las vulneraciones del derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en casos de discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas, especialmente si derivan beneficios económicos para el infractor.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves atendiendo a la gravedad de los hechos punibles, y se establecen sanciones de multa que van desde los 301 euros hasta un millón de euros. Dichas sanciones se graduarán atendiendo a la intencionalidad del sujeto infractor, la negligencia, el fraude, el incumplimiento de las advertencias previas, el volumen de negocios y el número de personas afectadas.

3.5.2 ANTEPROYECTO DE LEY DE LENGUA DE SIGNOS Y DE APOYO A LA COMUNICACIÓN ORAL.

Este anteproyecto de ley, busca impulsar el acceso a la información y a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y

sordociegas. A tales efectos, reconoce la lengua de signos española como lengua de este colectivo de personas en España, si deciden utilizarla. Igualmente reconoce su aprendizaje, conocimiento y uso, garantizando los medios de apoyo a la comunicación de este colectivo de personas.

Encuentra fundamento en el principio de libertad de elección por parte de las personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, reconociendo y regulando de forma diferenciada el conocimiento, aprendizaje y uso de la lengua de signos española, así como de los medios de apoyo a la comunicación.

Por otra parte, el anteproyecto prevé que las Administraciones deben promover el aprendizaje de la lengua de signos española al alumnado sordo, con discapacidad auditiva o sordociegos que haya optado libremente por esta lengua.

Un aspecto importante es que el anteproyecto establece que se facilitará a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas la utilización de intérpretes de lengua de signos y el establecimiento de medios de apoyo a la comunicación, en los determinados ámbitos públicos y privados, dentro de los cuales se destacan: bienes y servicios a disposición del público; educación; formación y empleo; salud; cultura, deporte y ocio; transportes; relaciones con las Administraciones Públicas; participación política; y medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información.

4. NORMATIVA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

La primera referencia importante en materia de accesibilidad de la Comunidad Foral de Navarra fue el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo, sobre eliminación de barreras arquitectónicas en obras propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral. Dicho Decreto Foral establecía algunas medidas tendentes a la eliminación de barreras físicas y sensoriales en obras y construcciones de la Administración Foral y en obras realizadas con subvenciones otorgadas por ella.

Contemplaba medidas que afectaban a los edificios de uso público, bien se tratara de diseño y ejecución de nuevas obras, como en supuestos de reforma, adaptación o mejora de edificios existentes. No obstante, se exceptuaba la aplicación de estas medidas a las obras de restauración y reforma de edificios artísticos, así como en espacios protegidos o naturales.

4.1 NORMATIVA GENERAL.

4.1.1 LEY FORAL 4/1988, DE 11 DE JULIO, SOBRE BARRERAS FÍSICAS Y SENSORIALES.

La Ley Foral 4/1988, fundamentándose en el principio de diseño universal, pretende facilitar la accesibilidad y utilización de los espacios libres de edificación, edificios nuevos y locales de uso público, así como el transporte público de viajeros y determinados medios de comunicación de dominio público o de las Administraciones Públicas.

El objeto de la Ley es facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como evitar la aparición y promover la supresión de barreras físicas o sensoriales, que faciliten la integración de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial.

– Ámbito de aplicación.

La Ley se aplica al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso de edificios y locales de uso y concurrencia públicos, sin importar si su titularidad o dominio es público o privado.

La Ley establece algunos ejemplos que permiten determinar lo que debe entenderse por edificio de uso público. Dentro de estos se incluyen edificios tales como centros o servicios sanitarios y asistenciales, centros de enseñanza educativa y culturales, edificios en los que se prestan servicios de la Administración pública, oficinas de la Administración abiertas al público, estaciones y terminales de transporte colectivo de pasajeros y edificios análogos. Debe destacarse que la Ley resulta de aplicación a edificios cuya titularidad puede ser privada, tales como los locales e instalaciones de espectáculos recreativos y culturales, los establecimientos y servicios comerciales, establecimientos bancarios, edificios destinados a las actividades religiosas, establecimientos turísticos y hoteleros, centros laborales, edificios de vivienda colectiva y otros análogos.

A efectos de la Ley también constituyen objeto de aplicación, los espacios, servicios y elementos constructivos o arquitectónicos de dichos edificios o locales, así como su equipamiento y mobiliario. Dentro de los primeros deben considerarse al menos: los accesos a los edificios; los itinerarios peatonales que unan distintos edificios o servicios anexos; las dependencias y espacios situados en áreas de uso público; las dependencias de uso comunitario de las viviendas; los servicios sanitarios de uso público o común (incluyendo duchas, vestuarios y análogos) y los servicios sanitarios

de uso privado en establecimientos públicos, según determinaciones reglamentarias; las plazas de garaje y sus accesos; los espacios de comunicación horizontal entre diversas áreas de uso público (pavimentos, pasos, pasillos, puertas y análogos); los espacios y elementos de comunicación vertical (elevadores, rampas y escaleras); y otros espacios, servicios o elementos de naturaleza análoga.

Dentro del equipamiento y mobiliario de los edificios deben considerarse: los aparatos sanitarios en los servicios higiénicos públicos; los accesorios de las instalaciones en general (interruptores, botones, manecillas, barras de transporte, pasamanos, etc.); señalizaciones y medio de información visual o acústica; mostradores, ventanillas y otros elementos del mobiliario al servicio del público; y cualquier otro objeto, bien se destine al uso u ornato, que tenga por fin prestar un servicio al usuario o cualquier finalidad análoga.

– Excepciones.

En caso que de la aplicación de la Ley al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora de edificios y locales de uso o concurrencia públicos, se deriven soluciones que resulten inadecuadas a sus determinaciones o supongan un incremento del presupuesto de la obra superior al 20 por 100, el órgano competente podrá autorizar soluciones alternativas. En este supuesto, se debe justificar en los planes y proyectos, la idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad e inconveniencia de las prescripciones técnicas derivadas de la aplicación de la Ley.

En el caso de obras de restauración y reforma de edificios histórico-artísticos, así como en las urbanizaciones de los espacios protegidos o espacios naturales, pueden autorizarse medidas alternativas a las establecidas en la Ley, si éstas generan transformaciones manifiestamente contrarias a las características o finalidad de estos edificios o espacios.

– Aplicación de la Ley en instrumentos ordenadores.

Las prescripciones de la Ley son de aplicación en la formulación y evaluación de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto que regule espacios locales. A tales efectos, en la memoria de dichos instrumentos y documentos, se deberá incluir un anexo en el que se explique de manera clara y pormenorizada el cumplimiento de los extremos básicos que se exigen en esta normativa.

Dentro de estos instrumentos, la Ley destaca el planeamiento urbanístico general, así como las normas subsidiarias de éste; el planeamiento de desarrollo y ordenanzas; los proyectos de urbanización y de obras ordinarias de urbanización y de mobiliario urbano; los proyectos de edificación; los proyectos de ampliación y reforma, bien se trate de urbanizaciones u edificaciones, y otros de naturaleza similar.

– Disposiciones Generales.

La Ley establece con carácter general que todo plan, norma u ordenanza que regule la construcción de edificios de uso público, deben contener las determinaciones que sean necesarias para posibilitar la accesibilidad y utilización por todas aquellas personas afectadas por alguna minusvalía orgánica o circunstancial. A tal efecto debe darse cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias.

Entre las prescripciones que establece la Ley y que afectan, directa o indirectamente, la accesibilidad a los edificios de uso público, destacan:

- Las normas referentes a aparcamientos de vehículos ligeros. En este caso, bien sean exteriores, interiores o subterráneos, la Ley obliga a reservar, con carácter permanente y debidamente señalizadas, plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

- Dichas plazas deben ubicarse lo más cerca posible de los accesos peatonales y deben tener las dimensiones adecuadas para permitir su utilización de manera apropiada. El número de plazas, así como las condiciones y características de su diseño y ejecución se remiten a desarrollo reglamentario, sin que en ningún caso puedan ser inferiores al 6 por 100 del total existente (según la modificación introducida por la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo).

- Las normas referentes a los aseos públicos en edificios de uso público. En tal sentido, deben reservarse unidades con características que permitan su uso por personas con movilidad reducida. Entre tales servicios se incluyen las duchas, vestuarios y análogos, que deben cumplir las prescripciones en materia de reserva, condiciones y características, diseño y ejecución que sean establecidas reglamentariamente.

- Las normas relativas al acceso y movilización en edificios público. En este aspecto la Ley prescribe:

- La máxima superación de desniveles, así como la eliminación de barreras, obstáculos físicos u otras dificultades que limiten la posibilidad de

cambiar de nivel, habilitando para ello, los elementos urbanísticos, arquitectónicos o mecánicos que resulten más adecuados. En este sentido debe cuidarse que la construcción de escaleras tengan peldaños de huella suficiente y debe evitarse la construcción de peldaños con reborde, de manera tal que no afecte la movilidad de las personas que se desplacen con ayuda de muletas, así como la construcción de peldaños compensados.

– Los diferentes espacios e itinerarios de los edificios de uso público deben permitir la movilidad de personas que se desplacen en silla de ruedas. En tal sentido, debe garantizarse que la anchura de estos sea adecuada, de manera tal que no suponga obstáculo o peligro para el desplazamiento, ni dificulten la maniobrabilidad. En este sentido debe preverse que la anchura de paso y maniobra cumpla con parámetros adecuados, teniendo especialmente en consideración la necesidad de protecciones laterales en los recorridos, los posibles cambios de dirección que puedan realizarse en el desplazamiento, los movimientos a realizar para la apertura, paso y cierre de puertas, para abandonar o instalarse en la silla de ruedas.

– Deben evitarse como accesos únicos las puertas giratorias o que dificulten el acceso, y en caso de ser necesario se adaptarán umbrales que permitan el acceso a personas con movilidad reducida.

– Los distintos mobiliarios o accesorios de las instalaciones, deben ubicarse a una altura que resulte adecuada para su utilización.

Así mismo, la Ley establece que los elementos, objetos y aparatos que formen parte del mobiliario de utilización pública, así como los accesorios de las instalaciones (interruptores, manecillas, barras de soporte, pasamanos y similares) deben colocarse a alturas adecuadas que permitan su acceso y utilización desde una silla de ruedas.

De igual manera, en las edificaciones de uso público, se debe contribuir a que las personas que han perdido la capacidad de realizar movimientos precisos no tengan mayores dificultades para controlar el equilibrio de su cuerpo o la manipulación de objetos. A tales efectos, deben instalarse elementos de soporte que sirvan de ayuda así como accesorios que puedan utilizarse mediante simple presión o el movimiento del cuerpo. También debe cuidarse que la pavimentación de porches, entradas, andenes y tramos de transición entre el exterior y el interior de edificios de uso público sea antideslizante.

Por otra parte, a efectos de compensar las limitaciones visuales de las personas en sillas de rue-

das, deben colocarse los planos e informaciones visuales a una altura que comprenda el campo visual de personas en silla de ruedas. Así mismo, deben eliminarse y disminuirse los obstáculos que dificulten la determinación de direcciones e informaciones visuales por parte de personas que padecen pérdida o disminución de la visión.

Con la finalidad de eliminar o disminuir las barreras de comunicación con las personas que han perdido capacidad auditiva, la Ley Foral establece que deben emplearse técnicas de comunicación complementarias o alternativas a las acústicas. En este sentido, resulta de relevancia respecto a los edificios de uso público la disposición de una clara y completa señalización e información escrita, la facilitación de traductores a lenguajes mímicos, y el establecimiento de sistemas de aviso y alarma con impactos visuales.

– Normas de fomento y promoción.

A efectos de realizar labores de fomento y promoción de la eliminación de barreras físicas y sensoriales, la Ley contempla el establecimiento anual de partidas presupuestarias. Estas partidas podrán utilizarse para incentivar la eliminación de dichas barreras tanto en espacios de libres de edificación, transportes y comunicaciones, así como en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos.

Así mismo, se establece como criterio preferente el otorgamiento de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Navarra, a aquellos proyectos que contemplen la supresión de barreras existentes, bien se trate de organismos o entidades públicas o privadas; los proyectos de edificación que reserven al menos un 3% del total, a viviendas adaptadas a las necesidades de los minusválidos; los medios de transporte que faciliten la accesibilidad; los proyectos de investigación orientados a eliminar las barreras de comunicación de las personas que han perdido la capacidad auditiva o visual; y las obras e instalaciones de rehabilitación que tenga que realizar en su vivienda cualquier persona afectada por una minusvalía.

En el caso de los organismos y entidades públicas de Navarra, a efectos de que puedan beneficiarse de dichas subvenciones y ayudas, es necesario que previamente elaboren y aprueben un plan de actuación para la adaptación de los espacios libres de edificación, así como los locales y edificios de uso público, a las disposiciones contempladas en la Ley.

– Cumplimiento y control.

Para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución, así como el otorgamiento de las licencias para los actos de edificación y uso del suelo, para la concesión de cédulas de habitabilidad, licencias de primera utilización o calificación de viviendas de protección oficial, debe darse cumplimiento a los extremos que establece la Ley foral. En este caso corresponde a los Ayuntamientos y Concejos, así como a los demás órganos competentes para la tramitación y aprobación de instrumentos de planificación y ejecución, así como cualquier clase de proyectos, comprobar la adecuación de sus determinaciones a las prescripciones de la Ley.

En caso de incumplimiento de las previsiones de la Ley, éstas se consideraran infracciones urbanísticas, según la tipificación, calificación y sanción establecidas en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

– Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

A efectos de la consecución del objeto y finalidad de la Ley Foral, se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, adscrita al departamento de trabajo y bienestar social.

Entre las labores que se le encomienda, destacan:

- El asesoramiento a las entidades y personas obligadas al cumplimiento de la Ley;
- La revisión de la Ley y sus disposiciones reglamentarias, con la finalidad de proponer las reformas que consideraren pertinentes; y,
- Realizar labores de vigilancia y control, relativas al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización de los edificios de uso público, así como de medios de transporte y comunicación, proponiendo al órgano competente, si es el caso, la apertura del expediente sancionador.

4.1.2 DECRETO FORAL 250/1988, DE 6 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE BARRERAS FÍSICAS Y SENSORIALES.

En ejecución de la Ley Foral 4/1988, se dictó el Decreto Foral 250/1988, a través del cual se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras físicas y Sensoriales, adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

La Comisión, según la reforma establecida por el Decreto Foral 325/2000, de 2 de octubre, está compuesta por trece miembros. Actuará como Presidente el Director General de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y estará conformada además

por un representante del Departamento de Presidencia, un representante del Departamento de Administración Local, un representante del Departamento de Educación y Cultura, un representante del Departamento de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones, un representante del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, dos representantes del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, además de un miembro designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, un miembro designado por el Ayuntamiento de Pamplona y tres miembros designados por las asociaciones de minusválidos físicos o sensoriales constituidas legalmente.

A dicha Comisión se le otorgan como funciones: impulsar el cumplimiento de la Ley Foral 4/1988; asesorar a las entidades o personas obligadas al cumplimiento de la Ley acerca de cualquier consulta que pueda plantearse; estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas en la aplicación de la Ley y sus reglamentos; fomentar la adopción de cuantas medidas sean necesarias para alcanzar la finalidad de la Ley; revisar el contenido de la Ley Foral y sus disposiciones reglamentarias, y comprobar la efectividad de su aplicación; así como efectuar labores de vigilancia y control del mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso y concurrencia públicos.

4.1.3 DECRETO FORAL 57/1990, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y SENSORIALES EN LOS TRANSPORTES.

El Decreto Foral 57/1990, aprueba el Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes. Este Reglamento prevé la adaptación progresiva a las medidas técnicas resultantes de los avances tecnológicos en los transportes públicos de viajeros.

A efectos de eliminar las barreras físicas y sensoriales la Ley establece algunas obligaciones que afectan a las estaciones de servicios públicos de viajeros. Entre tales medidas, se establece la obligación de contar con equipos de megafonía para informar acerca de las llegadas y salidas, así como de noticias e incidencia.

Además, las estaciones de nueva construcción, así como el material móvil, deben ajustarse a las siguientes prescripciones:

- Las escaleras y elementos superpuestos o adosados a vestíbulos, pasillos y andenes deben

cumplir las previsiones generales establecidas reglamentariamente;

- Con la finalidad de permitir que las personas invidentes puedan distinguir los cambios de nivel existentes entre andenes y vías o calzada, las zonas de borde de dichos andenes deben señalizarse con una franja de textura distinta a la del pavimento existente;

- En los recorridos internos en que existan torniquetes o mecanismos de acceso similares, debe habilitarse un acceso alternativo que permita la entrada de personas con movilidad reducida;

- Al menos una de las puertas de acceso a los andenes debe tener una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.

Así mismo, a efectos de garantizar el acceso y uso del transporte público, el Reglamento establece algunas obligaciones:

- En autobuses urbanos e interurbanos, debe reservarse a personas disminuidas al menos tres asientos por coche. Dichos asientos, a efectos de facilitar el acceso y uso del servicio, deben ubicarse próximos a las puertas de entrada y deben señalizarse adecuadamente. Así mismo, debe permitirse que las personas discapacitadas que hagan uso de este servicio puedan desembarcar por la puerta delantera.

- Al menos un timbre de aviso debe ubicarse en un sitio accesible;

- El piso del vehículo debe ser de material antideslizante;

- Debe permitirse que las personas disminuidas accedan y usen los medios de transporte público, con cuantos aparatos o ayudas sean necesarios para su desplazamiento, tales como bastones, muletas, sillas de ruedas, perrosguía y otros análogos;

- En caso de que el Consejero de Obras Públicas lo determine reglamentariamente, debe disponerse de un vehículo especial o taxi acondicionado que facilite el desplazamiento de personas con movilidad reducida en determinadas poblaciones y comarcas.

Por otra parte, el Reglamento establece que debe facilitarse a las personas con movilidad reducida, estacionar su vehículo sin estar obligadas a realizar largos desplazamientos. A tales efectos debe permitírseles estacionar sus vehículos más tiempo del autorizado; debe reservarse en los lugares que sea necesario plazas de aparcamiento, debidamente señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad; y debe proveerse a

dichas personas de una tarjeta que contenga al menos el símbolo de accesibilidad y el nombre del titular.

4.1.4 LEY FORAL 7/1995, DE 4 DE ABRIL, REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LIBERTAD DE ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA EN ESPACIOS ABIERTOS Y OTROS DELIMITADOS, CORRESPONDIENTES A PERSONAS CON DISFUNCIÓN VISUAL TOTAL O SEVERA Y AYUDAS POR PERROS GUÍA.

La Ley Foral 7/1995 tiene por objeto garantizar el libre acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y de uso público a las personas afectadas por disfunciones visuales que se hagan ayudar y acompañar por perros guía.

A efectos de la Ley Foral se entienden por espacios públicos y de uso público:

- Los señalados como tales por la legislación urbanística vial, tales como pasos de peatones o de disfrute peatonal exclusivo.

- Los locales o establecimientos públicos o de uso público, tales como centros de recreo y tiempo libre o de ocio; centros oficiales, cuyo acceso no sea vedado al público en general; los colegios, academias y centros de enseñanza de todo grado, bien sean públicos o privados; los centros sanitarios y asistenciales; los centros religiosos; los museos y salas de exposición y conferencias; los edificios y locales de uso público o de atención al público; los almacenes y establecimientos mercantiles; las oficinas y despachos de profesionales liberales a los que haya que acudir por concretas razones de igual índole; y, los espacios de uso público general de las estaciones de autocar, ferrocarril, aeropuertos y paradas de vehículos ligeros de transporte público.

- Los establecimientos hoteleros y de restauración de toda categoría y clase, incluyendo albergues, campamentos, apartamentos, lugares de acampada, balnearios, parques de recreo, acuáticos, de atracciones o temáticos, zoológicos y establecimientos turísticos o de hostelería en general;

- Todo medio de transporte colectivo, de titularidad pública o uso público, sometido a la competencia de Navarra o mientras el transporte transcurre por el territorio.

Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso, deambulación y permanencia de las personas con disfunciones visuales, la Ley establece que debe permitirse la permanencia constante e ilimitada, y sin derecho a cobro de gasto o gestión adicional, del perro guía junto a su dueño, salvo

que exista grave riesgo inminente para cualquier tercera persona, la propia persona ayudada por el perro guía o para la integridad de éste. No obstante, constituye obligación del titular del perro guía, exhibir siempre que le sea requerida la cartilla sanitaria del animal.

Cabe señalar que la Ley Foral establece una definición de perro guía, entendiéndose por tal aquel que haya sido adiestrado en un centro oficialmente homologado y haya adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con disfunciones visuales totales o severas.

La Ley establece un régimen sancionador para aquellas personas que incumplan las prescripciones señaladas. A tales efectos constituyen sujetos responsables las personas físicas que incumplan las prescripciones de la Ley, y se establece la responsabilidad solidaria para las personas físicas o jurídicas que realmente organicen o exploten las actividades o establecimientos, y las personas titulares de la licencia, o según el caso, los responsables de la entidad pública o privada.

Las infracciones se clasifican en tres clases: infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves. Constituyen infracciones leves, cualquier conducta intencional o negligente que ocasione una disminución o retrase el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Ley Foral, así como las obligaciones establecidas para el titular del perro guía; constituyen infracciones graves, cualquier conducta que impida el ejercicio del derecho de acceso, deambulación o permanencia en lugares, establecimientos, locales y transportes de uso público de titularidad privada; y constituyen infracciones muy graves, cualquier conducta que impida el ejercicio del derecho de acceso, deambulación o permanencia en lugares, establecimientos, locales y transportes de uso público de titularidad pública, así como el cobro de cualquier gasto adicional o la exigencia de realizar cualquier gestión suplementaria injustificada, para el ejercicio de dicho derecho.

Dichas infracciones se sancionarían con multa de hasta 25.000 pesetas, en caso de infracciones leves; con multa de 25.001 a 500.000 pesetas, las infracciones graves; y, con multa de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, las infracciones muy graves.

El órgano competente para incoar y resolver el procedimiento es el Departamento de Bienestar Social, y subsidiariamente el Departamento que corresponda por razón de la materia. La tramitación y resolución del expediente se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de

procedimiento administrativo sancionador, y se requerirá en todo caso informe preceptivo no vinculante de los Departamentos afectados por razón de la materia.

4.1.5 DECRETO FORAL 154/1989 DE 29 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY FORAL 4/1988, DE 11 DE JULIO, SOBRE BARRERAS FÍSICAS Y SENSORIALES.

El objeto del Decreto Foral 154/1989 es establecer las normas técnicas que regulan las disposiciones de la Ley Foral 4/1988.

Su ámbito de aplicación, al igual que la Ley Foral, abarca el diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso correspondiente tanto a los espacios libres de edificación, como a los edificios de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada.

El Reglamento prevé las normas técnicas que regulan el acceso y utilización de edificios públicos o de uso público, estableciendo parámetros normalizados para cada tipo de elemento urbanístico. En este sentido, establece una definición de recorrido, distingue distintos tipos de recorrido y niveles de exigencia, para posteriormente pasar a determinar los parámetros normalizados.

– Definiciones.

El reglamento define recorrido como el conjunto de itinerarios y espacios, de uso o concurrencia públicos, transitados y utilizados en régimen peatonal.

Por régimen peatonal se entiende aquel que no supone la utilización de vehículos impulsados por sistemas mecánicos de consumo energético. No obstante, de tal definición se excluyen los ascensores, plataformas elevadoras y sillas de ruedas, que se entienden incluidos en el régimen peatonal.

Así mismo, establece una clasificación de los distintos tipos de recorridos, conforme a la cual se aplicarán las previsiones del Reglamento. Dicha clasificación atiende a la intensidad y cualidad de uso del recorrido, y comprende:

- Recorridos intensivos, que son aquellos que conforman la estructura principal de las comunicaciones en régimen peatonal, así como los elementos destinados al uso exclusivo de disminuidos físicos y sensoriales;

- Recorridos medios, que configuran la estructura secundaria de las comunicaciones en régimen peatonal;

- Recorridos reducidos, que constituyen una categoría residual que comprende todos aquellos supuestos no incluidos en las categorías anteriores.

- Estos recorridos, a efectos de la determinación y ubicación de los parámetros normalizados correspondientes a los espacios, servicios y elementos urbanos, arquitectónicos y equipamiento, se clasifican en dos niveles de exigencia: el nivel de exigencia 1, que corresponde a los recorridos intensivos, y el nivel de exigencia 2, que corresponde a los recorridos medios. Los elementos que se hallen comprendidos en los recorridos reducidos, están exentos del cumplimiento de los parámetros normalizados.

– Parámetros normalizados.

El Reglamento desarrolla una clasificación de los parámetros normalizados, en desplazamientos horizontales, desplazamientos con superación de desniveles y espacios, estancias y mobiliarios específicos para disminuidos físico-sensoriales.

A) Parámetros normalizados en desplazamientos horizontales.

Los desplazamientos horizontales, son aquellos cuyo trazado en el recorrido no supera en ningún punto del recorrido el 6 por 100 de pendiente en la dirección del desplazamiento, incluyendo descansillos, mesetas y rellanos de escaleras, escalinatas y rampas.

El Reglamento establece parámetros de obligado cumplimiento para los desplazamientos horizontales, exteriores e interiores, a través de pasos libres, puertas y pasos puntuales, isletas sobre viales rodados, bordillo rebajado en aceras y umbrales, y pavimentos y elementos de mobiliario y señalización. Para dichos elementos se establecen los parámetros siguientes, atendiendo al nivel del recorrido:

A.1 Pasos libres.

Se entiende por tales aquellos que en el sentido de desplazamiento no están obstaculizados por ninguno de los objetos de aplicación que regula el Reglamento. Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo las siguientes medidas:

| Pasos libres | | |
|--|--------|---------------|
| Achura mínima en recorridos exteriores | | Observaciones |
| Nivel I | 250 cm | |
| Nivel II | 150 cm | |

Pasos libres

| Pasos libres | | |
|---|--------|---------------|
| Anchura mínima en recorridos interiores | | Observaciones |
| Nivel I | 150 cm | |
| Nivel II | 100 cm | |

Pasos libres

| Pasos libres | | |
|---|--------|---------------|
| Diámetro mínimo del espacio libre en giros y cambios de dirección | | Observaciones |
| Nivel I | 150 cm | |
| Nivel II | 100 cm | |

A.2 Puertas y pasos puntuales a través de huecos y parámetros verticales.

Se entiende por tales aquellos que en la distancia medida sobre la horizontal entre ambas caras del parámetro no exceda de 50 centímetros. Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los siguientes parámetros:

| Puertas y pasos puntuales | | |
|---------------------------|-------|------------------------------------|
| Achura mínima | | Observaciones |
| Nivel I | 80 cm | |
| Nivel II | 70 cm | No se colocarán puertas giratorias |

Puertas y pasos puntuales

| Puertas y pasos puntuales | | | |
|--|--|--------|--------|
| Dimensiones mínimas de espacios contiguos libres de obstáculos | | | |
| Nivel I | | Frente | Fondo |
| Aproximación frontal sin barrido de puerta | | 145 cm | 120 cm |
| Aproximación frontal con barrido de puerta | | 195 cm | 140 cm |
| Aproximación lateral sin barrido de puerta | | 120 cm | 160 cm |
| Aproximación lateral con barrido de puerta | | 120 cm | 220 cm |

A.3 Isletas sobre viales rodados.

Se entienden por tales aquellas que están situadas sobre las medianas al nivel de la calzada. Deben ejecutarse y proyectarse, siempre que se trate de viales de doble sentido con tres o más carriles en cada uno de ellos, cumpliendo los siguientes parámetros:

| Isletas sobre viales rodados | | |
|---------------------------------------|--|---------------|
| Fondo mínimo en recorridos exteriores | | Observaciones |
| Nivel I | | 200 cm |
| Nivel II | | 120 cm |

A.4 Pasos peatonales sobre viales rodados.

Se consideran por tales todos los pasos peatonales sobre viales rodados, ya se trate de aquellos regulados por semáforos, como los pasos de cebra. Deben proyectarse y ejecutarse según los parámetros siguientes:

Pasos peatonales sobre viales rodados

| Recorridos exteriores | Nivel I | Nivel II |
|--|---------|----------|
| Separación máxima entre consecutivos en recorridos exteriores | 75 cm | 125 cm |
| Separación entre los protectores antiaparcamientos en pasos peatonales situados en zonas de aparcamiento | 250 cm | 150 cm |

A.5 Bordillo rebajado en aceras y umbrales.

Deben proyectarse y ejecutarse bordillos rebajados, según los siguientes parámetros:

Bordillo rebajado en aceras y umbrales

| Recorridos exteriores | Nivel I | Nivel II |
|---|--|----------|
| Longitud mínima en pasos peatonales | 250 cm | 150 cm |
| Longitud mínima en aparcamientos específicos para disminuidos físicos | 120 cm | 80 cm |
| Pendiente máxima | 10 % | 12 % |
| Recorridos exteriores e interiores | Nivel I | Nivel II |
| Altura obligatoria del escalón | 2 cm | 2 cm |
| Forma del escalón | Se ejecutarán los escalones resultantes al rebajar los bordillos con remate romo o con bisel de pendiente obligatoria del 100% | |

A.6 Pavimentos y elementos de mobiliario y señalización.

El Reglamento establece una regulación distinta atendiendo al tipo de pavimento. Así, los pavimentos duros deben proyectarse y ejecutarse con textura antideslizante, mientras que los pavimentos blandos deben compactarse de manera tal que no impida el desplazamiento y hundimiento de las ruedas en régimen peatonal.

Estos deben proyectarse y ejecutarse según los siguientes parámetros:

A.6.1 Señalización de obstáculos y salidas de vehículos.

Deben señalizarse con una banda perimetral de pavimento de textura diferenciada al contiguo, los siguientes elementos: mobiliario, señales, báculos, accesos en planta baja de vehículos a locales y garajes, pasos peatonales sobre viales rodados y cambios de dirección. Los parámetros que deben cumplirse son:

Señalización de obstáculos y salidas de vehículos

| Pavimento de textura diferenciada al contiguo | Nivel I | Nivel II |
|---|---------|----------|
| Anchura mínima | 150 cm | 100 cm |

A.6.2 Protección de alcorques y agujeros.

Deben colocarse rejillas protectoras que cubran en su totalidad todo tipo de agujeros y alcorques. Debe tratarse de rejillas situadas al mismo nivel que el pavimento contiguo y debe ser suficientemente resistente de modo que no se deformen por la acción de las pisadas o las rodaduras en régimen peatonal.

Protección de alcorques y agujeros

| Rejilla protectora | Nivel I | Nivel II |
|--------------------|--------------|--------------|
| Calado máximo | 1,5 x 1,5 cm | 1,5 x 1,5 cm |

A.6.3 Coeficiente de rozamiento del pavimento.

El coeficiente de rozamiento del pavimento, medido con la superficie en su estado habitual, debe cumplir los siguientes parámetros:

Coeficiente de rozamiento del pavimento medido con la superficie en su estado habitual

| | |
|----------|-----------------|
| Nivel I | entre 0,4 y 0,8 |
| Nivel II | entre 0,4 y 0,8 |

A.6.4 Elementos de mobiliario y señalización.

Todos los elementos de mobiliario y señalización que no se apoyen directamente en el pavimento deben colocarse a una altura mínima desde la rasante del pavimento hasta el punto inferior del elemento.

Criterios de colocación de elementos de mobiliario

| | |
|----------|-------------------------|
| Nivel I | 210 cm desde la rasante |
| Nivel II | 210 cm desde la rasante |

A.6.5 Semáforos.

Deben instalarse emisores sonoros de señales acústicas intermitentes en frecuencia e intensidad debidamente sincronizados con el cambio de luz. Además debe regularse el tiempo de paso de luz verde para cruzar el vial a una velocidad de 0,7 metros por segundo, para ambos niveles.

A.6.6 Señalización de obstáculos

Las zanjas, andamios, infraestructuras y obstáculos transitorios, deben señalizarse mediante vallas dotadas de luces rojas nocturnas. Estos parámetros son aplicables para ambos niveles.

B) Desplazamientos con superación de desniveles.

El Reglamento define como desplazamiento con superación de desniveles aquel cuyo trazado supera el 6 % de pendiente en la dirección de desplazamiento.

Estos parámetros resultan aplicables a cualquier punto de recorrido interior o exterior, salvo especificaciones en contrario.

Se establecen los parámetros normalizados siguientes:

B.1 Escaleras.

Las escaleras deben proyectarse y ejecutarse según los parámetros siguientes:

B.1.1 Pasos libres en recorridos exteriores.

Comprenden aquellos que en el sentido del desplazamiento no se encuentran obstaculizados por ningún elemento.

Paso libre en recorridos exteriores

| | |
|----------|--------|
| Nivel I | 150 cm |
| Nivel II | 120 cm |

B.1.2 Pasos libres en recorridos interiores.

Comprenden aquellos que en el sentido del desplazamiento no están obstaculizados por ningún objeto de los regulados en el Reglamento.

Paso libre en recorridos interiores

| | |
|----------|--------|
| Nivel I | 120 cm |
| Nivel II | 100 cm |

B.1.3 Dimensión de la huella.

| Dimensión de la huella | Mínima | Máxima |
|------------------------|--------|--------|
| Nivel I | 28 cm | 36 cm |
| Nivel II | 28 cm | 36 cm |

B.1.4 Dimensión de la contrahuella.

| Dimensión | Mínima | Máxima | Observaciones |
|-----------|--------|---------|--|
| Nivel I | 13 cm | 18,5 cm | No se permitirán resaltes en la arista de intersección entre la huella y la contrahuella |
| Nivel II | 13 cm | 18,5 cm | |

B.1.5 Numero de peldaños por tramo.

| Nº. peldaños por tramo | Mínimo | Máximo |
|------------------------|--------|--------|
| Nivel I | 3 cm | 16 cm |
| Nivel II | 3 cm | 16 cm |

B.1.6 Pasamanos y barandillas.

Deben colocarse pasamanos y barandillas, a lo largo del trazado de las escaleras, según los parámetros que se señalan mas adelante.

Dichos pasamanos y barandillas deben colocarse en ambos lados laterales de la escalera, en caso de que se trate de desplazamientos de nivel I, y deben colocarse al menos en el lateral que esté exento de los paramentos verticales, en caso de que se trate de desplazamientos de nivel II.

B.1.7 Accesos principales.

El Reglamento prohíbe el diseño y ejecución de escaleras y escalinatas en accesos principales de edificios, ya se trate de Nivel I como de Nivel II.

Sólo están permitidas en caso de que se proyecte y ejecute un acceso alternativo con rampas normalizadas, que representen el mismo grado de accesibilidad que la principal.

Se prohíbe expresamente que se considere como acceso alternativo, los accesos utilizados para servicio o mantenimiento del edificio.

B.2 Rampas.

Se entiende por tales aquellas trazadas con pendiente superior al 6 % medida en el sentido longitudinal del desplazamiento.

Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los siguientes parámetros:

B.2.1 Pasos libres en recorridos exteriores e interiores.

Se consideran por tales aquellos que no estén obstaculizados por ningún objeto en el sentido del desplazamiento.

| Paso libre | Rec. interiores | Rec. exteriores |
|------------|-----------------|-----------------|
| Nivel I | 120 cm | 150 cm |
| Nivel II | 100 cm | 120 cm |

B.2.2 Pendiente longitudinal máxima.

El reglamento limita la pendiente longitudinal atendiendo a la longitud del tramo y el nivel del desplazamiento.

| Pendiente longitudinal | Nivel I | Nivel II | Observaciones |
|------------------------|---------|----------|---|
| menor a 3 metros | 10 % | 12 % | En supuestos de pendientes longitudinales de tramos superiores a 15 metros, deben intercalarse rellanos |
| entre 3 y 8 metros | 8 % | 10 % | |
| entre 8 y 15 metros | 6% | 8 % | |

B.2.3 Pendiente transversal obligatoria a la dirección del desplazamiento.

Recorridos internos y externos

| | |
|----------|-----|
| Nivel I | 2 % |
| Nivel II | 2% |

B.2.4 Bordillos resaltados laterales.

Deben colocarse bordillos resaltados a lo largo de las laterales de todas las rampas. Deben respetarse las medidas mínimas de alto y ancho medidas desde la rasante de la rampa y desde el límite horizontal del paso libre normalizado.

| Bordillos laterales | Ancho | Alto |
|---------------------|-------|-------|
| Nivel I | 10 cm | 10 cm |
| Nivel II | 10 cm | 10 cm |

B.2.5 Dimensión mínima de la huella en rampas escalonadas.

| | |
|----------|--------|
| Nivel I | 150 cm |
| Nivel II | 120 cm |

B.2.6 Dimensión de la contrahuella en rampas escalonadas.

| | Mínima | Máxima |
|----------|--------|--------|
| Nivel I | 7 cm | 12 cm |
| Nivel II | 7 cm | 12 cm |

B.3 Ascensores.

Debe proyectarse y ejecutarse al menos un ascensor por cada núcleo de comunicaciones verticales. Debe ser accesible desde la rasante de la planta baja, en todos los recorridos, tanto de Nivel I como de nivel II, que se desarrollen en edificios con un número de plantas superior a tres alturas.

Los parámetros normalizados que debe cumplir son los siguientes:

B.3.1 Dimensiones interiores libres de la cabina.

| | Frente | Fondo |
|----------|--------|--------|
| Nivel I | 110 cm | 140 cm |
| Nivel II | 90 cm | 120 cm |

B.3.2 Luz de puerta libre:

Comprende la dimensión no obstaculizada por ningún elemento de la puerta o de la caja exterior del ascensor.

| | |
|----------|-------|
| Nivel I | 85 cm |
| Nivel II | 75 cm |

B.3.3 Diámetro mínimo de la plataforma de acceso:

| Nivel I | Nivel II | Observaciones |
|---------|----------|---|
| 150 cm | 120 cm | Comprende el diámetro mínimo del espacio libre del barrido de la puerta o de cualquier otro obstáculo |

B.3.4 Cuadros de mando e indicadores de funcionamiento.

En los espacios de acceso deben colocarse a una altura máxima de 100 cm a contar desde la rasante del pavimento, tanto para el nivel I como para el nivel II.

En el espacio interior de las cabinas deben colocarse a una altura máxima de 140 cm medidas desde la rasante del suelo de la cabina.

El Reglamento establece algunas regulaciones adicionales:

- En las plataformas de acceso deben colocarse indicadores luminosos y acústicos de llegada, salida y sentido del desplazamiento del ascensor;
- Los interruptores de alarma deben tener forma de triángulo equilátero;
- Los interruptores de parada deben tener forma de cuadrado;
- Los interruptores que correspondan a cada piso, deben señalar el tránsito a través de cada uno de ellos. Además, dichos interruptores deben disponerse de forma tal que facilite a los invidentes su localización.
- El ascensor debe disponer de un indicador acústico que señale la llegada al piso y la apertura automática de la puerta, si es el caso.

B.3.5 Pavimento de las cabinas.

El pavimento de la cabina debe ser antideslizante, y el coeficiente de rozamiento medido con la superficie en su estado más habitual, debe ser entre 0,4 y 0,8 para el nivel I y II.

C) Espacios, estancias y mobiliarios específicos para disminuidos físico-sensoriales.

Se consideran como tales, todos aquellos espacios, estancias y mobiliarios que se proyecten y ejecuten para uso prioritario de disminuidos físicos y sensoriales.

El Reglamento establece los parámetros normalizados que resultan de aplicación a cualquier punto de los recorridos interiores o exteriores, salvo que se especifique lo contrario.

Dichos parámetros son:

C.1 Aparcamientos y garajes.

Dimensiones mínimas de cada plaza

| Nivel I y II | Frente | Fondo |
|-------------------------|--------|--------|
| aparcamiento en batería | 320 cm | 500 cm |
| garajes individuales | 360 cm | 600 cm |

C.2 Estancias.

Se proyectarán y ejecutarán espacios de manobra libre, atendiendo a los niveles de recorrido:

Nivel I, deben dimensionarse de forma que puedan desplazarse y acceder a los distintos elementos. Para esto, debe proyectarse un cilindro apoyado en el suelo con un eje vertical de 150 cm de longitud y directriz circunferencia horizontal de 120 cm de diámetro.

Nivel II, corresponde a las estancias de viviendas de todo tipo. Deben dimensionarse de forma tal que puedan adaptarse a usuarios que sufran algún tipo de minusvalía.

C.3 Planos de uso.

Deben proyectarse y ejecutarse siguiendo los parámetros siguientes:

| | | |
|---|---------|----------|
| Altura obligatoria desde la rasante del pavimento | Nivel I | Nivel II |
| Planos de asiento | 45 cm | 45 cm |
| Planos de trabajo | 80 cm | 80 cm |
| Altura mínima libre inferior | Nivel I | Nivel II |
| Planos de trabajo | 65 cm | 65 cm |
| Fondo mínimo libre interior | Nivel I | Nivel II |
| Planos de trabajo | 50 cm | 50 cm |

C.4 Barras, asideros y pasamanos.

| | | |
|---|---------|----------|
| Altura obligatoria desde la rasante del pavimento | Nivel I | Nivel II |
| Barra superior en escaleras y rampas | 95 cm | 95 cm |
| Altura obligatoria desde la rasante del pavimento | Nivel I | Nivel II |
| Barra inferior en escaleras y rampas | 70 cm | 70 cm |
| Barras para transferencias | 65 cm | 65 cm |
| Diámetros permitidos | | |

Nivel I y II entre 4 y 6 cm ambos inclusive.

Separación obligatoria de los parámetros verticales

Nivel I y II entre 4 y 6 cm ambos inclusive.

C.5 Interruptores.

Altura máxima desde la rasante del pavimento

Nivel I 100 cm

Nivel II 140 cm

Tipos permitidos según la forma

Nivel I, Solo se permiten interruptores de forma prismática o cilíndrica estilizada

C.6 Griferías y Manillas.

Tipos permitidos según su forma

Nivel I solo se permiten interruptores de forma prismática o cilíndrica estilizada

C.7 señalizadores acústicos y luminosos.

Para el nivel I, el Reglamento establece la obligación de proyectar y ejecutar simultáneamente con los señalizadores habituales, señalizadores luminosos sincronizados.

– Reservas.

El Reglamento dando cumplimiento a la Ley Foral 4/1988 el nivel de reservas de aparcamientos para vehículos ligeros y para servicios higiénicos de uso público.

Reservas de aparcamientos:

- Debe reservarse el 6% del total de plazas ejecutadas, de titularidad y uso público (debe entenderse que alcanza el 6 %, en lugar del 3% según las modificaciones establecidas por la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo).

- Si el 6% del total de las plazas es menor a 1, debe reservarse en todo caso al menos una plaza.

Reservas de servicios higiénicos de uso público:

- Debe reservarse el 10 % del total de servicios higiénicos.

- Si el 10 % es menor a 1, debe reservarse al menos un servicio higiénico en recorridos afectados por el nivel 1.

– Simbología.

El símbolo internacional de accesibilidad consiste en la figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, con una leyenda informativa y una flecha direccional, si es el caso, sobre un fondo azul. En casos de aparcamientos reservados, el símbolo puede pintarse en blanco sobre el pavimento.

Este símbolo debe proyectarse y ejecutarse en todos los recorridos sin barreras físicas o sensoriales, identificando claramente los objetos de aplicación y particularmente aquellos destinados a su uso específico.

El símbolo debe contar con las siguientes características: Tamaño de la señal:

- En recorridos exteriores, cuadrado de 30 cm de lado.
- En recorridos interiores, cuadrado de 15 cm de lado

Leyendas:

- Siempre del mismo tamaño.
- Tipo de letra: para los encabezamientos helvética regular y helvética médium para el resto del texto. Funciones diferenciadas:

El símbolo puede contener tres tipos de funciones que diferencian el recorrido sin barreras:

- Direccional, incorpora una flecha que indica el sentido del recorrido sin barreras.
- Locacional, indica el lugar o espacio habilitado sin barreras.
- Informativa, señala la disponibilidad del elemento sin barreras.

4.2 NORMATIVA SECTORIAL.

4.2.1 ORDEN FORAL DE 13 DE MAYO DE 1996 DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR PUERTAS EN LAS CABINAS DE LOS ASCENSORES Y OTROS ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

La Orden, con la finalidad de evitar los accidentes producto de la carencia de puertas en cabina, establece la obligación de colocarlas en aparatos de nueva instalación, que se destinen al transporte de personas o de personas y carga.

Cabe destacar que dicha norma prescribe que en el caso de cabinas que sean utilizadas por minusválidos usuarios de sillas de ruedas y, cuando las puertas de piso sean de accionamiento automático, deberán instalarse detectores de presencia que impidan el cierre cuando el umbral de entrada se encuentre ocupado. El cumplimiento de este requisito debe ser permanente a lo largo de la vida del ascensor a tenor de las necesidades que vayan surgiendo entre los usuarios de los aparatos.

4.2.2 LEY FORAL 35/2002, DE 20 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

La Ley Foral 35/2002, establece algunas previsiones relativas a la normativa de accesibilidad que afectan al planeamiento urbanístico municipal.

Así, respecto a las determinaciones de ordenación urbanística municipal pormenorizadas, se incluyen aquellas que garanticen a las personas con minusvalías la accesibilidad y utilización de los espacios libres de uso público, viales, edificios locales y medios de transporte.

Igualmente, dentro de los objetivos del Plan General Municipal se prevé contemplar las propuestas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidades, y que, en el caso de Municipios con más de tres mil habitantes, deben incluirse en la memoria del Plan General Municipal.

Por otra parte, establece la posibilidad de desarrollar propuestas urbanísticas para mejorar la accesibilidad de espacios libres de uso público, locales y medios de transporte, mediante planes especiales.

Por último, la Ley Foral contempla que los proyectos urbanísticos, deben contener las determinaciones necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 4/1988.

4.2.3 LEY FORAL 7/2003 DE TURISMO.

La Ley Foral, establece dentro de las obligaciones de las empresas turísticas facilitar la accesibilidad a los establecimientos de las personas que sufran discapacidades.

Por otra parte, prescribe que al momento de valorar la calidad de los servicios e instalaciones de los establecimientos de alojamiento turístico, debe considerarse la existencia de prestaciones para personas discapacitadas.

4.2.4 LEY FORAL 9/2005, DE 6 DE JULIO, DEL TAXI.

La Ley Foral 9/2005, contempla dentro de los motivos que la justifican, la necesidad de mejorar la prestación del servicio de taxi a las personas con movilidad reducida.

En este sentido, establece que los vehículos deben clasificarse atendiendo a sus características técnicas, y en su caso, cumplir los requisitos y especificaciones necesarios para vehículos adaptados a las personas que usen sillas de ruedas. Igualmente, establece como excepción el otorgamiento de licencias a vehículos de hasta nueve plazas, incluyendo la del conductor, atendiendo a

circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Por otra parte, la Ley establece la obligación a los municipios (o la entidad local competente en cada Área Territorial de Prestación Conjunta) de incluir en sus Ordenanzas disposiciones con la finalidad de garantizar la disposición de vehículos de taxi adaptados para transportar usuarios sentados en sillas de ruedas. En todo caso, debe establecerse un número mínimo de vehículos adaptados que sea suficiente para atender las necesidades en función del tamaño de la población y de las circunstancias socioeconómicas de la zona, que será como mínimo:

| número de licencias en municipios adaptados | porcentaje vehículos para transportar personas en sillas de ruedas |
|---|--|
| De 11 a 50 licencias | El 10% |
| De 51 a 200 licencias | El 7% (mínimo 5 licencias) |
| Más de 200 licencias | El 5% (mínimo 15 licencias) |

La Ley establece igualmente algunos derechos para las personas con movilidad reducida:

- En las paradas de taxi, tienen prioridad en la elección del vehículo que prestará el servicio, sin tener que atenerse a la prioridad o el orden establecido en la respectiva parada.
- Pueden concertar el servicio además del teléfono y de sistemas tecnológicos alternativos, a través de otros sistemas especialmente apropiados, tales como tele-fax, correo electrónico u análogos.
- Podrán ir acompañados, en caso necesario, de perros guía o perros lazarillo, sin que ello suponga un incremento o gasto adicional sobre el precio del servicio.
- Los vehículos adaptados deben dar preferencia a las personas con movilidad reducida, aunque no están obligadas a dar ese uso exclusivo.
- Los conductores deben ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y a cargar, en el espacio del vehículo destinado a tal efecto, los aparatos que dichos usuarios necesiten para desplazarse.
- Corresponde a los conductores la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad. Igualmente, serán responsables de la manipulación de los equipos instalados en vehículos adaptados con la finalidad de facilitar el acceso y la salida de las personas con movilidad reducida.

Por último, interesa destacar que la Ley considera infracciones muy graves la discriminación de las personas con movilidad reducida.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS O DE USO PÚBLICO.

Corresponde ahora hacer un análisis comparativo de los principales elementos de accesibilidad en edificios públicos o de uso público. Para esto, se toman como referencias:

- La guía técnica de accesibilidad en la edificación 2001, realizada por la Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y publicada por el Ministerio de Vivienda, en atención a las competencias que en esta materia le otorga la LIONDAU. Las prescripciones que contiene la guía si bien no suponen imposiciones legales (pues éste es competencia de las Comunidades Autónomas), constituyen una importante referencia para determinar las condiciones mínimas que permitirían mejorar la situación de las personas con discapacidad.

- Las normas UNE referentes a accesibilidad: Norma UNE 41500, sobre accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Criterios generales de diseño, de abril de 2001; Norma UNE 41523 sobre accesibilidad en la edificación. Espacios higiénico-sanitarios, de abril de 2001; y Norma UNE 41520 sobre accesibilidad en la edificación. Espacios de comunicación horizontal, de marzo de 2002.

- El Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley Foral 4/1988 sobre barreras físicas y sensoriales de la Comunidad Foral de Navarra.

En el análisis se comparan los elementos de accesibilidad atendiendo a su importancia e inclusión en los instrumentos de referencia, y se agrupan siguiendo la clasificación desarrollada por la normativa de la Comunidad Foral. Se toman en consideración los elementos afectados en desplazamientos horizontales; en desplazamientos con superación de desniveles; reservas; espacios, estancias y mobiliarios para disminuidos físicos y sensoriales; y servicios higiénicos y sanitarios. Interesa destacar que la comparación, pone en evidencia la necesidad de adecuar la normativa de la Comunidad Foral, incorporando o mejorando en futuras modificaciones, algunas de las previsiones que contienen los otros instrumentos de referencia.

CAPÍTULO IV. POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL GOBIERNO DE NAVARRA

La normativa vigente, encomienda a las Administraciones Públicas en general y al Gobierno de Navarra en particular el fomento de la accesibilidad universal y la garantía de accesibilidad a los centros y servicios de concurrencia pública.

Baste recordar de manera sucinta algunas de las obligaciones recogidas en Ley 51/2003, en las Leyes Forales 4/1988 y 22/2003 y en los Decretos Forales 154/1989 y 57/1990 que las desarrollan y que implican de manera directa al Gobierno Foral:

- Elaborar la reglamentación necesaria para el desarrollo de las Leyes Forales.
- Desarrollar políticas activas de fomento de la accesibilidad universal.
- Disponer anualmente de partidas presupuestarias para eliminar barreras en espacios y edificios de uso público y para incentivar la eliminación de las mismas en el ámbito privado.
- Eliminar barreras en los edificios propios, exigiéndose el disponer de un Plan de Actuación específico.
- Comprobar la efectividad de la aplicación de la Ley Foral 4/1988 y de sus disposiciones reglamentarias, adoptando en su caso las medidas disciplinarias pertinentes.
- Asegurar que las normas básicas contenidas en la Ley Foral 4/1988 sean observadas en la formulación y elaboración de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto que regule o conforme los espacios, edificios y locales.
- Exigir a los organismos y entidades públicos de Navarra la elaboración y aprobación de un Plan de Actuación para la adaptación de sus espacios libres, edificios y locales de uso o concurrencia públicos como requisito indispensable para que dichos organismos puedan obtener subvenciones o ayudas.

- Promover o llevar a cabo cuantas modificaciones normativas procedan, a la vista de la experiencia adquirida y de los avances acreditados por su eficacia.

- Fomentar que los servicios de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

- Eliminar las barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.

- Etc.

Por ello, y a fin de conocer la situación de la política de accesibilidad que desarrollan los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se procedió a la realización, a lo largo del año 2005, de una encuesta para que dieran cuenta de las actuaciones que llevan a cabo en esta materia.

Aun siendo conscientes de que esta metodología no permitía objetivar de manera óptima la situación, entendimos que era suficiente para el objetivo del estudio que no es otro que el de detectar las principales deficiencias para poner el acento en las principales áreas de mejora. Se pretendía conocer los datos que pudieran aportar los ayuntamientos respectivos pero nos interesaba sobre todo obtener una imagen de la percepción que tienen del problema y las actitudes con las que se enfrentan a este campo de acción.

Creímos así mismo que el Informe debía servir como instrumento de reflexión sobre la labor que aún resta por realizar y no tanto como un puro sistema de fiscalización de determinados incumplimientos legales.

El modelo de encuesta incluía una parte general común para todos los Departamentos del Gobierno de Navarra, que constaba de un total de 21 preguntas, y una parte específica en función del ámbito competencial de determinados Departamentos.

Las áreas incluidas en las partes comunes y específicas de la encuesta fueron las siguientes:

PARTE GENERAL

1. Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

2. Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad del Departamento.

3. Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

Todos los Departamentos

ÁREAS ESPECÍFICAS

| | |
|---|--|
| 4. Fomento de la accesibilidad y vigilancia del cumplimiento disposiciones legales. | Departamento de Bienestar Social |
| 5. Medidas fiscales para fomentar la accesibilidad a la vivienda. | Departamento de Economía y Hacienda |
| 6. Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada. | Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda |
| 7. Accesibilidad universal a los servicios de transporte. | Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones |
| 8. Accesibilidad en los medios de comunicación de titularidad pública y en los servicios telefónicos de emergencias. | Departamento de Presidencia |

El Cuestionario empleado, se incluye como **Anexo VIII**

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior no llegó a contestar al cuestionario solicitado a pesar de los dos requerimientos realizados.

Detallamos a continuación las contestaciones dadas por los restantes Departamentos.

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD LLEVADAS A CABO POR EL GOBIERNO DE NAVARRA.

Como ha quedado expuesto al analizar el marco normativo las Administraciones Públicas vienen obligadas a desarrollar políticas activas de accesibilidad para remover los obstáculos que dificultan o impiden la igualdad de oportunidades.

Resumen de las Políticas de Promoción desarrolladas por los distintos Departamentos.

En concreto la primera obligación que se establece es la de disponer de una partida presupuestaria destinada a tal fin. Sin embargo la realidad observada es que solo un Departamento del Gobierno de Navarra cuenta con una partida presupuestaria destinada a esta finalidad específica.

Ello no obstante a pesar de no contar con una partida presupuestaria específica varios Departamentos refieren haber realizado gasto presupuestario en políticas activas de promoción de la accesibilidad.

El gasto presupuestario alcanza los once millones de euros y muy mayoritariamente se destinan a subvenciones.

POLÍTICA PRESUPUESTARIA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

| | Partida presupuestaria específica | Presupuesto Anual |
|--|-----------------------------------|---------------------|
| Administración Local | No | - |
| Economía y Hacienda | No | - |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | No | 10.000.000 € |
| Educación | No | 551.644 € |
| Cultura y Turismo | No | |
| Salud | No | |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | Sí | 492.196 € |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | No | 82.304 € |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | No | 79.100 € |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | No | 1.761 € |
| TOTAL | | 11.207.005 € |

El Departamento de Bienestar Social Deporte y Juventud y el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda son los que con mayor frecuencia reciben solicitudes de ayu-

das en materia de accesibilidad seguidos por Salud y Educación. El resto de Departamentos es infrecuente que las reciban.

POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

| | ¿Recibe solicitudes para accesibilidad? | Convenios con "Terceros" | Subvenciones a Entidades | Programas de ayudas a particulares. | |
|--|---|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------|
| | | | | Específicas | Inespecíficas |
| Administración Local | No | No | No | No | |
| Economía y Hacienda | Infrecuente | No | No | No | |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | Con mucha frecuencia | No | No | Sí | |
| Educación | Con alguna frecuencia | No | Sí | No | Sí |
| Cultura y Turismo | Infrecuente | No | Sí | Sí | |
| Salud | Con alguna frecuencia | No | No | No | |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | Con mucha frecuencia | No | Sí | Sí | Sí |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | Infrecuente | Sí | Sí | No | |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | No | No | No | No | |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | No | No | No | Sí | |
| TOTAL | | | | | |

Los principales programas de ayudas para el fomento de la accesibilidad que desarrolla el Gobierno de Navarra son los siguientes:

PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD

Ayudas a particulares y a comunidades de vecinos para adaptación funcional de viviendas y mejoras de la accesibilidad (cuantías superiores a 4.000 €). Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero.

Ayudas Extraordinarias a personas con discapacidad. Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social. Los conceptos susceptibles de Ayuda Extraordinaria son los siguientes:

- Adaptación funcional de vivienda de cuantía inferior a 4.000 €.
- Otras ayudas técnicas necesarias para facilitar el desenvolvimiento personal.
 - Ayudas técnicas a la movilidad: Sillas Eléctricas o Manual. Grúas, Adaptador de bañera, Triciclo adaptado, Andador adaptado.
 - Ayudas técnicas facilitadoras del encamamiento: Camas Articulada. Colchón antiescaras.
 - Ortesis y Prótesis visuales o auditivas.
- Ayudas para la mejora de la accesibilidad en infraestructuras y servicios turísticos, concedidas. Orden Foral 374/2004 de 10 de diciembre del Consejero de Cultura y Turismo.

- Subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, para personas con discapacidad a fin de paliar la existencia de barreras y la falta de instalaciones en muchas Pymes. Resolución 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo.

- "Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes públicos", establecido mediante el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, (B.O.N. n.º 37 de 26 de marzo de 1990). En virtud del mismo el Departamento de Obras Públicas Transporte y Comunicaciones ha suscrito convenios con entidades públicas o privadas para financiar transportes adaptados. Orden Foral 435/2003 y Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

- Subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005, aprobadas mediante Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

- Transporte Escolar Adaptado. El Departamento de Educación financia el Transporte Escolar Adaptado en función de las necesidades de cada alumno, que en algunos casos incluye el servicio de acompañantes.

En resumen, la cuantía de las ayudas concedidas de las que han dado cuenta los distintos Departamentos del Gobierno han sido las siguientes:

**SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS
ESPECÍFICAMENTE DESTINADAS A LA MEJORA
DE LA ACCESIBILIDAD**

| | Número de Ayudas | Importe global € |
|--|------------------|--------------------|
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | 3.222 | 9.605.702 € |
| Educación | 7 | 140.657 € |
| Bienestar Social, Deporte y Juventud | 67 | 248.865 € |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | 1 | 311 € |
| TOTAL | 3.297 | 9.995.535 € |

Ayudas para la adaptación funcional de viviendas

Las actuaciones que el Gobierno de Navarra desarrolla para impulsar la adaptación funcional de viviendas corre a cargo de dos Departamentos en función de que la cuantía de la adaptación sobrepase o no a los 4.000 €.

La actuación más significativa del Gobierno de Navarra en materia de fomento de la accesibilidad es sin duda la convocatoria de ayudas individuales a particulares y a comunidades de vecinos para mejoras de la accesibilidad y que se regula mediante el Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial, (que ha sustituido recientemente al Decreto Foral 276/2001 de 1 de octubre). Entre otras muchas actuaciones dicha norma contempla ayudas directas para la adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos.

- Ayudas a título individual dependientes de la cuantía de los ingresos familiares ponderados. Cuando beneficien a personas con minusvalía motriz eliminando barreras arquitectónicas las cuantías pueden alcanzar el 40 % del presupuesto protegible.

- Ayudas a Comunidades de Vecinos. Las subvenciones a Comunidades de Vecinos por supresión de barreras arquitectónicas que afecte a elementos comunes del edificio que pueden oscilar del 33% al 45 % según la edad del inmueble, según impliquen la implantación de ascensor en edificios que carecían del mismo o se proceda a su renovación en edificios que ya disponían del mismo y también en función del grado en que se logre o no la adaptación completa a la normativa específica o se justifique la imposibilidad o grave dificultad de la adaptación.

- Ayudas adicionales para instalación de ascensor. Cuando para la instalación de ascen-

res o supresión de barreras arquitectónicas en edificios de viviendas se adquieran superficies de locales de negocio o de viviendas se concederá una subvención que puede llegar a suponer el 45% del precio de compra de las citadas superficies.

Con arreglo a este Decreto para ser objeto de subvención el presupuesto protegible total de la obra de adaptación funcional de viviendas para el uso de minusválidos debe ser superior a 4.000 euros y la repercusión por vivienda debe ser igual o superior a 2.000 euros.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda concede anualmente más de 3.000 ayudas por este concepto con un importe superior a los 9.000.000 €

Por otra parte el Departamento de Bienestar Social concede también Ayudas Extraordinarias, en el área de las personas con Discapacidad para Adaptación funcional de vivienda, siempre que no excedan de 4.000 euros. Desde el equipo técnico de la Sección de Obras y Equipamientos de la Dirección General de Bienestar Social se orienta a las personas interesadas sobre la adaptación más idónea a realizar, en cada caso teniendo en cuenta la necesidad surgida y las condiciones iniciales de la zona a adaptar, llegando a establecer una prescripción técnica de la cuantía del presupuesto protegible.

La Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social fija las ayudas máximas por cada uno de los citados conceptos y a dicha cuantía máxima se le aplica una tabla de porcentajes de ayuda, según tramos de Renta Per Cápita Mensual Baremada, corregida en función del número de miembros.

Ayudas para accesibilidad en infraestructuras y servicios turísticos

El Departamento de Cultura y Turismo, dentro de su convocatoria de ayudas a la inversión en infraestructuras turísticas (O.F 374/2004 de 10 de diciembre BON 154 de 24/12/04) incentiva de forma explícita la aplicación de medidas de mejora de la accesibilidad en la creación de infraestructuras y servicios turísticos.

Las ayudas han comenzado a concederse en este año 2005 y dan lugar al incremento del límite máximo de la ayuda a conceder en función de la modalidad del establecimiento. Para su concesión el Departamento emplea tres completos modelos de Fichas de Diagnóstico para la evaluación de la Accesibilidad a los establecimientos turísticos para personas con Discapacidad Visual, con Discapaci-

dad Física y con Discapacidad auditiva copia de los cuales nos ha sido remitida.

Del mismo modo, por primera vez la Guía de Alojamientos Turísticos de la Comunidad de este año, incorpora una sección específica en la cual se incluyen aquellos establecimientos turísticos especialmente adaptados, de tal forma que se ha establecido el diferente grado de adaptación de los mismos informando de las características específicas de cada uno de ellos. De este modo cualquier persona con problemas de movilidad puede conocer de antemano qué es lo que puede esperar de cada uno de los alojamientos adaptados. En reconocimiento a esta labor, y dentro de su programa anual de premios a los méritos de entidades e instituciones contraídos en el campo de acceso a la cultura y el ocio, la Asociación Navarra de Retinosis Pigmentaria entregó el 17 de junio de 2005, el galardón de este año al Departamento de Cultura y Turismo.

Ayudas para accesibilidad en el trabajo destinada a pymes

Mediante Resolución 233/2005, de 10 de marzo, del Director General de Trabajo se autorizó el gasto de 90.000 euros y se reguló la convocatoria de subvenciones para la realización de inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo, para mujeres y personas con discapacidad.

Por lo que hace referencia a las ayudas destinadas a mejorar la accesibilidad para obtener la subvención es requisito que se contrate a personas discapacitadas.

Las ayudas pretenden paliar la existencia de barreras existentes en muchas Pymes que dificultan o impide que se contrate a personas que padecen alguna discapacidad y están destinadas a incentivar la realización de inversiones para eliminar barreras arquitectónicas o dotar de medios de protección personal o adaptación de equipos de trabajo de tal forma que faciliten la incorporación, permanencia y promoción en el trabajo.

Ayudas para accesibilidad en los servicios de transporte

Por el Gobierno de Navarra se ha aprobado el "Reglamento para la eliminación de barreras físicas y sensoriales en los transportes públicos", establecido mediante el Decreto Foral 57/1990, de 15 de marzo, (B.O.N. n.º 37 de 26 de marzo de 1990). Se da con ello cumplimiento a la exigencia de desarrollo reglamentario prevista en la Ley Foral 4/1988 para posibilitar la accesibilidad y utili-

zación de los medios de transporte de servicio público de viajeros.

En la citada norma se regulan los siguientes aspectos:

- Las características básicas de accesibilidad de las nuevas estaciones de servicios públicos de viajeros

- La obligación de los autobuses urbanos e interurbanos de reservar a personas disminuidas al menos tres asientos por coche.

- Para aquellas poblaciones o comarcas que el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones reglamentariamente determine, deberá existir, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

- Se estable la reserva de aparcamientos para personas con movilidad reducida.

El Departamento de Obras Públicas Transporte y Comunicaciones ha suscrito convenios con entidades públicas o privadas para financiar transportes adaptados. Mediante la Orden Foral 435/2003, de 28 de abril, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modifica la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Tudela, con hijuela CorellaCastejón (NA-21) y se aprueba el texto de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Corella, Cintruénigo y Fitero y la empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), por el que se establece el sistema de financiación de dicha concesión. Entre otros aspectos la citada Orden Foral establece que "los vehículos serán accesibles a las personas con movilidad reducida, dispondrán de espacio para dos sillas de ruedas, con accesos adecuados al tipo de servicio semiurbano que van a realizar..."

Igualmente mediante la Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modifica la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11), consistente en la introducción de un nuevo tráfico entre Oteiza y Villatuerta, autorización de nuevas paradas en Villatuerta, Estella y Ayegui, e intensificaciones parciales entre Villatuerta y Estella, Ayegui y Estella, y Abárzuza y Estella. Entre otros muchos aspectos la citada Orden Foral establece que "para la explotación de estos servicios se adscribirán tres vehículos nuevos, de tipo urbano con un

mínimo de 56 plazas de las que al menos 20 de ellas serán sentadas, y serán accesibles a personas con movilidad reducida.”

Además el Departamento ha adoptado otras medidas para fomentar que los servicios urbanos o interurbanos de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

Por una parte el I Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona incluye ya en la actualidad que los nuevos autobuses que se compren serán adaptados a personas con movilidad reducida (P.M.R.) Por otra parte las directrices para el II Plan de Transporte Urbano Comarcal 2006-2009 incluyen ya la previsión de que al finalizar el periodo de vigencia del nuevo Plan, es decir en el año 2009, toda la flota de autobuses deberá estar adaptada para personas con movilidad reducida (P.M.R.)

Se establece el objetivo de que a la finalización del Plan el 100 % de la flota esté adaptada a personas con movilidad reducida: piso bajo integral, arrodillamiento lateral y rampa de acceso a minusválidos.

Según se señala en las propias Directrices en la actualidad esta adaptada el 66% de la flota.

Igualmente el Departamento nos indica que ya en la actualidad en el transporte interurbano se viene exigiendo condiciones de accesibilidad en los convenios formalizados entre la Administración y las empresas concesionarias para la puesta en marcha de nuevos servicios.

Por su parte el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, informa de la regulación existente en materia de subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado y que para el año 2005 se regula mediante la Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005.

Mediante esta Orden Foral

- Se aprueba la convocatoria de Subvenciones para apoyar la adquisición y/o adaptación de vehículos de motor con destino a personas con discapacidad o de vehículos de uso colectivo que faciliten su utilización por parte de personas con discapacidad.

- Se aprueban las bases para la formalización de Convenios de Colaboración con las Entidades

Locales de la Comunidad Foral de Navarra en calidad de entidades colaboradoras, para potenciar la implantación del programa de taxis accesibles

- Se aprueban los criterios de valoración para la resolución de las solicitudes

- Se autoriza un gasto de 238.841,00 euros con cargo a la partida de “Ayudas a la Movilidad de Disminuidos Físicos”

Entre los requisitos específicos para la adquisición de vehículos de uso particular se contemplan los siguientes:

a) Tener reconocida una calificación oficial de grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en la que conste expresamente que “su discapacidad le dificulta gravemente para utilizar transportes colectivos”

b) No superar el titular de la ayuda los 65 años de edad.

c) Que quede demostrada la necesidad real de utilización habitual del vehículo para facilitar el desarrollo social de la persona con discapacidad en los ámbitos laboral, escolar, de relación personal, etc.

d) No superar los ingresos anuales brutos per cápita de la unidad familiar en la que esté integrada la persona con discapacidad el 150 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples anual vigente (IPREM) (9.865,80 euros).

e) No superar el precio total con IVA del vehículo a adquirir la cantidad de 24.000,00 euros.

Las cuantías máximas de las subvenciones que se conceden para adquisición y/o adaptación de vehículos de uso particular son las siguientes en función de los ingresos anuales per capita de la unidad familiar (IPREM vigente):

| | Subvención Adquisición | Subvención Adaptación |
|----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Menos del 100 % del IPREM. | 3.000 € | 7.000 € |
| Del 100 al 150 % | 1.500 € | 7.000 € |
| Del 150 al 200 % | 0 € | 7.000 € |

Por lo que hace referencia a las bases para la subvención de vehículos/taxis accesibles y la formalización de Convenios de Colaboración tienen por objeto fomentar el desarrollo del programa de taxis-accesibles en la Comunidad Foral de Navarra mediante la concesión de subvenciones para la adaptación de vehículos-taxi que gestionen las Entidades Locales en su ámbito territorial, potenciando la incorporación o ampliación de dicho programa de taxis-accesibles.

Los compromisos que adquieren las Entidades Locales que deciden suscribir los convenios de colaboración se concreta en:

- El mantenimiento del servicio de taxi accesible por un periodo no inferior a cuatro años.
- La oferta a los profesionales del taxi adaptado de una ayuda económica anual, para cofinanciar el mayor coste de estos vehículos.
- El apoyo a las personas con discapacidad, a través de la oferta de bono-taxis o ayuda económica similar, para facilitarles la utilización de este medio de transporte.

El Instituto Navarro de Bienestar Social subvenciona el coste total de la adaptación sin IVA de cada vehículo-taxi con un importe máximo de 12.020,24 euros/vehículo. Excepcionalmente, cuando la adaptación a realizar posibilite el transporte simultáneo de dos personas usuarias de silla de ruedas, la subvención podrá ampliarse hasta el coste real de dicha adaptación sin IVA.

A finales del año 2005 once Ayuntamientos informan de que han establecido algún tipo de convenio o convocatoria para fomentar o subvencionar medios, públicos o privados, de Transporte Adaptado en su sentido amplio: Pamplona, Estella/Lizarra, Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Noain (Valle de Elorz), Castejón, Irurtzun, Cizur (Gazolaz), Berrioplano, Oteiza y Sada.

Transporte Escolar Adaptado.

Un caso particular de las acciones para la mejora de la accesibilidad en los servicios de transporte es el relativo al transporte escolar adaptado que proporciona el Departamento de Educación en función de las necesidades de cada alumno.

Al alumno con discapacidad que precise de transporte especial para acceder desde su domicilio al centro educativo, tanto en su misma localidad o en otra distinta a su residencia familiar habitual, se le facilita el correcto acceso al centro escolar correspondiente.

El número de alumnos discapacitados con necesidad de vehículos adaptados se ha incrementado en un 25% respecto al curso anterior y esto ha hecho que la partida económica destinada al Transporte Adaptado haya tenido un incremento inicial del 8% respecto al curso 2004/2005 en los autobuses adaptados y el incremento necesario para asumir los costes de los taxis adaptados cada curso además de las ayudas individuales que se otorgan a los alumnos matriculados con el

curso escolar comenzado si no es posible encontrar taxi adaptado para esa ruta.

Además de los gastos generales de transporte escolar, se invierten 422.307,33 € en los autobuses adaptados y 129.336,86 € en ayudas individualizadas de transporte para discapacitados:

Medidas establecidas para el acceso a centros escolares:

- Transporte escolar ordinario con cuidadores para aquellos que puedan utilizarlo.
- Traslado mediante contratación de autobuses adaptados para sillas de ruedas para los alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Especial, acompañados de cuidadores.
- Traslado en autobuses adaptados para el alumnado escolarizado en centros ordinarios con cuidadores.
- Traslado al centro escolar en taxi adaptado y, según el grado de discapacidad del alumno, con acompañamiento de cuidador.
- Ayudas individuales para alumnos transportados por su familia.

RELACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS MÁS SIGNIFICATIVOS QUE DISPONEN DE TRANSPORTE ESCOLAR ADAPTADO

1. Centros de Educación Especial

Centros Públicos:

- C.P. E.E. Andrés Muñoz Garde de Pamplona 4 autobuses adaptados a sillas de ruedas
- C.P. E.E. Torre Monreal de Tudela 4 autobuses adaptados a sillas de ruedas

Centros Concertados:

El Departamento concede ayudas individuales de transporte para todos los alumnos discapacitados que lo solicitan

- Colegio E.E. "Histeria"
- Colegio E.E. "El Molino"

2. Aulas alternativas a centros de Educación Especial en zona rural

Centros Públicos: Los alumnos con discapacidad son trasladados desde sus domicilios a estas aulas en taxis adaptados. Los alumnos pertenecen a los siguientes centros: C.P. San Pedro (Mutilva), C.P. Hegoalde (Pamplona), C.P. Alfonso X el Sabio (San Adrián), C.P. Remontival (Estella), C.P. Marqués de la Real Defensa (Tafalla).

Centros Concertados: En el Colegio de Santa Catalina de Laboure de Pamplona hay un aula de transición a centro de de Educación Especial.

3. U.C.E.S. en Institutos para alumnos discapacitados psíquicos.

Centros Públicos: Algunos de estos alumnos precisan taxi adaptado para su traslado al centro: I.E.S. Benjamín de Tudela, I.E.S.O. La Paz de Cintruénigo, etc.

Centros Concertados: En el centro "Amor de Dios-Regina Pacis" de Burlada hay una U.C.E. y se concede ayuda individualizada de transporte para el alumnado que precise transporte adaptado.

4. Centros preferentes de integración

Centros preferentes para discapacitados motóricos: El Departamento proporciona taxi adaptado o concede ayuda individualizada a las familias de los alumnos discapacitados motóricos escolarizados en estos centros de integración preferente: C.P. Azpilagaña, C.P. Hilarión Eslava, C.P. Sanduzelai, I.E.S. Basoko, I.E.S. Ibaialde.

Centros preferentes de auditivos: C.P. Víctor Pradera, I.E.S. Plaza de la Cruz. Se proporciona taxi o ayuda individualizada a los alumnos que por su discapacidad auditiva no hacen uso del transporte escolar ordinario.

5. Alumnos escolarizados en centros ordinarios de zona rural y que presentan discapacidad motórica se trasladan en autobús adaptado o en taxi adaptado.

6. Alumnos pertenecientes al Programa infanto-juvenil conjunto entre Educación y Salud Mental, escolarizados en centros públicos y concertados que por las mañanas reciben tratamiento terapéutico y educativo en el centro Infanto-Juvenil de la Chantrea. Son trasladados en taxis adaptados y con cuidadoras.

7. A los alumnos discapacitados que, por cercanía a su domicilio, se escolarizan en centros de otra Comunidad Autónoma, se les conceden ayudas individuales de transporte.

8. Los alumnos con discapacidad que no cursan niveles obligatorios, y con autonomía para utilizar el transporte escolar ordinario del centro, reciben ayudas individuales. El Servicio de Formación Profesional dota a los centros de las cuantías económicas necesarias para el transporte de los alumnos de Programas de Iniciación Profesional Especial.

PERSONAL ESPECIALIZADO

La contratación de transporte escolar para centros de Educación Infantil y Primaria incluye el servicio de acompañantes.

En caso de niños discapacitados en autobuses adaptados los cuidadores, además de acompañar, atender y velar por los niños se ocupan de prestar la asistencia necesaria para el acceso a la rampa elevadora y el anclaje de las sillas de ruedas para el recorrido.

Si es un alumno de Enseñanza Secundaria, sólo con discapacidad motórica y que se transporta en autobús o taxi adaptado, es el propio transportista el que debe ocuparse del alumno transportado durante los accesos y recorrido establecidos en la ruta correspondiente.

AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTÓRICA

Además de lo señalado en el apartado de transporte escolar adaptado, existe una partida presupuestaria denominada "Becas y ayudas a la Educación Especial" que incluye los siguientes conceptos:

Centros Públicos:

- a) Ayudas individuales para alumnos con discapacidad motórica de postobligatoria: 26.000 €
- b) Ayudas para transporte escolar adaptado: 8.000 €
- c) Ayudas domiciliarias: 12.000 €

Centros concertados:

Algunos alumnos con discapacidad son escolarizados en determinados centros concertados por el tipo de atención requerida y para ello se conceden:

- d) Ayudas individualizadas de transporte a centros concertados (Isterria, Sta. Catalina, Larraona, 90.523,12 €).
- e) Ayudas a centros con necesidades específicas como la subvención concedida a la APYMA del Colegio "El Molino" para transporte escolar.

Otras ayudas especializadas para mejora de la accesibilidad

La Resolución antes citada (Resolución 1987/2005, de 13 de mayo, del Director Gerente del Instituto Navarro de Bienestar Social) además de ayudas para la adaptación funcional de la vivienda contempla diversos tipos de Ayudas Extraordinarias algunas de las cuales tienen también que ver con temas de accesibilidad: Ayudas

técnicas a la movilidad: Sillas Eléctricas o Manuales, Grúas, Adaptador de bañera, Triciclo adaptador, Andador adaptado, etc.

Otras ayudas incluidas en esta Resolución si bien están dirigidas también a discapacitados no están relacionadas directamente con la accesibilidad. (Ayudas para ingresados, tratamientos ambulatorios, camas articuladas, colchón antiescaras, ortesis y prótesis visuales o auditivas, etc.)

La citada Resolución fija las ayudas máximas por cada uno de los citados conceptos, por ejemplo 509 € por un cama articulada y a dicha cuantía máxima se le aplica una tabla de porcentajes de ayuda, según tramos de Renta Per Cápita Mensual Baremada, corregida en función del número de miembros de la unidad familiar.

Valoración Global y Áreas de Mejora en las políticas de promoción de la accesibilidad

El ámbito de la Ley Foral 4/1988 no se limita a los edificios públicos sino que de forma expresa en su Artículo 2 la citada Ley foral extiende su ámbito de aplicación también a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos de titularidad privada así como en los medios de transporte y de comunicaciones, etc. Es más, de forma explícita el Artículo 13 establece que las Administraciones Públicas de Navarra dispondrán anualmente de partidas presupuestarias para incentivar la eliminación de barreras en este tipo de centros y servicios de dominio privado.

De los datos aportados por los distintos Departamentos podemos deducir que el Gobierno de Navarra cumple parcialmente y de manera "regular o aceptable" el mandato de promover la accesibilidad.

Como hemos visto, cuenta con importantes ayudas para la adaptación funcional de viviendas, fomenta de una manera adecuada la accesibilidad en establecimientos turísticos y el transporte adaptado en el ámbito escolar. Las ayudas para Pymes, están correctamente concebidas, pero tienen sin embargo un alcance muy limitado ya que no se acompañan de verdaderos incentivos para la contratación de personas que presentan distintos grados de discapacidad

Por lo que hace referencia a la política de accesibilidad en los medios de transporte público resulta adecuada la concepción del Decreto Foral 57/1990 si bien se constatan dos importantes carencias.

- No se garantiza, mediante los controles y/o incentivos adecuados, el cumplimiento generalizado en las distintas localidades y comarcas de

Navarra de la obligación que tienen tanto los autobuses urbanos como los interurbanos de reservar a personas disminuidas al menos tres asientos por coche. Los Convenios vigentes son adecuados pero cubren tan solo determinadas comarcas de Navarra.

- El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones no ha determinado aún reglamentariamente las poblaciones o comarcas en las cuales deberá existir, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado, tal como lo exige el citado Decreto.

Otro tanto ocurre con la política de subvención para apoyar la dotación de medios de transporte adaptado establecida mediante la Orden Foral 59/2005, del Consejero de Bienestar Social, correctamente enfocada pero escasamente divulgada ya que a finales del año 2005 los beneficios de los bono-taxis se extendían tan solo a once municipios. Por otra parte parece así mismo necesario una actualización a la realidad actual de las cuantías y requisitos de de las ayudas a particulares para adaptación de vehículos.

No sería justo minusvalorar las realizaciones existentes en este campo pero no es menos cierto que el campo de acción establecido por la Ley Foral no se limita en exclusiva a los centros públicos.

Las políticas de fomento de la accesibilidad han de ser más ampliamente concebidas y se detectan importantes carencias en el desarrollo de acciones de fomento de la accesibilidad en edificios y locales de uso o concurrencia públicos de titularidad privada, tales como:

- Los locales e instalaciones culturales y recreativas. Espectáculos públicos y deportivos.
- Instalaciones y clubs deportivos.
- Establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
- Edificios destinados al culto y actividades religiosas.

Corresponde sin duda a las Entidades Locales garantizar, mediante la supervisión de los proyectos y el control de la ejecución de las obras, que los nuevos establecimientos de uso y concurrencia públicos cumplan la normativa vigente, pero es sin duda al Gobierno de Navarra a quien corresponde establecer los nuevos desarrollos normativos y en su caso los incentivos pertinentes para fomentar la generalización de la accesibilidad universal.

La primera medida para promover la accesibilidad a este tipo de establecimientos debiera ser sin

duda la realización de acciones de inspección y control destinadas a elaborar un censo de necesidades prioritarias.

ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Como ha sido comentado de forma reiterada, la normativa vigente obliga a todas las Administraciones Públicas de Navarra a eliminar de manera progresiva las barreras físicas y sensoriales existentes en los edificios y centros públicos. A lo largo del siguiente apartado pretendemos analizar la situación en que se encuentran dichos establecimientos a día de hoy.

Resumen de la situación actual de accesibilidad física en los Centros del Gobierno de Navarra.

A fin de conocer la accesibilidad de los edificios e instalaciones de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se solicitó a cada uno de ellos que aportara su valoración del balance global de la situación de accesibilidad en la que se encuentran.

A este respecto es preciso recordar una vez más que ya la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales establecía la obligación de disponer de un informe de situación y de un Plan de actuación. Por si ello no fuera ya suficiente la Ley Foral 22/2003, de 25 de marzo es aún más exigente y explícita ya que establecía que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral:

- “Los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán un informe del grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de los edificios, servicios e instalaciones de ellos dependientes realizados en cumplimiento de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales”

- “Los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra presentarán en el Parlamento de Navarra un Plan de Actuación con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir en el plazo más breve posible los déficit existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas”

A pesar del mandato explícito son solo cuatro los Departamentos del Gobierno de Navarra que han realizado el citado Informe: Administración Local, Economía y Hacienda, Educación y Cultura y Turismo. El Departamento de Bienestar Social manifiesta que el informe se halla en fase de realización.

Otro tanto ocurre con los Planes de Actuación. Solo dos Departamentos disponen del Plan preceptivo (Administración Local y Agricultura) y el Departamento de Cultura y Turismo ya lo había realizado en el momento de la encuesta si bien aún estaba pendiente de aprobación.

Lo más llamativo es que cuatro Departamentos reconocen de manera explícita que no solo no han realizado el informe preceptivo sino que tampoco tenían previsto hacerlo y tres Departamentos reconocen que no tenían tampoco previsto hacer el correspondiente Plan; en un caso porque entienden que no existe déficit alguno que corregir.

Sorprende sobre manera que el propio Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud que es el organismo del que depende la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, y por tanto el órgano al que se encomienda la máxima responsabilidad en el control de las políticas de accesibilidad, no disponga tampoco de un Plan de Actuación. Sin embargo el Instituto de Deporte y Juventud dependiente de dicho Departamento sí dispone de Informe de situación y de Plan de Acción.

ACCIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS

| | Estudios actualizados de accesibilidad | | Planes de Actuación para corregir deficiencias | | Normas internas conforme a Ley | Acciones en Centros Concertados | Balance Global Centros Propios |
|---|--|---------------------|--|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Administración Local | Si | | Si | | Si, siempre | No procede | Positiva |
| Economía y Hacienda | Si | | No | Está previsto | Si, siempre | No procede | Regular |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | No | No está previsto | No | No está previsto | Si, siempre | No procede | Regular |
| Educación | Si | | No lo indica | | Si, siempre | Si (muy) limitada | Positiva |
| Cultura y Turismo | Si | | Si | Pendiente aprobación | Si, siempre | No procede | Regular |
| Salud | No | Está previsto | No | Está previsto | Si, siempre | ? | Regular |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | No * | En fase realización | No * | Está previsto | Si, siempre | ? | Regular * |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | No | No está previsto | No | No está previsto | Si, siempre | No procede | Regular |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | No | No está previsto | Si | | Si, siempre | No procede | Positiva |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | No | No está previsto | No | No previsto no déficits | No contesta ** | No procede | Positiva |

* Situación Positiva en Instituto de Deporte y Juventud que dispone de Informe de situación y Plan de Acción

** Si en el Servicio de Empleo

Cuatro Departamentos del Gobierno, (Administración Local, Educación, Agricultura e Industria) califican de "Positiva o suficiente" la situación de Accesibilidad de sus edificios e instalaciones en tanto que los seis restantes la califican de "Regular o tolerable"

En opinión de los propios Departamentos que han contestado a la encuesta el 75 % de los centros del Gobierno de Navarra presentan unas condiciones de "Accesibilidad Adecuada" en tanto que un 25 % presenta problemas de accesibilidad, bien porque presentan una "Accesibilidad limitada" o por que son claramente "Inaccesibles"

En las instrucciones de cumplimentación del cuestionario se establecieron los siguientes crite-

rios para clasificar el grado de accesibilidad de un determinado local:

- **Accesibilidad adecuada.** Establecimientos a los que puede llegar, de forma totalmente autónoma, una persona en silla de ruedas teniendo en cuenta no sólo la existencia de escalones, sino también por la anchura puertas y ascensores, los ángulos de giro, la inclinación de las rampas, la falta de marcación en la botonadura de ascensores, etc.

- **Accesibilidad limitada.** Establecimientos a los que puede acceder una persona en silla de ruedas siempre que cuente con la ayuda normal de un acompañante o un trabajador del propio Departamento.

- **Inaccesibilidad total.** Establecimientos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS

| | Nº centros con baño adaptado | Nº centros propios según accesibilidad | | | Total de centros |
|--|------------------------------|--|------------------------|----------------------|------------------|
| | | Accesibilidad Total | Accesibilidad Limitada | Centros Inaccesibles | |
| Administración Local | 1 | 1 | | | 1 |
| Economía y Hacienda | | 4 | 5 | | 9 |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | | 1 | | 1 | 2 |
| Educación * | 41 | 41 | 1 | | 42 |
| Cultura y Turismo | 6 | 7 | 1 | | 8 |
| Salud * | 43 | 47 | 13 | 1 | 61 |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | 32 | 23 | 10 | 7 | 40 |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | 1 | 1 | 2 | | 3 |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | 2 | 11 | 4 | 3 | 18 |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | 1 | 13 | 1 | | 14 |
| TOTAL | 127 | 149 | 37 | 12 | 198 |

* Téngase en cuenta que no se incluyen los centros sanitarios (Consultorios locales) y educativos (Colegios) que son de titularidad municipal.

En total 49 centros dependientes del Gobierno de Navarra siguen presentando problemas de accesibilidad y de ellos 14 son Centros de Salud y 17 son Centros dependientes de Bienestar Social.

SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD EN CENTROS PROPIOS EN PORCENTAJE

| | Nº centros con baño adaptado | Nº centros propios según accesibilidad | | | Total de centros |
|--|------------------------------|--|------------------------|----------------------|------------------|
| | | Accesibilidad Total | Accesibilidad Limitada | Centros Inaccesibles | |
| Administración Local | 100% | 100% | | | 100% |
| Economía y Hacienda | 0% | 44% | 56% | | 100% |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | 0% | 50% | | 50% | 100% |
| Educación | 98% | 98% | 2% | | 100% |
| Cultura y Turismo | 75% | 88% | 13% | | 100% |
| Salud (excepto consultorios locales) | 70% | 77% | 21% | 2% | 100% |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | 80% | 58% | 25% | 18% | 100% |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | 33% | 33% | 67% | | 100% |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | 11% | 61% | 22% | 17% | 100% |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | 7% | 93% | 7% | 0% | 100% |
| TOTAL | 64% | 75% | 19% | 6% | 100% |

* Téngase en cuenta que no se incluyen los centros sanitarios (consultorios locales) y educativos (colegios) que son de titularidad municipal.

El 64 % de los centros dependientes del Gobierno de Navarra disponen de "Aseos adaptados". Este servicio es todavía infrecuente en los establecimientos de carácter administrativo pero sorprende más que 18 centros sanitarios y 8 centros dependientes de Bienestar Social carezcan de este servicio.

La adecuada política de integración educativa

de alumnado con distintas discapacidades que desarrolla el Departamento de Educación resulta coherente con la política de accesibilidad universal que prácticamente se ha logrado ya en los centros y servicios dependientes del citado Departamento. Lamentablemente esto no es todavía así en los centros educativos de titularidad municipal como veremos en el apartado correspondiente del presente Informe Especial.

CENTROS PROPIOS CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD SEGÚN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

| | Nº centros según alternativa de solución | | | Total de centros con problemas |
|--|--|---|-------------------------|--------------------------------|
| | Imposibles de adaptar | Requieren reformas importantes o sustanciales | Requieren obras menores | |
| Administración Local | | | | 0 |
| Economía y Hacienda | | 5 | | 5 |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | | 1 | | 1 |
| Educación | | 1 | | 1 |
| Cultura y Turismo | | | 1 | 1 |
| Salud | | 1 | 17 | 18 |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | 2 | 11 | | 13 |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | | 2 | | 2 |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | 3 | 1 | 3 | 7 |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | | 1 | | 1 |
| TOTAL | 5 | 23 | 21 | 49 |

Se pidió a los Departamentos que señalaran las alternativas de solución existentes para solventar los problemas de accesibilidad que actualmente presentan algunos de sus centros y los resultados nos muestran que en todos ellos la adaptación resulta factible con excepción de cinco centros estructuralmente inaccesibles e imposibles de adaptar. El cincuenta por ciento de las actuaciones a realizar son sustanciales o importantes pero la mitad podrían resolverse con obras menores y por tanto deberían solventarse a corto plazo.

Todos los Departamentos del Gobierno, con excepción de Industria que no contesta a este

"item", refieren que sus normas internas de reforma y de habilitación de nuevos centros y servicios dependientes siempre toman en consideración los requerimientos establecidos por la normativa vigente cuando afrontan una obra. A fin de constatar hasta que punto se ha venido aplicando este criterio se solicitó a los Departamentos que informaran de la situación actual de accesibilidad en aquellos centros sobre los que se hubieran realizado obras en el transcurso de estos últimos cuatro años. Sería de esperar que prácticamente no quedara ningún centro con problemas de accesibilidad.

**ACCESIBILIDAD FINAL DE CENTROS EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS
EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS**

| | Nº centros según accesibilidad final tras las reformas | | | Total de reformados |
|--|--|------------------------|--------------|---------------------|
| | Accesibilidad Total | Accesibilidad limitada | Inaccesibles | |
| Administración Local | 1 | | | 1 |
| Economía y Hacienda | 3 | 2 | | 5 |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | 1 | | | 1 |
| Educación | | | | ? |
| Cultura y Turismo | 1 | 1 | | 2 |
| Salud | 2 | 14 | | 16 |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | 2 | | | 2 |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | | | | 0 |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | 6 | | | 6 |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | 2 | | | 2 |
| TOTAL | 18 | 17 | 0 | 35 |

Como se puede apreciar en la tabla adjunta, la realidad observada es sin embargo que en la mitad de los centros en los que se han realizado reformas no se ha logrado eliminar totalmente los problemas de accesibilidad, si bien es cierto que ningún de ellos figura ya como inaccesible.

En el Capítulo dedicado a cada uno de los Departamentos del Gobierno de Navarra se analizará con mayor detalle la situación de accesibilidad existente en cada uno de ellos.

Valoración Global y Áreas de Mejora en la accesibilidad física de los edificios del Gobierno de Navarra

La Ley Foral 4/1988 y el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo sobre eliminación de barreras arquitectónicas en obras y construcciones propias o subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral establecen de forma inequívoca la obligación de desarrollar una política activa de eliminación de las barreras arquitectónicas existentes en los edificios de titularidad pública. Por su parte el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio define con precisión el Reglamento de desarrollo y los requisitos mínimos de accesibilidad.

De los datos aportados por los distintos Departamentos y anteriormente expuestos podemos concluir que con carácter general el Gobierno de Navarra cumple de manera “razonablemente adecuada” el mandato de promover la accesibilidad a sus propios edificios e instalaciones.

Dicho esto no podemos dejar de mencionar la inexistencia, en la inmensa mayoría de Departamentos, de los Informes detallados de situación y de los Planes de Mejora preceptivos.

Igualmente no podemos dejar de mencionar que en este panorama general aceptable se detectan sin embargo que existen tres Departamentos cuya situación debemos calificar de “insuficiente”, en concreto los Departamentos de Medio Ambiente, Obras Públicas, e Industria., y otros tres cuya situación debemos calificar de “regular”: los Departamentos de Economía y Hacienda, Salud y Bienestar Social

A diferencia de lo que ocurre en muchos Ayuntamientos, por lo general los técnicos de los distintos Departamentos, responsables de la supervisión y control de las obras e infraestructuras han interiorizado de manera “razonablemente adecuada” los principios y criterios de accesibilidad en lo que hace referencia a los elementos estructurales principales. (accesos, itinerarios horizontales y verticales, rampas, ascensores, etc).

La metodología empleada no ha permitido corroborar la percepción generalizada, de que lamentablemente todavía no ocurre lo mismo en relación con la eliminación y/o señalización de obstáculos interiores, la adecuación de los ele-

mentos de mobiliario, altura de mostradores, interruptores, grifería, etc. Los informes de situación preceptivos son sin duda el instrumento idóneo para la detección de este tipo de aspectos de detalle.

La existencia de en un 64% de edificios dotados de Aseo adaptado es un buen parámetro de medición de la sensibilidad existente en general en relación con la adecuación de la accesibilidad de los edificios públicos del Gobierno de Navarra.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

La eliminación de barreras sensoriales es sin duda un requisito esencial para garantizar la igualdad de oportunidades que nuestra Constitución reconoce como un derecho de las personas que padecen problemas visuales o auditivos.

La Ley Foral 4/1988 establece la obligación de compensar las limitaciones que sufren las personas con problemas de visión eliminando las dificultades

que tienen para detectar o superar los obstáculos y se contribuirá a que los que han perdido capacidad auditiva puedan superar las dificultades de comunicación que tal limitación conlleva, empleando otras técnicas o sistemas de comunicación.

A fin de realizar una aproximación a la realidad de la política que vienen desarrollando los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra en relación con esta obligación de eliminar las citadas barreras sensoriales consideramos suficiente realizar un total de cinco preguntas que, aunque no completan el panorama de intervención, entendimos suficientes por su carácter de indicadores.

Resumen de la situación actual de accesibilidad sensorial en los Centros del Gobierno de Navarra.

Los datos que siguen corroboran la percepción de que este aspecto es el que recibe una menor intervención por parte de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

| | alarma visual y sonora | Señalización interior para problemas visuales | Itinerarios internos para personas con visión limitada | Instrucciones de libre acceso a perros-guía | Medidas de comunicación para personas con sordera |
|--|------------------------|---|--|---|---|
| Administración Local | Sí | Sí | NO todavía | No, pero si de palabra | NO todavía |
| Economía y Hacienda | No dispone de alarma | No | NO todavía | No pero serían necesarias | Sí, mediante terceros |
| Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda | No dispone de alarma | No | NO todavía | No, ni son necesarias | NO todavía |
| Educación | No | En alguna dependencia | NO todavía | No pero serían necesarias | Sí, con medios propios |
| Cultura y Turismo | No | No | NO todavía | No, pero si de palabra | NO todavía |
| Salud | No | No | NO todavía | No pero serían necesarias | NO todavía |
| Bienestar Social Deporte y Juventud | No | No | NO todavía | No, ni son necesarias | NO todavía |
| Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones | No dispone | No | NO todavía | No, ni son necesarias | NO todavía |
| Agricultura Ganadería y Alimentación | No dispone | No | NO todavía | No, ni son necesarias | NO todavía |
| Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo | Sí | No | NO todavía | No, ni son necesarias | NO todavía |

La tabla anterior es suficientemente representativa de la situación.

En efecto, tan solo dos Departamentos del Gobierno (Administración Local e Industria) cuentan en sus sedes con Sistemas de Alarma mixtos, tanto visuales como auditivos. Sorprende que cuatro Departamentos del Gobierno contesten a la encuesta señalando que sus edificios no cuentan con ningún sistema de alarma, lo que puede ser muy preocupante no tanto desde el punto de vista de la accesibilidad sino de la propia seguridad general de los ciudadanos, lo que es aún más preocupante.

Únicamente el Departamento de Administración Local ha ajustado los indicadores y señalizaciones existentes en sus dependencias a los requerimientos establecidos para facilitar la comunicación con las personas con problemas visuales y en ningún Departamento se han establecido itinerarios internos con este fin. El Departamento de Educación lo ha realizado en alguna de sus dependencias.

Ningún Departamento ha dictado instrucciones escritas en relación con el libre acceso de perros guía a las instalaciones, si bien dos de ellos (Administración Local y Cultura y Turismo) manifiestan haber dictado instrucciones de palabra. La mayor parte de los Departamentos que no lo han hecho manifiestan que tampoco lo consideran necesario. Las respuestas recibidas nos hacen pensar que se desconoce o se olvida la existencia de la "Ley Foral 7/1995, de 4 de abril, reguladora del régimen de libertad de acceso, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, correspondientes a personas con disfunción visual total o severa y ayudadas por perros guía," probablemente porque no existen o no se detectan impedimentos ni problemas en esta materia.

Solo dos Departamentos han adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera (sistemas técnicos, o interpretes de la lengua de signos, etc). Economía y Hacienda, que lo lleva a cabo mediante un acuerdo con terceros, y Educación que lógicamente dispone de medios propios en coherencia con su política educativa.

Valoración Global y Áreas de Mejora en accesibilidad sensorial en los Centros del Gobierno de Navarra.

En su conjunto puede observarse que la eliminación de barreras de comunicación sensorial es una asignatura pendiente de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y resulta particularmente sangrante el déficit existente en esta

materia en el caso de los Departamentos de Salud y de Bienestar Social.

De los datos aportados por los distintos Departamentos del podemos deducir que el Gobierno de Navarra cumple de manera "muy insuficiente" el mandato de promover la eliminación de barreras sensoriales en sus edificios, aspecto en el que se ha centrado el presente Informe Especial.

Siendo este dato ya de por sí muy relevante debemos insistir en que las obligaciones legales que se derivan de la legislación vigente no se limitan a la accesibilidad en edificios de titularidad pública sino que su ámbito de acción se extiende a todo tipo de establecimientos de concurrencia pública, incluidos los privados. En todo caso basta con ver cual es la situación en los centros del propio Gobierno de Navarra para confirmar con mínimo margen de error cual ha de ser la situación en establecimientos de titularidad privada.

Si bien este Informe Especial se centra en la accesibilidad a los centros y servicios no podemos dejar de hacer alusión a otras obligaciones que la Ley Foral establece. Nos referimos al desarrollo de las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de los colectivos mencionados en actividades culturales, en promover la accesibilidad a los contenidos de los informativos del Ente Público Radio-Televisión Navarra, en asegurar la accesibilidad universal y eliminar la barreras sensoriales en el acceso a los Servicios de Emergencias (SOS Navarra), etc.

En particular debemos insistir en la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal de potenciar la investigación dirigida a eliminar este tipo de barreras. A este respecto consideramos conveniente implicar a las Universidades Navarras y a los principales centros culturales y recreativos de Navarra en el estudio de necesidades y en el desarrollo y evaluación de experiencias piloto que permitan analizar la viabilidad y utilidad de la implantación de los recursos tecnológicos oportunos., que en todo caso debieran ser oportunamente subvencionados.

PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD EN APOYO A LAS ENTIDADES LOCALES

La labor del Gobierno en materia de accesibilidad no puede limitarse al desarrollo de acciones de mejora en sus propias instalaciones sino que ha de asumir una labor de impulso de las políticas de accesibilidad en todas las Administraciones Públicas y singularmente en el ámbito local.

Garantizar un tratamiento equitativo en materia de accesibilidad pasa sin duda por asegurar que los beneficios de estas políticas alcanzan a todos los ciudadanos cualquiera que sea el municipio de Navarra en el que se resida. La realidad sin embargo nos demuestra que los navarros que residen en pequeños municipios no se benefician de ellas, basta para ello con observar los resultados obtenidos en los municipios menores de 2.000 habitantes.

Hemos creído por tanto oportuno dedicar un apartado significativo de este informe al análisis de la acciones de apoyo a las Entidades Locales que lleva a cabo el Gobierno de Navarra.

Promoción de la accesibilidad a través de los Planes Trienales de Infraestructuras municipales.

El Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2005-2008 fue aprobado mediante la Ley Foral 12/2004, de 29 de octubre, y en ella se contempla el conjunto de obras encaminadas a la instalación, mejora y renovación de una serie de infraestructuras relativas a servicios de competencia municipal y concejil de Navarra a realizar en el citado periodo.

El citado Plan de Infraestructuras Locales está integrado por diversos programas que incluyen las inversiones previstas en: a) Planes Directores, b) Programación Local, c) Desarrollo Local; y del Plan Especial.

Dentro de las inversiones previstas en la llamada "Programación Local" se incluyen diversas obras importantes desde el punto de vista de la accesibilidad (pavimentaciones y edificios municipales) y otras con menor incidencia en el tema objeto de este Informe Especial (alumbrado público, cementerios etc.)

En obras de Pavimentación, para las que se prevén cerca de 7.000.000 de euros anuales se incluyen, entre otras, la pavimentación de vías urbanas de nuevo trazado y la mejora de la pavimentación de vías urbanas existentes, dentro del casco urbano consolidado.

A la construcción o reforma de Edificios Municipales se destina cerca de 1.700.000 euros anuales y se dedica a las construcciones de edificios de nueva planta y a las obras de reforma de los existentes, destinados a albergar las dependencias administrativas municipales y concejiles, así como las sedes de las Mancomunidades o Agrupaciones de servicios administrativos.

En la citada Ley Foral del Plan de Infraestructuras no se hace referencia alguna a la accesibili-

dad y por tanto no se tienen en cuenta actuaciones específicas dirigidas a dicho objetivo, ni se tienen en consideración de manera específica a la hora de definir los criterios de selección y priorización de las obras a incluir en el Plan Trienal ni a la hora de construir los indicadores del Déficit de Infraestructura Global de la Entidad Local.

El Departamento de Administración Local cuenta con un Negociado de Edificios Municipales en el que se supervisan todos los proyectos de obras en tales edificios cuando se acogen al sistema de subvenciones del Plan de Infraestructuras Locales. Según manifiesta el Departamento:

"Ningún proyecto u obra de estas características son toleradas por el Departamento si no cumple con la legislación de barreras arquitectónicas"

En opinión del citado Departamento:

"Gran parte de Casas Consistoriales y Concejiles han superado este control ya que los Planes de Infraestructuras Locales datan ya de 1988"

Esta valoración contrasta no obstante con la opinión de los propios Ayuntamientos ya que tan solo el 25% de ello considera "Positiva o suficiente" la accesibilidad a sus "Edificios municipales de uso general" y el 44 % a sus "Edificios municipales multiuso"

En su contestación el Departamento de Administración Local no hace referencia alguna a los controles que aplica a las obras de pavimentación incluidas en la Programación Local del Plan de Infraestructuras. En todo caso ha de hacerse notar que las solicitudes se deben acompañar de una memoria de la actuación prevista comprensiva, como mínimo, de los siguientes aspectos: descripción de la obra prevista; justificación de las obras; antigüedad de la infraestructura que se pretenda renovar y de planos de emplazamiento de las obras previstas, pero no propiamente de un proyecto detallado.

Promoción de la accesibilidad a través de subvenciones para la adaptación de pasos peatonales.

Mediante Resolución 468/2004, de 7 de abril, del Director General de Administración Local se aprobó la última convocatoria de subvenciones para la adaptación de pasos peatonales sobre vías rodados urbanos a lo dispuesto por la normativa reguladora de la supresión de barreras físicas y sensoriales.

Las solicitudes se atienden en función del orden de su presentación hasta agotarse las dis-

ponibilidades presupuestarias aprobadas que son de 284.313 euros.

La cuantía de las subvenciones ascendía al cincuenta por ciento del coste de cada obra hasta un tope máximo en función del tamaño de cada municipio:

- Si la población tiene menos de 5.000 habitantes la cuantía máxima es de 30.000 euros.
- Si la población tiene entre 5.000 y 10.000 habitantes la cuantía máxima es de 60.000 euros.
- Si la población tiene más de 10.000 habitantes la cuantía máxima es de 120.000 euros.

Promoción de la accesibilidad a través de subvenciones para Infraestructuras Sectoriales de carácter municipal.

Además de las subvenciones contenidas en el Plan Trienal de Infraestructuras, varios Departamentos del Gobierno de Navarra conceden subvenciones de carácter sectorial para la realización de obras de nueva planta, ampliación o reforma de diversos tipos de establecimientos cuya titularidad patrimonial corresponde sin embargo a los Ayuntamientos respectivos: Colegios públicos, Consultorios, Casas de Cultura, Instalaciones deportivas, Casas de la Juventud, Servicios Sociales, Residencias, Hogares, Marquesinas en paradas de autobuses, etc.

Ya el Decreto Foral 74/1987, de 26 de marzo de eliminación de barreras arquitectónicas, previo por tanto a la Ley Foral 4/1988, extendía su ámbito de acción no solo a las obras propias del Gobierno de Navarra sino también a las subvencionadas por la Administración de la Comunidad Foral.

De igual modo resulta de aplicación a cualquier obra subvencionada por el Gobierno de Navarra los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales, establecido mediante el Decreto Foral 154/1989, de 29 de junio.

Al igual que ocurre en el Departamento de Administración Local con los proyectos de Casas Consistoriales incluidas en el Plan Trienal, por lo general todos los proyectos de edificios de nueva planta, o sobre los que se realizan remodelaciones sustanciales, subvencionados por los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra son sometidos a un desigual grado de supervisión previa por parte de los técnicos de dichos Departamentos.

Algunos Departamentos convocan subvenciones específicas para la mejora de la accesibilidad

en infraestructuras municipales (Resolución 110/2005, de 27 de mayo, del Director General de Transportes) pero por lo general los Departamentos establecen la accesibilidad más como un requisito en las grandes obras que como un objetivo que en muchos casos podría acometerse con pequeñas reformas, para las cuales los Ayuntamientos pequeños manifiestan no contar con medios propios ni sistemas adecuados de ayuda.

Supervisión y apoyo a la actuación urbanística municipal en materia de accesibilidad.

El control de que los instrumentos de planeamiento urbanístico tomen en consideración la accesibilidad a los espacios, edificios, y locales de uso público, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, se realiza por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda a través de los Informes preceptivos que realiza en el proceso de tramitación y aprobación del planeamiento urbanístico

Es opinión compartida por los Departamentos de Administración Local y de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que los instrumentos de planeamiento urbanístico elaborados por los Municipios "Si se ajustan de manera sistemática" a lo dispuesto por la Ley 4/1988 y su normas de desarrollo, si bien el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda manifiesta que esto es así "pero solo tras la intervención de su Departamento".

Esta opinión contrasta fuertemente con la opinión de los propios Ayuntamientos ya que tan solo el 39,6% de los Ayuntamientos manifiesta haber tomado plenamente en consideración este mandato y 12,8 % adicional lo han tenido en cuenta tan solo de forma parcial. Al menos un tercio de los Ayuntamientos reconocen no haberlo tenido en cuenta en absoluto, porcentaje que en el caso de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes se acerca al 50%, si se consideran las respuestas en blanco. Como se ha visto en el apartado correspondiente, no llegan tampoco al 40 % los Ayuntamientos que manifiestan que sus Normas Urbanísticas tienen en consideración plenamente los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior desarrollo reglamentario. Ni tan siquiera la mitad de los Municipios mayores de 10.000 habitantes cumplen de manera adecuada estos principios

La Ley Foral 4/1988 establece que los Planes y Normas de Ordenación Urbana y, en su caso, las Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo debieran contener, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Identificación de itinerarios viarios peatonales en los que hayan sido suprimidas las barreras arquitectónicas y urbanísticas, con delimitación del área accesible desde la red viaria peatonal.

b) Localización de aquellos elementos que han de ser objeto, con carácter preferente, de posterior desarrollo, de acuerdo con las determinaciones que se fijen.

c) Concreción, si procede, de los elementos de enlace que garanticen la continuidad de la red viaria peatonal.

d) Señalamiento de las actuaciones a llevar a cabo en suelo consolidado por la edificación o urbanización, al objeto de crear itinerarios alternativos a los ya existentes.

e) Referencia explícita en las Normas y Ordenanzas al contenido de la presente Ley Foral y de sus determinaciones reglamentarias, con el grado de desarrollo que en cada caso se precise.

Debemos recordar también que la citada Ley establecía que “en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación de esta Ley Foral, las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de edificación vigentes en los Municipios y Concejos se adaptarán a sus previsiones”. Sería exigible por tanto que esto ya fuera así en toda Navarra.

El Departamento de Administración Local manifiesta que en su opinión los Ayuntamientos “disponen de recursos humanos suficientes” para realizar adecuadamente las funciones técnicas de control, supervisión y seguimiento de las obras.

Sin embargo el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda, considera que los Ayuntamientos “disponen de recursos humanos insuficientes” para realizar adecuadamente las funciones técnicas de control, supervisión y seguimiento de las obras de nueva planta, reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público, desde la perspectiva de la normativa vigente en materia de accesibilidad. Esta opinión es coherente con el hecho de que solo el 42 % de los Ayuntamientos afirmen “que valoran y supervisan de manera sistemática los proyectos de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad” y con el dato de que únicamente el 57,6 % de los Ayuntamientos consideran “que garantizan que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible”.

El propio Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda considera que determinados Ayuntamientos no están garantizando que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo alcanzando la accesibilidad técnicamente posible. Más optimista es el Departamento de Administración Local que considera que por lo general los Ayuntamientos “sí” están garantizando el que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se lleven a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible.

Valoración Global y Áreas de Mejora en promoción de la accesibilidad en apoyo a las Entidades Locales.

De los datos aportados por los distintos Departamentos podemos deducir que el Gobierno de Navarra desarrolla una política “insuficiente” de apoyo a las Entidades Locales en materia de accesibilidad, algo que por otra parte resulta también evidente en las manifestaciones realizadas por los responsables municipales.

Centrar las políticas de apoyo a las Entidades Locales en la accesibilidad de los edificios de nueva planta siendo adecuado es insuficiente para resolver los problemas de accesibilidad en las instalaciones preexistentes.

Por otra parte si bien por lo general los técnicos de los respectivos Departamentos aplican con bastante rigor a los proyectos de centros propios los requisitos de accesibilidad (al menos a los principales elementos estructurales) no es infrecuente que se limiten a exigir el visado previo de los Colegios de Arquitectos para los proyectos subvencionados por su Departamento. Además, por lo general, los controles al final de obra son casi exclusivamente de carácter administrativo.

Los datos aportados por los Ayuntamientos son reveladores.

Al menos un 54 % de los colegios, un 52% de los centros culturales, un 32 % de las instalaciones deportivas, un 30 % de los servicios sociales y un 20 % de los consultorios locales de titularidad municipal presentan problemas de accesibilidad.

Como señala en su informe el Departamento de Educación, la primera responsabilidad de esta situación corresponde sin duda a las Entidades Locales, pero es obvio que algo no funciona. Se detecta una evidente incoherencia entre el ámbito competencial y el financiero. Quién asume la responsabilidad ha de contar con medios necesarios

para ello, y todo parece indicar que no es así, al menos en las localidades de menor tamaño.

Aun en el caso de considerar exclusiva de los Ayuntamientos esta competencia, debiendo correr a cargo de sus presupuestos, las autoridades sanitarias y educativas de la Comunidad Foral no pueden ni deben eludir su responsabilidad de exigir el cumplimiento de las condiciones mínimas que ha de reunir cualquier centro sanitario, educativo, etc.; condiciones entre las cuales sin duda han de estar incluidos los requisitos mínimos de accesibilidad.

La primera medida para promover la accesibilidad a este tipo de establecimientos debiera ser la realización de acciones de inspección y control destinadas a elaborar un verdadero censo de necesidades, procediendo a su priorización y eventual cofinanciación mediante los oportunos Planes de mejora de la Accesibilidad.

Una vez más vuelve a ponerse de manifiesto la grave carencia en los Ayuntamientos de pequeño tamaño de recursos humanos de carácter técnico, suficientes y cualificados para el control y supervisión de las actuaciones urbanísticas. El Gobierno de Navarra en su condición de heredera de las funciones de la Diputación Foral debiera asumir una mayor responsabilidad en el apoyo técnico a este tipo de municipios.

Es también sin duda al Gobierno de Navarra a quien corresponde establecer los nuevos desarrollos normativos y en su caso los incentivos pertinentes para fomentar la generalización de la accesibilidad universal.

BALANCE GLOBAL DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD DEL GOBIERNO DE NAVARRA

A los solos efectos de obtener una visión global de adecuación de las políticas de accesibilidad

que llevan a cabo los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra se ha procedido a elaborar un sistema de puntuación, asignando 2 puntos a cada uno de los requisitos que se cumple de manera adecuada, 1 punto si se cumple de manera parcial y otorgando 0 punto en caso de incumplimiento.

Así, en caso de cumplimiento óptimo de todos los criterios podrían obtenerse un máximo de 38 puntos. Un Departamento que obtuviera 38 puntos sería calificado con un 10 y quien obtuviera la mitad de los puntos posibles, es decir 15, sería calificado con 5 puntos sobre 10.

A la hora de elaborar los promedios, y dado que el ámbito competencial de los distintos Departamentos difiere, se ha optado por excluir tanto del numerador como del denominador aquellas áreas de acción que no entran dentro del ámbito competencial de cada uno de los Departamentos. Así por ejemplo no corresponde al Departamento de Agricultura el realizar acciones de fomento de la accesibilidad, etc.

Una vez aplicado el sistema de puntuación procedemos a realizar una clasificación cualitativa que entendemos representa con más sensibilidad el heterogéneo panorama de situaciones observadas. Aplicamos los siguientes criterios de equivalencia:

| Equivalencia del 0 al 10 | Calificación Final |
|--------------------------|--------------------|
| Más de 8 | Muy adecuada |
| De 6 a 8 | Adecuada |
| De 4 a 6 | Regular |
| De 2,5 a 4 | Insuficiente |
| Menor de 2,5 | Muy Insuficiente |

Trasladando los citados criterios al conjunto de Departamentos obtenemos los siguientes resultados:

PROMEDIO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA

| | TOTAL | CALIFICACIÓN FINAL |
|-----------------------------------|------------|--------------------|
| Políticas de Fomento | 5,2 | Regular |
| Apoyo a las Entidades Locales | 3,8 | Insuficiente |
| Accesibilidad a Edificios propios | 6,3 | Adecuada |
| Accesibilidad Sensorial | 2,4 | Muy Insuficiente |
| TOTAL | 4,7 | Regular |

Globalmente, por tanto, consideramos que el Gobierno de Navarra desarrolla una política "Regular o aceptable" en materia de accesibilidad a los Centros y Servicios de Concurrencia Pública.

Entendemos "Adecuada" en general la accesibilidad física y "Muy insuficiente" la accesibilidad

sensorial a los edificios propios del Gobierno.

Consideramos "Regular o aceptable" la política de fomento de la accesibilidad e "Insuficiente" el apoyo que presta a los Ayuntamientos de Navarra para impulsar las políticas municipales de accesibilidad, en especial a los de menor tamaño.

CALIFICACIÓN FINAL POR DEPARTAMENTOS Y POR ÁREAS DE INTERVENCIÓN

| | Políticas de Fomento | Accesibilidad a Edificios propios | Accesibilidad Sensorial | Apoyo a Entidades Locales | BALANCE GLOBAL |
|-----------------------------|----------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|
| Administración Local | | Muy adecuada | Adecuada | Insuficiente | Adecuada |
| Economía y Hacienda | ** | Regular | Insuficiente | | Regular |
| Medio Ambiente, y Vivienda | Adecuada | Insuficiente | Muy | Regular Insuficiente | Regular |
| Educación | Regular | Muy adecuada | Insuficiente | Insuficiente | Adecuada |
| Cultura y Turismo | Muy adecuada | Muy adecuada | Muy Insuficiente | Insuficiente | Adecuada |
| Salud | Insuficiente | Regular | Muy Insuficiente | Regular | Insuficiente |
| Bienestar Social | Regular | Regular | Muy Insuficiente | Insuficiente | Insuficiente |
| Obras Públicas, Transportes | Adecuada | Insuficiente | Muy Insuficiente | Regular | Regular |
| Agricultura | | Adecuada | Muy Insuficiente | Regular | |
| Industria | Regular | Insuficiente | Insuficiente | | Insuficiente |
| TOTAL | Regular | Adecuada | Muy Insuficiente | Insuficiente | Regular |

* SCS Navarra

** Política Fiscal

La valoración global de las políticas de accesibilidad de los Distintos Departamentos es muy heterogénea y depende demasiado de la sensibilidad de los responsables políticos y técnicos de cada Departamento.

Los Departamentos que desarrollan unas políticas más adecuadas son los de Educación, Cultura y Turismo y Administración Local.

CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Mediante el Decreto Foral 250/1988 se creó la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, y se determinaron su composición

y funciones. La citada Comisión quedó adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

Entre otras funciones corresponde a la Comisión el impulsar el cumplimiento de la Ley Foral 4/1988, el asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento y la de comprobar su efectivo cumplimiento efectuando para ello las labores de vigilancia y control oportunas elevando a los órganos competentes cuantas propuestas considere oportunas incluidas, en su caso, las propuestas de apertura de expedientes sancionadores que fueran procedentes.

La composición de la Comisión fue modificada posteriormente por el Decreto Foral 325/2000 y, según nos indica el Departamento de Bienestar

Social, Deporte y Juventud, se ha reunido cuatro veces en los dos últimos años,

El elevado incumplimiento de la normativa por parte de diversas Administraciones Públicas que se pone de manifiesto a lo largo del presente Informe Especial contrasta con la escasa actividad acreditada por parte de esta Comisión, órgano específicamente creado para su control y seguimiento.

En efecto, a la información específica solicitada sobre la actividad de la Comisión el Departamento de Bienestar Social contesta de forma demasiado escueta.

Así por ejemplo a la pregunta formulada sobre ¿qué medidas se han adoptado para impulsar el cumplimiento de la Legislación Foral en materia de accesibilidad en los últimos años? el Departamento se limita a contestar que:

“Se vigila el cumplimiento estricto en fase de proyecto”.

Bienestar Social ni tan siquiera responde a la cuestión que le planteamos sobre ¿qué actuaciones se han efectuado para comprobar la efectividad de la aplicación de la legislación foral, y para controlar las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación?

El citado Departamento tampoco contesta a la pregunta sobre:

¿Qué otras medidas se han adoptado o se piensan adoptar para mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal?

Por último en su respuesta el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud nos confirma que:

“No se ha promovido la apertura de ningún expediente sancionador por incumplimientos en esta materia”.

A este respecto tanto el Departamento de Administración Local como el de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Vivienda ponen en duda que el régimen de sanciones sea eficaz para mejorar la accesibilidad. Comparte también la opinión de que “las sanciones sirven para poco” porque “se consideran económicamente asumibles por los promotores”.

El Departamento de Administración Local considera además que su escasa eficacia es debida en parte a que “el régimen de sanciones es excesivamente rígido y tiene poco en cuenta la varie-

dad de situaciones existentes”, opinión que no es compartida por el Departamento de Medio Ambiente Ordenación del Territorio y Vivienda

Por otra parte son casi inexistentes los estudios realizados sobre accesibilidad.

En conjunto consideramos por tanto “Muy insuficiente” el control y supervisión del desarrollo de las políticas de accesibilidad. Las políticas de accesibilidad de los Distintos Departamentos son demasiado heterogéneas, lo que entendemos refleja la carencia de un liderazgo o impulso técnico general a nivel de Gobierno.

Es de señalar que el mencionado Decreto Foral 250/1988 preveía que “el Secretario de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales dispondrá de una unidad administrativa y de gestión con los medios precisos para el cumplimiento de sus funciones, y a tal fin, quedaba autorizado el Departamento de Economía y Hacienda a realizar las transferencias pertinentes para el cumplimiento de esta previsión. La carencia de una unidad especializada tiene mucho que ver con el escaso desarrollo de los sistemas de información de la accesibilidad, la carencia de sistemas eficaces de asesoramiento y de iniciativas globales de promoción que hemos puesto de manifiesto a lo largo de todo el informe.

En definitiva, la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales debiera tener un papel mucho más activo en el impulso de las políticas de accesibilidad, tal como han venido reclamando de manera insistente las propias Asociaciones de Discapacitados.

CAPÍTULO V POLÍTICAS MUNICIPALES DE ACCESIBILIDAD

ENCUESTA A AYUNTAMIENTOS

Tal como se ha recogido en el capítulo correspondiente a la Normativa vigente, el papel que corresponde a los Ayuntamientos en el fomento y garantía de accesibilidad universal a los centros y servicios públicos es si cabe aún más importante que el que se asigna a los distintos Departamentos del Gobierno de la Comunidad Foral.

Baste recordar de manera sucinta algunas de las obligaciones recogidas en la Ley 51/2003, en las Leyes Forales 4/1988 y 22/2003 y en los Decretos Forales 154/1989 y 57/1990 que las desarrollan:

- Garantizar que todo Plan, Norma u Ordenanza urbanística haga referencia expresa a la normativa de accesibilidad.

- Disponer anualmente de partidas presupuestarias para eliminar barreras en espacios, edificios de uso público, y para incentivar la eliminación de las mismas en el ámbito privado.

- Eliminar barreras en los edificios propios, recomendándose disponer de un Plan de Actuación específico.

- Comprobar la adecuación a la Ley de los proyectos de nueva construcción de los edificios y locales de uso o concurrencia pública como requisito previo para la concesión de licencias y cédulas de habitabilidad.

- Cumplir las condiciones establecidas para garantizar la accesibilidad universal en los itinerarios peatonales.

- Exigir ciertos mínimos de accesibilidad a los edificios de nueva planta destinados a uso residencial.

- Establecer criterios de accesibilidad y establecer prioridades en la adjudicación de solares o viviendas de promoción pública.

- Fomentar que los servicios urbanos de transporte de viajeros permitan la accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

- Establecer un mínimo de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

- Eliminar las barreras sensoriales en el acceso a los servicios públicos.

- Etc.

Por todo ello, y a fin de conocer la situación de la política de accesibilidad que desarrollan los distintos municipios de Navarra, a lo largo del año 2005 se procedió a la realización de una encuesta a los propios Ayuntamientos para que dieran cuenta de las actuaciones que llevan a cabo en esta materia.

Aun siendo conscientes de que esta metodología no permitía objetivar de manera óptima la

situación, entendimos que era suficiente para el objetivo del estudio que no es otro que el de detectar las principales deficiencias para poner el acento en las principales áreas de mejora. Se pretendía conocer los datos que pudieran aportar los Ayuntamientos respectivos pero nos interesaba sobre todo obtener una imagen de la percepción que tienen del problema y las actitudes con las que se enfrentan a este campo de acción.

Creímos así mismo que el Informe debía servir como instrumento de reflexión sobre la labor que aún resta por realizar y no tanto como un puro sistema de fiscalización de determinados incumplimientos legales.

La Encuesta incluía un total de 33 preguntas y se estructuraba en ocho grandes áreas:

1. Accesibilidad y planeamiento urbanístico.

2. Políticas activas de promoción de la accesibilidad.

3. Situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad municipal.

4. Supervisión, control y seguimiento de obras en edificios y locales de uso o concurrencia públicos, bien sean de titularidad pública o privada.

5. Accesibilidad en viviendas de nueva planta.

6. Itinerarios sin barreras.

7. Accesibilidad universal a los servicios de transporte.

8. Accesibilidad y barreras de comunicación sensorial.

El Cuestionario empleado se incluye como **Anexo IX**

En total 165 Ayuntamientos contestaron a la encuesta, lo que representa el 61% del total de municipios de Navarra en los que reside el 87,4 de la población de la comunidad. Se realizó un especial seguimiento de las respuestas de Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes y se logró que más del 85% de ellos contestaran al cuestionario.

AYUNTAMIENTOS SEGÚN NÚMERO DE HABITANTES RESIDENTES

| | Menos de 2.000 hab. | Más de 2.000 hab. | Total general | Población < 2.000 hab. | Población > 2.000 hab. | Total general |
|-------------------------------------|------------------------|----------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|------------------|
| Número que contestan la Encuesta | 119 | 46 | 165 | 61.795 | 449.315 | 511.110 |
| Porcentaje sobre el Total | 54,6% | 85,2% | 60,7% | 63,5% | 92,2% | 87,4% |

Los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes que finalmente no contestaron a la encuesta a pesar de haber sido requeridos en tres o más ocasiones fueron los siguientes:

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 2.000 HABITANTES QUE NO HAN CONTESTADO A LA ENCUESTA

Villava
Aranguren (Mutilva Baja)
Peralta
San Adrián
Cadreita
Arguedas
Leitza
Huarte/Uharte

Dada la homogénea situación general que se observaba en los municipios de pequeño tamaño se consideró la muestra obtenida como suficiente para reflejar de manera adecuada la problemática existente en dichos municipios.

La encuesta incluyó una serie de orientaciones para su cumplimentación. En particular se insistió en que la Encuesta debía ser contestada tomando en consideración el concepto, establecido por el Art. 2 de la Ley 51/2003 de "accesibilidad universal", que es la condición que deben cumplir los servicios, para ser utilizables por todas las personas de la forma más autónoma posible.

Se hizo hincapié en que a la hora de cumplimentar la encuesta se tratara de adoptar la perspectiva de un ciudadano con cualquier tipo de discapacidad y que desea hacer uso de un servicio municipal (pedir información, gestionar una ayuda, reclamar una factura, bañarse en una piscina...), en condiciones similares al resto de ciudadanos.

Siendo conscientes de que el cuestionario era complejo y requería tiempo para su cumplimentación aconsejamos que fuera respondido por un técnico o asesor del área de arquitectura y/o urbanismo del Ayuntamiento, aunque, en ocasiones, tuviera que contar con la colaboración de otros funcionarios municipales.

Los Resultados obtenidos muestran que transcurridos casi veinte años de la promulgación de la Ley Foral 4/1988 su grado de cumplimiento deja mucho que desear.

Detallamos a continuación los resultados obtenidos. Todos los resultados que se presentan harán referencia en lo sucesivo al conjunto de los 165 ayuntamientos que han contestado a la Encuesta.

ACCESIBILIDAD Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

De conformidad con la Ley Foral 4/1988 todo Planeamiento Urbanístico aprobado por los Ayuntamientos a partir de su promulgación general ha de tomar en consideración los requerimientos establecidos en dicha Ley y su posterior desarrollo reglamentario

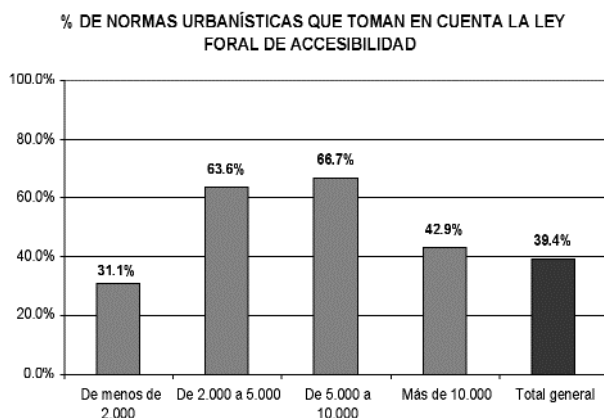
Ello no obstante como puede comprobarse, tan sólo un 39,6% de los Ayuntamientos han tomado plenamente en consideración este mandato y un 12,8 % adicional lo han tenido en cuenta tan solo de forma parcial. Al menos un tercio de los Ayuntamientos reconocen no haberlo tenido en cuenta en absoluto, porcentaje que en el caso de los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes se acerca al 50%, si se consideran las respuestas en blanco.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS CUYO PLANEAMIENTO URBANÍSTICO HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY FORAL 4/1988

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 37 | 21 | 4 | 3 | 65 |
| Solo en parte | 13 | 4 | 1 | 3 | 21 |
| No hasta el momento | 49 | 4 | | 1 | 54 |
| Planeamiento anterior a la Ley Foral 4/1988 | 10 | 2 | 1 | | 13 |
| En blanco | 10 | 2 | | | 12 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

No llegan al 40 % los Ayuntamientos que manifiestan que sus Normas Urbanísticas tienen en consideración plenamente los requerimientos establecidos por la Ley Foral 4/1988 y su posterior

desarrollo reglamentario. Ni tan siquiera la mitad de los Municipios mayores de 10.000 habitantes cumplen de manera adecuada estos principios.



Únicamente siete Ayuntamientos disponen de un Plan de Actuación para la mejora de la accesibilidad, en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos en cuestión son: Pamplona, Tafalla, Burlada, Corella, Olite, Irurtzun y Galar (Salinas de Pamplona). En otros 4 Ayuntamientos (2,4%) dicho Plan se encuentra en fase de realización:

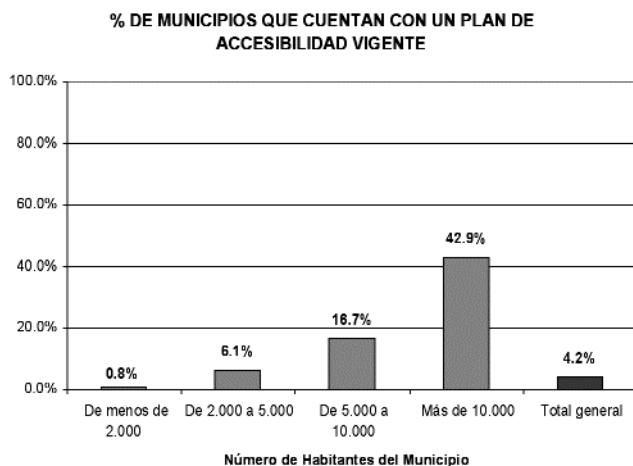
Fustiñana, Marcilla, Cizur (Gazolaz), Lazagurria. Otros treinta y un municipios más (18,8%) dicen que prevén realizarlo a lo largo de la presente legislatura pero más del 70% de los Ayuntamientos ni disponen del citado Plan ni tienen previsto realizarlo.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE DISPONEN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|--|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí, dispone de un Plan vigente. | 1 | 2 | 1 | 3 | 7 |
| No, pero se encuentra en fase de elaboración. | 2 | 2 | | 1 | 5 |
| No, pero se prevé hacerlo en esta legislatura. | 19 | 10 | 1 | | 30 |
| No, y no se tiene previsto hacerlo. | 94 | 17 | 3 | 3 | 117 |
| En blanco | 3 | 2 | 1 | 6 | |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Como puede observarse en la gráfica adjunta los Ayuntamientos que disponen de un Plan de Actuación no llegan ni al 5% del total. El porcentaje está muy vinculado al tamaño del Municipio ya

que más del 40% de Ayuntamientos grandes disponen de Ordenanza mientras que en los pequeños este porcentaje no llega al 1%.



Nueve Ayuntamientos manifiestan contar con alguna Ordenanza Municipal que aborde explícitamente el tema de la accesibilidad en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos citados

son: Pamplona, Corella, Andosilla, Buñuel, Bera/Vera De Bidasoa, Biurun-Olcoz (Biurun), Ayegui, Cortes y Viana.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON UNA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ABORDA EL TEMA DE LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|----------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 2 | 5 | 1 | 1 | 9 |
| No | 115 | 28 | 5 | 6 | 154 |
| En blanco | 2 | | | | 2 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Los Ayuntamientos que disponen de una Ordenanza Municipal suponen el 5,5% del total. En

este caso el tamaño del municipio influye menos como se observa en la gráfica adjunta.



POLÍTICAS ACTIVAS DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

Las políticas activas de mejora de la accesibilidad por parte de los municipios pueden incluir diversas medidas de acción directa o de fomento (subvención, etc.) La voluntad política de realizar una política activa en esta materia muchas veces suele comenzar por incluir la existencia de partidas presupuestarias específicas.

Tan solo veintitrés Ayuntamientos disponen de una partida presupuestaria específica para la mejora de la accesibilidad, en el sentido amplio del término. Los Ayuntamientos que disponen de ella son los siguientes: Pamplona, Tudela, Burlada, Corella, Altsasu/Alsasua, Sangüesa, Noain (Valle De Elorz), Mendavia, Viana, Castejón, Olite, Carcastillo, Lesaka, Marcilla, Caparroso, Valtierra, Lerin, Ultzama (Larraitzar), Yerri (Arizala), Santacara, Ochagavia/Otsagabia, Orbaitzeta, Orbara.

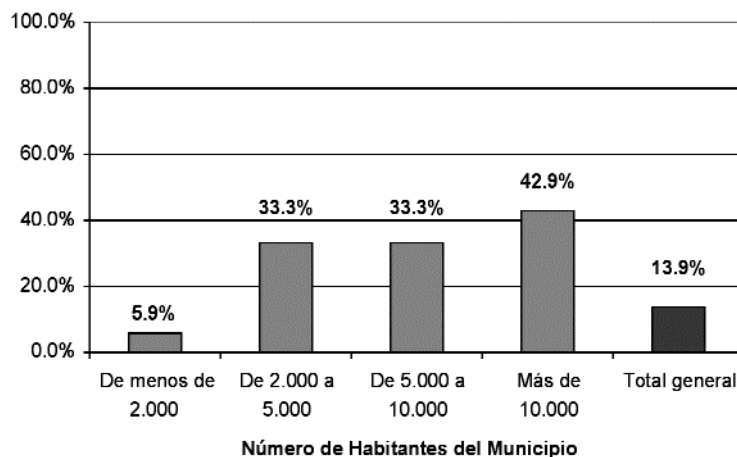
NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE HACE REFERENCIA A ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 7 | 11 | 2 | 3 | 23 |
| No | 109 | 20 | 4 | 4 | 137 |
| En blanco | 3 | 2 | | | 5 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

En total son un 14 % los municipios que disponen de presupuesto específico. No llegan tampoco a la mitad los municipios importantes que dispo-

nen de la correspondiente partida presupuestaria si bien ello no significa que no realicen gasto con cargo a partidas inespecíficas.

% DE MUNICIPIOS QUE CUENTAN CON UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA PARA ACCESIBILIDAD



Tan solo veintitrés Ayuntamientos (13,3%) aportan información sobre el gasto real anual que han dedicado a la mejora de la accesibilidad. El

dinero total dedicado a actuaciones específicamente relacionadas con la mejora de la accesibilidad es el que se refleja en la tabla siguiente.

**MUNICIPIOS QUE APORTAN INFORMACIÓN DEL GASTO ANUAL
REALIZADO EN MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD.**

| | Gasto Anual | Gasto por mil habitantes |
|--|--------------------|-----------------------------|
| Pamplona | 1.000.000 € | 5.212 € |
| Carcastillo | 300.000 € | 112.150 € |
| Tudela | 240.000 € | 7.580 € |
| Estella/Lizarra | 168.000 € | 12.501 € |
| Ultzama (Larraintzar) | 117.000 € | 72.761 € |
| Burlada | 6.513 € | 5.350 € |
| Orkoien | 66.100 € | 35.066 € |
| Valtierra | 60.000 € | 24.661 € |
| Altsasu/Alsasua | 33.474 € | 4.538 € |
| Corella | 33.000 € | 4.404 € |
| Lesaka | 31.331 € | 11.765 € |
| Caparroso | 30.000 € | 12.053 € |
| Berriozar | 28.590 € | 3.635 € |
| Viana | 27.977 € | 7.815 € |
| Lodosa | 15.555 € | 3.296 € |
| Sangüesa | 14.000 € | 2.816 € |
| Lerín | 12.425 € | 6.779 € |
| Mendavia | 10.872 € | 2.921 € |
| Cortes | 6.116 € | 1.832 € |
| Olite | 6.000 € | 1.788 € |
| Pueyo | 4.000 € | 12.500 € |
| Ezcabarte/Ezkabarte (Oricain) | 3.000 € | 2.138 € |
| SUBTOTAL de Ayuntamientos que contestan | 2.303.954 € | 7.228 € |

Como puede observarse el gasto promedio anual por mil habitantes asciende a 7.228 € o, lo que es lo mismo, a 7,2 € por habitante.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REALIZADO POR CAPÍTULO PRESUPUESTARIOS

| Cap I | Cap II | Cap IV | Cap VI | CapVII | TOTAL |
|----------|--------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------|--------|
| Personal | Bienes y servicios | Subvenciones corrientes | Inversiones reales | Subvenciones de Capital | |
| 14,0% | 6,5% | 7,8% | 71,6% | 0,2% | 100,0% |

La mayor parte del gasto se corresponde con el Capítulo VI de inversiones reales y, en menor grado, en el Capítulo I de Personal.

La política municipal de fomento de la accesibilidad, en colaboración con la sociedad civil, es mínima, como fácilmente puede deducirse de la exigua cuantía de presupuesto dedicado al tema en los Capítulos IV y VII que hacen referencia a Subvenciones Corriente y de Capital. Esta afirmación se ve ratificada, asimismo, por el escaso número de Ayuntamientos que refieren tener Con-

venios o Convocatorias de subvenciones destinadas a este fin.

En efecto, en la actualidad siete municipios mantienen vigente algún convenio con otras entidades, públicas o privadas, que en todo o en parte hacen referencia el tema de la mejora de la accesibilidad universal. Estos municipios son: Pamplona, Corella, Galar (Salinas De Pamplona), Olza (Ororbia), Ezcabarte/ezkabarte (Oricain), Lerin, Noain (Valle de Elorz).

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE TIENEN ALGÚN CONVENIO CON TERCEROS PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|----------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 4 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| No | 114 | 31 | 5 | 6 | 156 |
| En blanco | 1 | 1 | | | 2 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

En los dos últimos años únicamente tres Ayuntamientos han llevado a cabo alguna convocatoria de subvenciones para entidades, con o sin fin de

lucro, en la que explícitamente se mencione el tema de la accesibilidad: Pamplona, Baztán (Elizondo) y Arróniz.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE CONVOCAN “SUBVENCIONES PARA ENTIDADES” EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|----------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 1 | | 1 | 1 | 3 |
| No | 116 | 31 | 5 | 6 | 158 |
| En blanco | 2 | 2 | | | 4 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Cuatro Ayuntamientos tienen una convocatoria propia o un programa de ayudas individuales en los que se menciona explícitamente el tema de la accesibilidad (Pamplona, Galar, Cizur y Lesaka), y

en otros tres (Berrioplano, Corella y Berriozar) cuentan con una convocatoria que, aunque no menciona explícitamente este tema, permite conceder ayudas con este fin.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE TIENEN UN “PROGRAMA DE AYUDAS PARA PARTICULARES” EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Tiene una convocatoria propia y específica | 2 | 1 | | 1 | 4 |
| Tiene una convocatoria inespecífica que permite conceder ayudas con este fin. | 1 | | 2 | | 3 |
| No tiene ninguna convocatoria con este propósito. | 115 | 29 | 3 | 6 | 153 |
| (en blanco) | 1 | 3 | 1 | | 5 |
| Total general... | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Un tercio de los ayuntamientos (32,1 %) reciben solicitudes de ayuda en relación a problemas de accesibilidad. En concreto trece Ayuntamientos manifiestan recibirlas con frecuencia y otros cuarenta Ayuntamientos afirman recibirlas ocasionalmente. Estas peticiones se reciben bien directa-

mente o bien a través de los servicios sociales de base y ello con independencia de quién sea el organismo competente en la materia.

Como puede observarse la frecuencia de las peticiones es directamente proporcional al tamaño de los municipios.

PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE MANIFIESTAN RECIBIR SOLICITUDES DE AYUDA EN RELACIÓN CON LA ACCESIBILIDAD

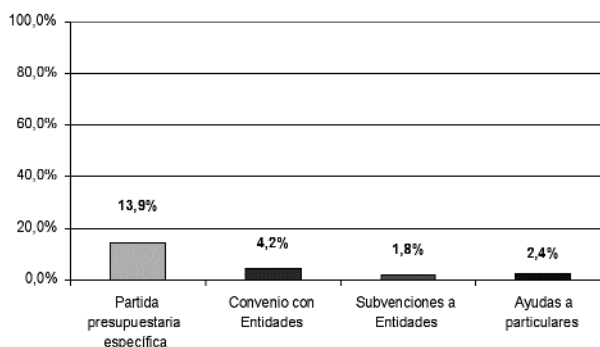
| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí con frecuencia | 2,5% | 15,2% | | 71,4% | 7,9 % |
| Solo ocasionalmente | 17,6% | 39,4% | 66,7% | 28,6% | 24,2% |
| No nunca | 78,2% | 33,3% | 16,7% | | 63,6% |
| En blanco | 1,7% | 12,1% | 16,7% | | 4,2% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Sólo seis ayuntamientos detallan el número de proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad, directamente a particulares o a través de convenios con asociaciones: Tafalla, Lodosilla, Andosilla, Berrioplano, Berriozar y Cizur (Gazolaz) y las cuantías a que hacen referencia son también muy limitadas, lo que refuerza el argumento empleado de lo limitado que vienen

siendo las actuaciones de fomento de la accesibilidad por parte de los Ayuntamientos navarros.

En conjunto puede concluirse que las políticas activas de promoción de la accesibilidad son manifiestamente insuficientes, tal como se puede observar en el gráfico adjunto en el que se resumen los porcentajes de municipios que realizan alguna de las posibles acciones de fomento.

**POLÍTICAS ACTIVAS DE FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD
% DE MUNICIPIOS**



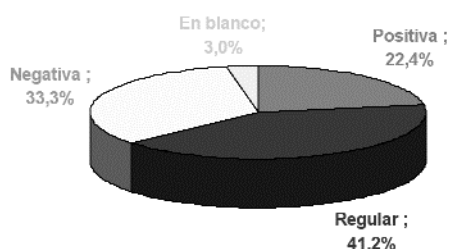
ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL. SITUACIÓN ACTUAL

A fin de conocer la percepción que los Ayuntamientos tienen del grado de accesibilidad a sus propios edificios se solicitó a cada uno de ellos que aportara su valoración del balance global de

situación en la que se encuentran los distintos locales municipales en relación a la accesibilidad.

Desde la perspectiva profesional de los propios técnicos municipales treinta y siete Ayuntamientos (22 %) la califican de Positiva, sesenta y ocho de Regular o tolerable (41 %) y el tercio restante (33,3 %) la califican de Negativa o deficiente.

AUTOVALORACIÓN GLOBAL DE LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS MUNICIPALES



Como puede observarse la situación general es "Regular o tolerable" tanto en Ayuntamientos grandes como pequeños, con excepción de los

Ayuntamientos de 5.000 a 10.000 habitantes que se autocalifican algo mejor.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN LA AUTOVALORACIÓN GLOBAL QUE REALIZAN DE LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Positiva o suficiente. | 26 | 6 | 3 | 2 | 37 |
| Regular o tolerable. | 43 | 20 | | 5 | 68 |
| Negativa o deficiente. | 47 | 6 | 2 | | 55 |
| En blanco | 3 | 1 | 1 | | 5 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS SEGÚN LA AUTOVALORACIÓN GLOBAL QUE REALIZAN DE LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Positiva o suficiente. | 21.8% | 18.2% | 50.0% | 28,6% | 22,4% |
| Regular o tolerable. | 36.1% | 60.6% | | 71,4% | 41,2% |
| Negativa o deficiente. | 39.5% | 18.2% | 33.3% | | 33.5% |
| En blanco | 2.5% | 3.0% | 16.7% | | 3.0% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

En muchos casos esta autovaloración no deja de ser una percepción general ya que no está basada en un estudio riguroso de las instalaciones. En los últimos cuatro años son once (7%) los Ayuntamientos que han llevado a cabo un estudio global sobre la accesibilidad a todos sus locales

municipales: Tudela, Corella, Olite, Valtierra, Ansoain, Metauten, Bacaicoa/Bakaiku, Iturmendi, Galar (Salinas de Pamplona), Tiebas (Muruarte de Reta) y Lerin. Otros veintiséis Ayuntamientos manifiestan que han estudiado la accesibilidad de la mayor parte de los edificios municipales.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE ACCESIBILIDAD DE SUS INSTALACIONES

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Se ha realizado un Estudio Global de Accesibilidad a todos los locales municipales. | 6 | 2 | 2 | 1 | 11 |
| Se ha estudiado en la mayor parte de los edificios. | 8 | 11 | 2 | 5 | 26 |
| Se ha estudiado la situación de algún local | 26 | 11 | 1 | 1 | 39 |
| No se ha realizado ningún estudio en este sentido. | 79 | 8 | | | 87 |
| En blanco | | 1 | 1 | | 2 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Más de la mitad de los Ayuntamientos no han realizado ningún estudio sobre la accesibilidad a

sus centros, problemática que se concentra fundamentalmente en los municipios pequeños.

PORCENTAJE DE MUNICIPIOS QUE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE ACCESIBILIDAD DE SUS INSTALACIONES

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Se ha realizado un Estudio Global de Accesibilidad a todos los locales municipales. | 5,0% | 6,1% | 33,3% | 14,3% | 6,7% |
| Se ha estudiado en la mayor parte de los edificios. | 6,7% | 33,3% | 33,3% | 71,4% | 15,8% |
| Se ha estudiado la situación de algún local | 21,8% | 33,3% | 16,7% | 14,3% | 23,6% |
| No se ha realizado ningún estudio en este sentido. | 66,4% | 24,2% | | | 52,7% |
| En blanco | | 3,0% | 16,7% | | 1,2% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Se pidió a los Ayuntamientos que calificaran la accesibilidad a sus distintos tipos de centros y establecimientos de propiedad municipal, contabilizando como establecimientos distintos a aquellos que cuenten con un acceso claramente diferenciado, aún cuando compartan un mismo edificio.

Para clasificar el grado de accesibilidad de un determinado local se establecieron los siguientes criterios:

- **Accesibilidad total.** Establecimientos a los que puede llegar, de forma totalmente autónoma, una persona en silla de ruedas teniendo en cuenta no sólo la existencia de escalones, sino también la anchura de puertas y ascensores, los ángulos de

giro, la inclinación de la rampas, la falta de marcación en la botonadura de ascensores, etc.

- **Accesibilidad limitada.** Establecimientos a los que puede acceder una persona en silla de ruedas siempre que cuente con la ayuda normal de un acompañante o un trabajador del propio ayuntamiento.

- **Inaccesibilidad total.** Establecimientos no clasificados en ninguna de las categorías anteriores.

Según ponen de manifiesto los propios Ayuntamientos en sus respuestas, casi el 50% de los centros y servicios de propiedad municipal presentan alguna limitación importante en relación a su accesibilidad, y el 18% son clasificados como inaccesibles.

NÚMERO DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Accesibilidad Total | 203 | 145 | 13 | 78 | 439 |
| Accesibilidad Limitada | 140 | 49 | 8 | 49 | 246 |
| Inaccesibles | 77 | 45 | 3 | 22 | 147 |
| Total Centros | 420 | 239 | 24 | 149 | 832 |

Llama la atención que en términos porcentuales no se observen diferencias significativas entre

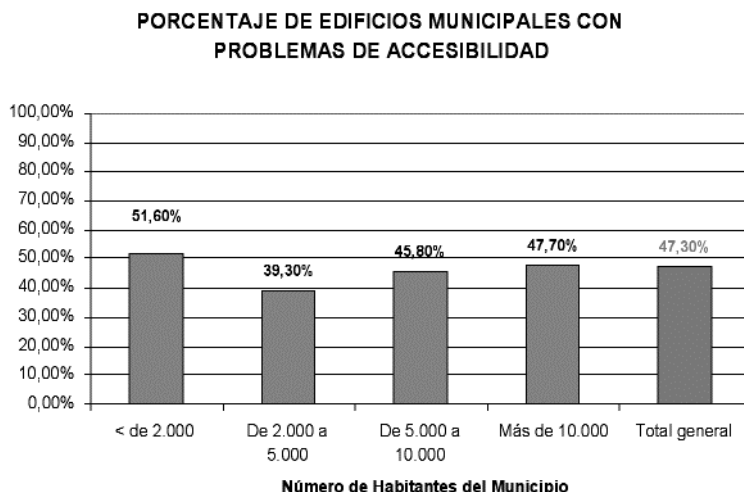
los Ayuntamientos de mayor o menor tamaño, como puede observarse en la tabla siguiente.

PORCENTAJE DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN ACTUAL DE ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Accesibilidad Total | 48.3% | 60.7% | 54.2% | 52.3% | 52.8% |
| Accesibilidad Limitada | 33.3% | 20.5% | 33.3% | 32.9% | 29.6% |
| Inaccesibles | 18.3% | 18.8% | 12.5% | 14.8% | 17.7% |
| Total Centros | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

En cualquier caso, teniendo en cuenta que se trata de una autoevaluación, entendemos adecuado considerar que tanto los edificios que han sido calificados como “inaccesibles” como los definidos como de “accesibilidad limitada” presentan con

toda probabilidad importantes problemas de accesibilidad lo que trae como consecuencia un panorama no tan favorable, tal y como se refleja en la siguiente gráfica:



Cuando se clasifican los distintos tipos de Centros Municipales según su finalidad se constatan algunas diferencias reseñables. Como es de esperar los edificios destinados a servicios sanitarios y sociales son los más accesibles, aunque se comprueba que entre un 20 y un 30,5% de los mismos presentan también problemas en esta materia.

Le siguen en accesibilidad las instalaciones deportivas, lo que contrasta con la realidad obser-

vada por lo que interpretamos que la valoración de los Ayuntamientos se limita al acceso al recinto y no tanto al verdadero acceso a los distantes servicios ofertados: (piscinas, etc...)

Más de la mitad de los edificios educativos y culturales presentan problemas de accesibilidad y casi las tres cuartas partes de los clasificados como Edificios Generales.

PORCENTAJE DE CENTROS O EDIFICIOS MUNICIPALES SEGÚN SU SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD Y SU FINALIDAD

| TIPO DE CENTRO O SERVICIO | Nº de centros según Accesibilidad | | | |
|---------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------|---------------------|
| | Nº Centros con accesibilidad total. | Nº Centros con accesibilidad limitada. | Nº Centros inaccesibles | Nº total de Centros |
| Edificios multiuso | 44% | 33% | 23% | 100% |
| Sanitarios | 79% | 12% | 9% | 100% |
| Sociales | 70% | 21% | 9% | 100% |
| Educación | 46% | 36% | 18% | 100% |
| Cultura | 48% | 27% | 25% | 100% |
| Deportes | 67% | 25% | 7% | 100% |
| Generales y otros | 25% | 35% | 40% | 100% |
| Total general | 53% | 27% | 19% | 100% |

Para conocer mejor las posibilidades de actuación en aquellos centros y servicios que en la actualidad presentan problemas de accesibilidad (inaccesibles + accesibilidad limitada) se solicitó

en la encuesta que se indicaran las alternativas existentes para solventar dichos problemas de accesibilidad.

NÚMERO DE EDIFICIOS MUNICIPALES CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD SEGÚN ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN

| | Edificios Municipales con problemas de accesibilidad | |
|----------------------------|--|--|
| | Número de Edificios | Porcentaje sobre el Total de Centros con problemas |
| Imposible adaptación | 39 | 10% |
| Requiere Obras Importantes | 276 | 68% |
| Requiere Obras Menores | 89 | 22% |
| Total | 404 | 100% |

Las tres cuartas partes de los edificios son “rehabilitables” si bien requieren importantes obras de adaptación.

Un buen indicador de la adecuación de las políticas de accesibilidad es el comprobar si,

cuando se construyen nuevos centros y cuando se acometen reformas de importancia, se toma o no en consideración la solución a los problemas de accesibilidad, tal como prevé la legislación vigente, y si el resultado final obtenido es, por tanto, el esperable.

NÚMERO DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS EN LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS, SEGÚN SU ACCESIBILIDAD FINAL

| Nº de Centros Municipales en los que se ha actuado en los últimos cuatro años | Nº Centros con accesibilidad total | accesibilidad limitada | | Inaccesibles a pesar de la intervención | Total de Centros sobre los que se ha actuado |
|---|------------------------------------|------------------------|---------------------|---|--|
| | | Mejorada gracias | Continúa invariable | | |
| Reforma integral o nueva Planta | 74 | 6 | 2 | 2 | 84 |
| Reformas sustanciales | 46 | 6 | 3 | 2 | 57 |
| Reformas menores | 2 | 13 | 13 | 6 | 53 |
| Nº TOTAL | 141 | 25 | 18 | 10 | 194 |

Como puede observarse en la mayoría de los casos, tanto de intervenciones integrales como de reformas sustanciales, se ha podido lograr una accesibilidad adecuada. No obstante, llama la

atención que casi en un 12 % de las reformas integrales y en un 20 % de las reformas sustanciales no se haya logrado este objetivo.

PORCENTAJE DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HAN REALIZADO OBRAS EN LOS CUATRO ÚLTIMOS AÑOS, SEGÚN SU ACCESIBILIDAD FINAL

| Nº de Centros Municipales en los que se ha actuado en los últimos cuatro años | Nº Centros con accesibilidad total | accesibilidad limitada | | Inaccesibles a pesar de la intervención | Total de Centros sobre los que se ha actuado |
|---|------------------------------------|-------------------------------|---------------------|---|--|
| | | Mejorada tras la intervención | Continúa invariable | | |
| Reforma integral o nueva Planta | 88,10% | 7,1% | 2,4% | 2,4% | 100,0% |
| Reformas sustanciales | 80,70% | 10,5% | 5,3% | 3,5% | 100,0% |
| Reformas menores | 39,70% | 24,5% | 24,5% | 11,3% | 100,0% |
| Nº TOTAL | 72,70% | 12,9% | 9,3% | 5,2% | 100,0% |

Otro buen indicador de la política de accesibilidad a los centros y servicios públicos que desarrollan las Corporaciones Locales es la presencia o

ausencia de baños adaptados. Su presencia es, sin duda, un buen reflejo de la inquietud y actitud de la Corporación frente a esta problemática.

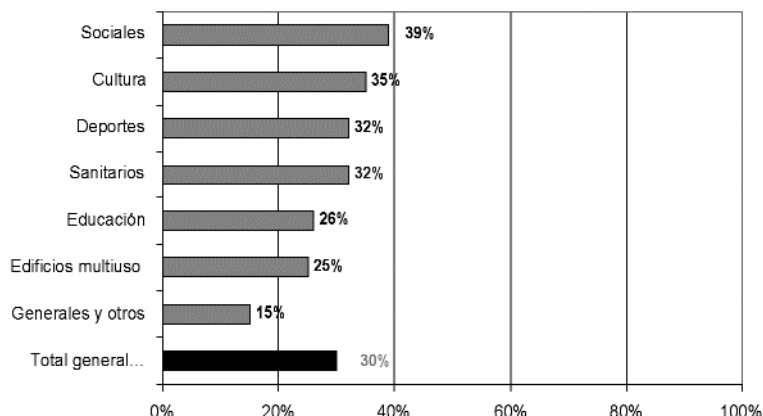
NÚMERO Y PORCENTAJE DE CENTROS MUNICIPALES QUE DISPONEN DE BAÑO ADAPTADO

| Centros con baño adaptado | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Número de centros | 84 | 90 | 5 | 69 | 248 |
| Porcentaje sobre el total de centros | 20.0% | 37.7% | 20.8% | 46.3% | 29.8% |

Como puede observarse no llega al 30% el número de dependencias municipales que cuenta con baños adaptados. Su porcentaje casi alcanza

el 50% en el caso de los ayuntamientos que cuentan con más población.

PORCENTAJE DE EDIFICIOS MUNICIPALES QUE CUENTAN CON BAÑO ADAPTADO SEGÚN FINALIDAD



Sorprende que la presencia de este servicio no esté más relacionada con el tipo de centro de que se trate, tal como sería de desear. Por ejemplo, sólo un tercio de servicios sociosanitarios cuenta con baño adaptado.

SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS EN EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICOS, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA

Como se ha señalado corresponde a las Corporaciones Locales, como requisito previo para la concesión de licencias, supervisar y controlar la adecuación a la Ley de los proyectos de nueva construcción de los edificios y locales de uso o concurrencia pública.

Las instalaciones deportivas, cines, teatros, lugares de culto, colegios, centros cívicos, etc. y, en general, cualquier establecimiento de uso o

concurrencia pública, aunque sea de titularidad privada, debe cumplir la normativa establecida al efecto, y es al Ayuntamiento respectivo a quien corresponde controlar y exigir que así sea.

A fin de aproximarnos a conocer esta realidad se solicitó de los Ayuntamientos que informaran de las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o concurrencia públicos finalizadas a lo largo del año 2004 en ese municipio, indicando ciertos datos relativos al proyecto.

De un total de 246 edificios de uso o concurrencia pública de las que los Ayuntamientos encuestados dejan constancia, únicamente 89, es decir el 36 %, cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad y tan sólo en 6 casos consta la existencia de Informe Preceptivo justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio, tal y como exige la normativa vigente.

**ACTUACIONES DE CONTROL EN EDIFICIOS DE USO O CONCURRENCIA
PÚBLICA CONSTRUIDOS O REHABILITADOS EN EL 2004**

| LICENCIAS EN EDIFICIOS DE USO O CONCURRENCIA PÚBLICA | Nueva planta | Reforma o ampliación | Total de Edificios |
|--|-----------------|-------------------------|-----------------------|
| Número total de obras finalizadas a lo largo del año 2004 | 70 | 176 | 246 |
| Número de las que cumplían todos los requerimientos legales de accesibilidad | 58 | 31 | 89 |
| Número en las que consta un informe justificativo de la imposibilidad de cumplir algún criterio | 1 | 5 | 6 |
| Número de informes remitidos la Comisión Interdepartamental de Barreras | 2 | - | 2 |
| Número de denuncias recibidas en relación con la accesibilidad de estas obras | - | - | - |
| Número de sanciones relacionadas con la accesibilidad | - | 1 | 1 |

A pesar de este pobre panorama sólo en dos ocasiones se remitieron informes a la Comisión Interdepartamental de Barreras (Ayuntamiento de Galar) y se comunicó tan sólo un único caso de sanción administrativa relacionada con la accesibilidad (Ayuntamiento de Milagro).

A fin de profundizar en las labores de control e inspección se solicitó de los Ayuntamientos que informaran de cuál es su modo de proceder en relación con su obligación de supervisar, controlar y realizar el adecuado seguimiento de la construcción de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad.

**¿SE VALORAN Y SUPERVISAN LOS PROYECTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES DE USO O CONCURRENCIA
PÚBLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ACCESIBILIDAD?**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------|-----------------|------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Siempre | 38 | 23 | 3 | 6 | 70 | 42% |
| Sólo si es técnicamente preciso | 13 | 3 | 1 | | 17 | 10% |
| Normalmente No | 15 | | | | 15 | 9% |
| En blanco | 53 | 7 | 2 | 1 | 63 | 38% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Solo el 42 % de los Ayuntamientos afirman que "siempre" se valoran y supervisan los proyectos de edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la perspectiva de la accesibilidad. Es espe-

cialmente significativo el porcentaje de contestaciones en blanco que se registran en esta pregunta, incluido un Ayuntamiento de más de 10.000 habitantes.

¿SE INSPECCIONAN LAS OBRAS DURANTE SU REALIZACIÓN?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------|-----------------|------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Siempre | 22 | 11 | 1 | 2 | 36 | 22% |
| Sólo si es técnicamente preciso | 11 | 8 | 3 | 4 | 26 | 16% |
| Sólo cuando hay denuncias | 5 | 2 | | | 7 | 4% |
| Normalmente No | 21 | 4 | | | 25 | 15% |
| En blanco | 60 | 8 | 2 | 1 | 71 | 43% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Durante las obras la inspección es también insuficiente al igual que ocurre con la revisión de las Certificaciones de Obra.

¿SE SUPERVISAN LAS CERTIFICACIONES DE OBRA REALIZADAS?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|---------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Siempre | 23 | 14 | 2 | 3 | 42 | 25% |
| Sólo si es técnicamente preciso | 6 | 3 | 2 | 3 | 14 | 8% |
| Sólo cuando hay denuncias | 1 | 1 | | | 2 | 1% |
| Normalmente No | 24 | 7 | | | 31 | 19% |
| En blanco | 65 | 8 | 2 | 1 | 76 | 46% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Tan solo un 33 % de los Ayuntamientos contestan que "siempre" se inspeccionan los edificios y locales de uso o concurrencia pública desde la

perspectiva de la accesibilidad una vez que concluyen las obras.

¿SE INSPECCIONAN LAS OBRAS UNA VEZ CONCLUIDAS?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|---------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Siempre | 28 | 18 | 4 | 4 | 54 | 33% |
| Solo si es técnicamente preciso | 8 | 7 | | 2 | 17 | 10% |
| Sólo cuando hay denuncias | 2 | | | | 2 | 1% |
| Normalmente No | 20 | | | | 20 | 12% |
| En blanco | 61 | 8 | 2 | 1 | 72 | 44% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

El 57,6 % de los Ayuntamientos consideran que garantizan que las obras de nueva planta y de reforma, ampliación o modificación de edificios y locales de uso o servicio público se llevan a cabo

alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible, en tanto que un 31,7 % no lo garantizan y otro 11 % no contestan a esta cuestión.

¿SE GARANTIZA EL MAYOR GRADO DE ACCESIBILIDAD POSIBLE DE LAS OBRAS?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total General |
|------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 47,1% | 78,8% | 100,0% | 100,0% | 57,6% |
| No | 39,5% | 15,2% | | 31,7% | |
| En blanco) | 13,4% | 6,1% | | 11,0% | |

Los argumentos que emplean los distintos Ayuntamientos que entienden que en la actualidad no pueden garantizar la accesibilidad para justificar el incumplimiento de la normativa son principalmente, de dos tipos:

- Los elevados sobrecostes que se derivan de la normativa.
- La insuficiencia de personal técnico para supervisar y controlar su cumplimiento.

FACTORES QUE DIFICULTAN GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|--|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Elevados costes de la normativa | 15.1% | 6.1% | | | 12.2% |
| Personal técnico municipal insuficiente | 13.4% | 6.1% | | | 11.0% |
| Falta de sensibilidad/ conocimientos de los proyectistas | 5.0% | | | | 3.7% |
| Falta de sensibilidad de los promotores | 4.2% | 3.0% | | | 3.7% |
| Otras causas | 10.1% | | | | 7.3% |

Algunos Ayuntamientos han hecho referencia al hecho de que el grado de accesibilidad de los edificios municipales es controlado por los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra en la fase de proyecto. Lógicamente hacen referencia a aquellos proyectos subvencionados por dichos Departamentos y a los que se hace referencia en el capítulo correspondiente del presente Informe Especial

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se consideró pertinente también conocer la opinión de los Ayuntamientos en relación al régimen de infracciones y sanciones en esta materia. Se trataba, por una parte, de conocer las insuficiencias que pudieran existir en este campo e, indirectamente, también se pretendía detectar la sensibilidad existente ante el problema.

Para ello se formularon las siguientes cuestiones:

¿ESTÁ MUY DE ACUERDO, POCO DE ACUERDO O EN TOTAL DESACUERDO CON LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES?

| | Muy de acuerdo | Poco de acuerdo | En desacuerdo | En blanco | TOTAL |
|---|----------------|-----------------|---------------|-----------|-------|
| El régimen de sanciones es eficaz para mejorar la accesibilidad | 14.0% | 25.6% | 31.7% | 28.7% | 100% |
| El régimen de sanciones no resulta aplicable porque es excesivamente rígido y tiene poco en cuenta la variedad de situaciones | 33.5% | 22.6% | 11.6% | 32.3% | 100% |
| Las sanciones sirven para poco porque los promotores las consideran económicamente asumibles | 20.1% | 28.0% | 18.9% | 32.9% | 100% |

¿EL RÉGIMEN DE SANCIONES ES EFICAZ PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|-----------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Muy de acuerdo | 12.6% | 12.1% | 33.3% | 33.3% | 14.0% |
| Poco de acuerdo | 22.7% | 42.4% | 16.7% | 0.0% | 25.6% |
| En desacuerdo | 36.1% | 18.2% | 0.0% | 50.0% | 31.7% |
| (en blanco) | 28.6% | 27.3% | 50.0% | 16.7% | 28.7% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Los Ayuntamientos muestran su desacuerdo con que el Sistema de Sanciones sea eficaz para mejorar la accesibilidad. Solo el 14 % de los Ayuntamientos apuestan de manera decidida por esta

medida, en tanto que un 32% se muestran abiertamente en desacuerdo y otro 29% no contestan a esta cuestión. Ni tan siquiera los Ayuntamientos grandes creen en las medidas sancionadoras.

¿EL RÉGIMEN DE SANCIONES NO RESULTA APLICABLE PORQUE ES EXCESIVAMENTE RÍGIDO, Y TIENE POCO EN CUENTA LA VARIEDAD DE SITUACIONES?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|-----------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Muy de acuerdo | 32.8% | 39.4% | 33.3% | 16.7% | 33.5% |
| Poco de acuerdo | 19.3% | 27.3% | 33.3% | 50.0% | 22.6% |
| En desacuerdo | 14.3% | 6.1% | 0.0% | 0.0% | 11.6% |
| (en blanco) | 33.6% | 27.3% | 33.3% | 33.3% | 32.3% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Un tercio de los Ayuntamientos se muestra de acuerdo con que el actual sistema sancionador no resulta aplicable porque es excesivamente rígido, y tiene poco en cuenta la variedad de situaciones. Otro tercio se abstiene de contestar a esta pregunta.

Existe división de opiniones en relación con la afirmación de que "las sanciones sirven para poco, porque los promotores las consideran económicamente asumibles".

¿LAS SANCIONES SIRVEN PARA POCO, PORQUE LOS PROMOTORES LAS CONSIDERAN ECONÓMICAMENTE ASUMIBLES?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|-----------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Muy de acuerdo | 18.5% | 27.3% | 16.7% | 16.7% | 20.1% |
| Poco de acuerdo | 30.3% | 18.2% | 16.7% | 50.0% | 28.0% |
| En desacuerdo | 18.5% | 24.2% | 16.7% | 0.0% | 18.9% |
| (en blanco) | 32.8% | 30.3% | 50.0% | 33.3% | 32.9% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

No parece que las opiniones sobre el régimen sancionador dependan demasiado del tamaño del municipio.

No hay que olvidar tampoco la escasa experiencia existente en la materia. Como ya hemos dicho, en todo el año 2004, entre los 165 municipios que contestaron a la encuesta, sólo abrieron un expediente sancionador en relación con la accesibilidad.

ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA

El Art. 2 de la Ley Foral 22/2003 establece una exigencia de unos mínimos de accesibilidad a los proyectos de nueva planta destinados a uso residencial, y por ello interesaba conocer hasta qué punto se habían empezado a aplicar dichos mínimos por parte de los Ayuntamientos navarros.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE EXIGEN MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD A LOS PROYECTOS DE NUEVA PLANTA DESTINADOS A USO RESIDENCIAL

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 38 | 26 | 5 | 7 | 76 |
| Todavía No | 75 | 5 | 1 | | 81 |
| En blanco | 6 | 2 | | | 8 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Como puede observarse los Ayuntamientos grandes afirman que sí la han empezado a aplicar. Sin embargo, en su conjunto, la mitad de los Ayun-

tamientos navarros no están aplicando la normativa aprobada hace ya más de tres años.

**PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE EXIGEN MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD A
LOS PROYECTOS DE NUEVA PLANTA DESTINADOS A USO RESIDENCIAL**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 31,9% | 78,8% | 83,3% | 100,0% | 46,1% |
| Todavía No | 63,0% | 15,2% | 16,7% | | 49,1% |
| En blanco | 5,0% | 6,1% | | | 4,8% |
| Total general | 100,% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Otro tanto ocurre con la aplicación de los baremos de adjudicación de solares residenciales a aquellos diseños que supongan mejoras de la accesibilidad o faciliten la adaptabilidad, tal como establece el Art. 3 de la Ley Foral 22/2003. En

este caso tan sólo 15 Ayuntamientos cumplen la previsión mientras que son más del 75% los que no lo están aplicando o no han tenido la oportunidad de hacerlo por no haber adjudicado solar alguno.

**NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE PRIMAN DISEÑOS QUE SUPONGAN MEJORAS DE
LA ACCESIBILIDAD EN LOS BAREMOS DE ADJUDICACIÓN DE SOLARES RESIDENCIALES**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 6 | 7 | | 2 | 15 |
| Todavía No | 96 | 23 | 4 | 2 | 125 |
| En blanco | 17 | 3 | 2 | 3 | 25 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

**PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE PRIMAN DISEÑOS QUE SUPONGAN MEJORAS DE
LA ACCESIBILIDAD EN LOS BAREMOS DE ADJUDICACIÓN DE SOLARES RESIDENCIALES**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 5,0% | 21,2% | | 28,6% | 9,1% |
| Todavía No | 80,7% | 69,7% | 66,7% | 28,6% | 75,8% |
| En blanco | 14,3% | 9,1% | 33,3% | 42,9% | 15,2% |
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Tan sólo 21 Ayuntamientos han empezado a aplicar el criterio de que las viviendas en planta baja, cuya promoción sea pública, se destinen

preferentemente a personas con discapacidad física grave.

**NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE DESTINEN PREFERENTEMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA GRAVE LAS VIVIENDAS EN PLANTA BAJA DE PROMOCIÓN PÚBLICA**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 12 | 6 | 1 | 2 | 21 |
| Todavía No | 94 | 22 | 3 | 3 | 122 |
| En blanco | 13 | 5 | 2 | 2 | 22 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Sorprende muy negativamente que este criterio de tan simple aplicación no se esté teniendo en

cuenta ni tan siquiera por la mayoría de los municipios de mayor tamaño.

PORCENTAJE DE AYUNTAMIENTOS QUE DESTINEN PREFERENTEMENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA GRAVE LAS VIVIENDAS EN PLANTA BAJA DE PROMOCIÓN PÚBLICA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí. | 10,1% | 18,2% | 16,7% | 28,6% | 12,7% |
| Todavía No. | 79,0% | 66,7% | 50,0% | 42,9% | 73,9% |
| En blanco | 10,9% | 15,2% | 33,3% | 28,6% | 13,3% |
| Total general... | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

ITINERARIOS SIN BARRERAS

Otros de los aspectos analizados mediante la encuesta es el desarrollo de itinerarios sin barreras.

Hemos podido constatar que tan solo el 4,2% de los Ayuntamientos disponen de un Plan de eliminación progresiva de barreras, lo que corresponde con los siete Ayuntamientos siguientes:

Pamplona, Tudela, Burlada, Corella, Olite, Castejón y Galar (Salinas de Pamplona).

La mayoría de Corporaciones Locales (48,5%) manifiestan aprovechar cualquier oportunidad para mejorar la accesibilidad.

Es significativo que un 23% consideren que simplemente no es posible invertir en este tema por razones económicas y otro 14% lo consideren innecesario porque no se detectan necesidades.

POLÍTICA DEL MUNICIPIO PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN ITINERARIOS PEATONALES

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|---------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Se dispone de un Plan de eliminación progresiva de barreras | 1 | 2 | 1 | 3 | 7 | 4,2% |
| Se aprovecha cualquier oportunidad para mejorar la accesibilidad. | 50 | 25 | 2 | 3 | 80 | 48,5% |
| Se invierte lo mínimo necesario para cumplir la normativa vigente. | 5 | 3 | 1 | | 9 | 5,5% |
| No es posible invertir en este tema por razones económicas. | 35 | 3 | | | 38 | 23,0% |
| No necesario invertir en este tema porque no se detectan necesidades. | 22 | | 1 | | 23 | 13,9% |
| En blanco | 6 | | 1 | 1 | 8 | 4,8% |
| Total general... | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

A pesar de lo dicho un 67,3% de los Ayuntamientos consideran que garantizan que las obras de urbanización de aceras y vías peatonales que

se realizan en ese municipio se llevan a cabo alcanzando el mayor grado de accesibilidad técnicamente posible.

¿SE GARANTIZA QUE LAS OBRAS EN ACERAS Y VÍAS PEATONALES ALCANZAN EL MAYOR GRADO DE ACCESIBILIDAD TÉCNICAMENTE POSIBLE?

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|---------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Sí | 73 | 28 | 5 | 5 | 111 | 67,3% |
| Todavía No | 26 | 4 | 1 | 2 | 33 | 20,0% |
| En blanco | 20 | 1 | | | 21 | 12,7% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Se pidió igualmente a los Ayuntamientos que estimaran, de forma aproximada, el porcentaje de las aceras de su municipio que permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma, y el promedio obtenido alcanza el 61% en el conjunto de localidades que han contestado la Encuesta. En municipios mayores de 10.000 habitantes alcanza el 71% y el porcentaje va descendiendo en municipios de menor tamaño, con excepción de los municipios más

pequeños en los que nuevamente se alcanza un porcentaje cercano al 70%

El elevado porcentaje que se observa en municipios menores de 2.000 habitantes probablemente está relacionado con el hecho de que las pocas aceras existentes son, en la mayoría de los casos, de reciente factura, ya que bastantes de ellos manifiestan carecer de aceras en buena parte de su trama urbana.

PORCENTAJE ESTIMADO DE ACERAS QUE PERMITEN DEAMBULAR DE FORMA AUTÓNOMA EN SILLA DE RUEDAS

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|----------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Promedio de % aceras | 67,1% | 44,4 % | 62,5 % | 70,8% | 61,0 % |

Los Ayuntamientos que manifiestan tener más del 75% de las aceras adaptadas son 45 y de

ellos 36 son menores de 2.000 habitantes, tal vez debido al factor comentado en el párrafo anterior.

DISTRIBUCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE ACERAS QUE PERMITEN DEAMBULAR DE FORMA AUTÓNOMA EN SILLA DE RUEDAS

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|-----------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| < 25% de Aceras | 11 | 9 | 1 | | 21 |
| Del 25 al 50 % | 15 | 9 | | 2 | 26 |
| Del 50 al 75% | 10 | 7 | 2 | 2 | 21 |
| Más de 75 % | 36 | 5 | 1 | 3 | 45 |
| En blanco | 47 | 3 | 2 | | 52 |
| | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

La peor situación se observa en los municipios de entre 2.000 y 5.000 habitantes ya que más del mitad de ellos parecen presentar déficits en esta materia. No debe minusvalorarse tampoco el dato de que nada menos que 52 municipios no contestan a esta cuestión, bien es cierto que la mayoría de ellos son de pequeño tamaño y que varios manifiestan que "En su municipio no hay aceras"

Es significativa también la respuesta ofrecida por algunos Ayuntamientos que dejan traslucir la existencia de problemas competenciales: "Se intenta dar solución al problema pero las calles son propiedad de los Concejos"

Se detectan también quejas en relación con la financiación: "Ni siquiera podemos acometer obras de pavimentación debido a su no inclusión en el Plan Trienal"

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

También, como se ha comentado, la legislación obliga a las Corporaciones Locales a reservar plazas de aparcamiento para personas de movilidad reducida.

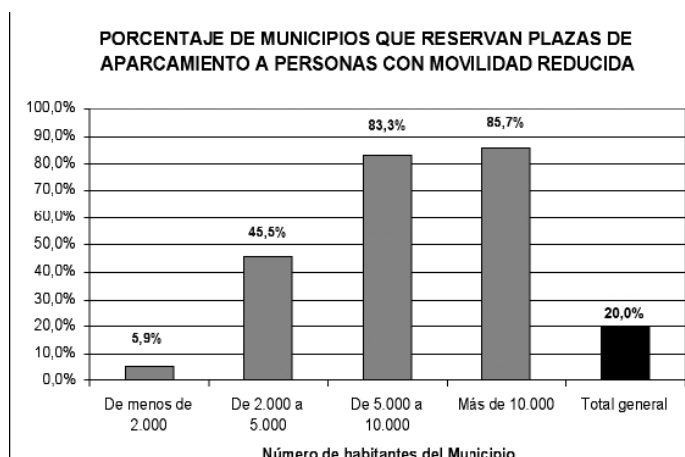
Tan solo el 20 % de los Ayuntamientos ha establecido reserva de plazas de aparcamiento destinadas específicamente para personas con movilidad reducida. Son 33 los Ayuntamientos que sí lo han hecho.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE RESERVAN PLAZAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí | 7 | 15 | 5 | 6 | 33 |
| Todavía No | 99 | 16 | 1 | 1 | 117 |
| En blanco | 13 | 2 | | | 15 |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Como era de esperar son las Corporaciones Locales de los municipios de mayor número de habitantes las que más han aplicado este manda-

to hasta el punto de que resulta sorprendente que municipios como Barañain o Cintrúenigo todavía no lo hubieran hecho.



Muchos Ayuntamientos de pequeño tamaño nos indican que esta previsión legal no resulta necesaria en su municipio por que no existen aparcamientos propiamente dichos.: "No hay plazas, se puede aparcar en cualquier sitio sin problemas."

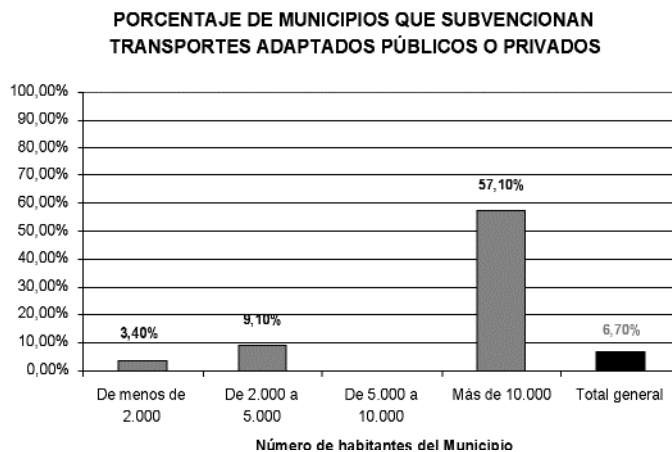
Se solicitó asimismo a los Ayuntamientos que informaran de si habían establecido algún tipo de

convenio o convocatoria para fomentar o subvencionar medios, públicos o privados, de transporte adaptados en su sentido amplio. Son 11 los Ayuntamientos que sí lo han hecho, en concreto los siguientes: Pamplona, Estella/Lizarrza, Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Noain (Valle de Elorz), Castejón, Irurtzun, Cizur (Gazolaz), Berrioplano, Oteiza y Sada.

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS QUE FOMENTAN O SUBVENCIONAN MEDIOS DE TRANSPORTE ADAPTADO (PÚBLICOS O PRIVADOS)

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Sí. | 4 | 3 | | 4 | 11 |
| Todavía No. | 106 | 28 | 4 | 3 | 141 |
| En blanco | 9 | 2 | 2 | | 13 |
| Total general... | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 |

Como puede observarse los municipios que fomentan medios de transporte adaptado son fundamentalmente los mayores de 10.000 habitantes.



Varios Ayuntamientos hacen referencia al bono taxi establecido por las propias Mancomunidades como es el caso de los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona.

Otros Ayuntamientos hacen mención a la colaboración establecida con el Gobierno de Navarra en virtud de la Orden Foral 59/2005, de 25 de abril, del Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para apoyar a la dotación de medios de transporte adaptado para el año 2005 y que entre otras alternativas prevé la posibilidad de formalizar convenios de colaboración entre el Instituto Navarro de Bienestar Social y las Entidades Locales, que actúan en calidad de entidades colaboradoras.

El Ayuntamiento de Noain hace referencia al Convenio de colaboración que tiene suscrito para este fin con la "Coordinadora de disminuidos físicos y psíquicos de Navarra".

También algunos Ayuntamientos de la Comarca de Estella hacen referencia al transporte colec-

tivo adaptado ("Bus tierra Estella") y el propio Ayuntamiento de Estella hace referencia al taxi adaptado y a la existencia de bonoviajes para personas con movilidad reducida.

ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN SENSORIAL

Si el panorama es claramente mejorable en lo referente a barreras arquitectónicas y en materia de transporte, los datos que siguen nos demostrarán que la eliminación de barreras sensoriales es, sin duda, la tarea más olvidada.

Son siete los Ayuntamientos que han adoptado medidas para facilitar los itinerarios urbanos a las personas con visión limitada, tales como sonorización de semáforos, eliminación progresiva de barreras producidas por el mobiliario urbano, como señalizaciones, marquesinas. Los Ayuntamientos citados son los siguientes: Pamplona, Tudela, Burlada, Tafalla, Ansoain, Murchante y Buñuel. Varios Ayuntamientos nos indican que "En la localidad no hay semáforos".

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE FACILITAN ITINERARIOS URBANOS A LAS PERSONAS CON VISIÓN LIMITADA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|---------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Sí | 2 | 1 | 4 | 7 | 4,2% | |
| Todavía No. | 108 | 29 | 4 | 2 | 143 | 86,7% |
| En blanco | 11 | 2 | 1 | 1 | 15 | 9,1% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Únicamente nueve Ayuntamientos refieren disponer de una alarma que utilice un sistema visual y sonoro de manera simultánea. Estos son: Zizur Mayor/Zizur Nagusia, Tafalla, Ansoain, Mendavia, Viana, Larraga, Berrioplano, Fontellas y Ergoiena

(Lizarraga). Sorprende sobremanera, y debiera ser motivo de preocupación por razones de seguridad, que más del 80% de Ayuntamientos afirmen no disponer de alarma, incluidos algunos de los más importantes.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE DISPONEN DE SISTEMAS DE ALARMA VISUAL Y SONORA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Sí (Sonoro y visual) | 4 | 2 | 1 | 2 | 9 | 5,5% |
| No (Solo sonoro) | 4 | 4 | 1 | 3 | 12 | 7,3% |
| El Ayuntamiento no dispone de alarma | 105 | 24 | 3 | 2 | 134 | 81,2% |
| En blanco | 6 | 3 | 1 | | 10 | 6,1% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Sólo dos Ayuntamientos (Berrioplano y Murchante) han ajustado los indicadores y señalizaciones existentes en la mayor parte o en todas las dependencias municipales a los requerimientos establecidos para facilitar la localización a perso-

nas con problemas visuales. Otras 12 corporaciones locales lo han hecho sólo en algunas dependencias y 8 más indican que cuenta con un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE CUENTA CON SEÑALIZACIÓN INTERIOR PARA PERSONAS CON PROBLEMAS VISUALES

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Esa medida se ha adoptado en la mayor parte o en todas las dependencias | 1 | 1 | | | 2 | 1,2% |
| Esa medida se ha adoptado sólo en algunas dependencias | 6 | 3 | 2 | 1 | 12 | 7,3% |
| Todavía no pero existe un proyecto concreto en relación a las señales adaptadas | 3 | 5 | | | 8 | 4,8% |
| No se ha adoptado esa medida en ninguna dependencia | 100 | 24 | 3 | 6 | 133 | 80,6% |
| En blanco | 9 | | 1 | | 10 | 6,1% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Solo dos Ayuntamientos (Pamplona y Berbinzana) han dictado instrucciones escritas en relación al acceso de perros-guía a las dependencias municipales, y otros seis manifiestan haber dado directrices de palabra. Son mayoría (57,6 %) los

que manifiestan que no se han dado instrucciones de ningún tipo, pero que tampoco las consideran necesarias, mientras que otro 30,3 % reconocen que no lo han hecho aunque sí las consideran necesarias.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN DADO INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO DE PERROS GUÍA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Sí, se han dado directrices escritas en este sentido | 1 | | | 1 | 2 | 1,2% |
| No se han dado instrucciones escritas pero sí de palabra | 3 | 2 | 1 | | 6 | 3,6% |
| No se han dado instrucciones de ningún tipo, pero no se necesitan | 76 | 14 | 3 | 2 | 95 | 57,6% |
| No se han dado instrucciones escritas y serían necesarias | 28 | 17 | 1 | 4 | 50 | 30,3% |
| En blanco | 11 | | 1 | | 12 | 7,3% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

Sólo 4 Ayuntamientos han adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera (sistemas técnicos, o intérpretes de la lengua de signos, etc) En un

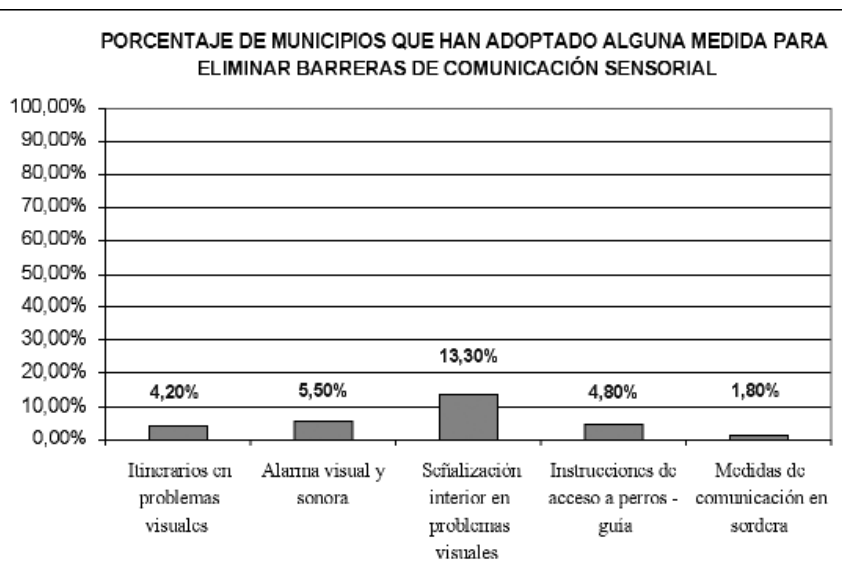
caso mediante medios propios (Artajona) y en otros dos mediante acuerdo con un particular, (Murcharante y Zizur Mayor/Zizur Nagusia). En el cuarto caso se emplean ambos medios (Pamplona).

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE HAN ADOPTADO ALGUNA MEDIDA PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN CON PERSONAS CON SORDERA

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Número Total | % Total |
|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|--------------|-------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | | |
| Sí, con medios propios | 1 | | | 1 | 2 | 2,4% |
| Sí, mediante acuerdo on un particular | | 1 | | 1 | 2 | 2,4% |
| Hasta ahora no | 113 | 32 | 5 | 5 | 155 | 93,9% |
| En blanco | 5 | | 1 | | 6 | 3,6% |
| Total general | 119 | 33 | 6 | 7 | 165 | 100% |

En su conjunto, por tanto, podemos concluir que la eliminación de barreras de comunicación sensorial es una asignatura pendiente para la

inmensa mayoría de Ayuntamientos tal como se refleja en la gráfica siguiente que resume con precisión el panorama actual.



MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Por último, para finalizar el cuestionario se demandó a los Ayuntamientos que contestaran a la siguiente cuestión abierta:

- ¿Qué medidas permitirían, en su opinión, mejorar la eficacia de las políticas de accesibilidad universal?

Las respuestas recogidas fueron diversas, si bien la mayoría de ellas confluyeron en los factores económicos demandando nuevas fuentes de financiación adicional, que muchos concretaron en políticas activas de subvención por parte del Gobierno de Navarra.

A continuación se recogen de manera estructurada las distintas propuestas formuladas por los Ayuntamientos.

MEDIDAS PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**CONCIENCIACIÓN SOCIAL Y PROFESIONAL**

- Campañas de concienciación con participación activa de los minusválidos.

- Que los ciudadanos lo reclamen.

- Información y publicidad

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN A LOS RESPONSABLES

- Concienciar al colectivo profesional

- Mayor sensibilidad en promotores y políticos municipales

- Formación técnica de integración

FINANCIACIÓN ESPECÍFICA

- Políticas de fomento de la Accesibilidad Universal, mediante ayudas económicas, como las existentes para rehabilitación de viviendas.

- Ayudas económicas desde el Gobierno de Navarra. Los Ayuntamientos no tienen capacidad económica.

- Que las subvenciones sean realistas, adecuadas al costo de las obras

- Que no se limiten las ayudas a edificios de nueva planta.

- Líneas de subvención para adecuación de accesibilidad de espacios ya en uso.

- Que las subvenciones o ayudas sean REALES, teniendo en cuenta las dificultades de cada pueblo.

- Que los Ayuntamientos dispongan de más Ingresos

INSPECCIÓN Y CONTROL

- Mayor control del cumplimiento de la normativa.

- Dotación de personal específico dedicado a control e inspección

- Mayor supervisión por parte del

Gobierno de Navarra

- No conceder licencias a edificios que no reúnen todas las condiciones de accesibilidad

- Estudio global de la situación actual del municipio para su posible adecuación.

MEJORA O ADAPTACIÓN NORMATIVA

- Coste de la normativa menos elevado

- Establecer una normativa foral de fácil y clara interpretación.

- Exigencia total en nueva planta y reformas importantes.

- Establecer criterios de imposibilidad material (no económica).

- Modificación de ciertos aspectos de la normativa

- Inclusión en los pliegos de contratación y en los proyectos el cumplimiento de la normativa

- Mayor flexibilidad en la aplicación de la norma para edificios existentes

- Proyectos de mínimos obligatorios.

- Obligación de ascensores en todo edificio público.

- Una legislación más rigurosa y eficaz

SOLUCIONES ESPECÍFICAS

- En localidades con especiales problemas de accesibilidad por estar situados en colinas.

Merece una especial atención la referencia realizada por varias Entidades Locales a los graves problemas de accesibilidad a que se enfrentan los ciudadanos que viven en localidades situados en colinas y que, por tanto, están llenas de cuevas. En su opinión aunque el problema no tiene solución global sería factible aplicar soluciones específicas para paliar determinadas situaciones. Para ello serían necesarias ayudas específicas.

BALANCE GLOBAL DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD EN AYUNTAMIENTOS

A los efectos de obtener una visión global de adecuación de las políticas de accesibilidad que

llevan a cabo los distintos Ayuntamientos de Navarra se ha procedido a elaborar un sistema de puntuación global, asignando 2 puntos a cada uno de los requisitos que se cumple de manera adecuada, 1 punto si se cumple de manera parcial y otorgando 0 punto en caso de incumplimiento.

En conjunto, en caso del cumplimiento óptimo de todos los criterios un determinado Ayuntamiento podría obtener un máximo de 58 puntos. Un Ayuntamiento que obtuviera 58 puntos sería calificado con un 10 y quien obtuviera la mitad de los puntos posibles, es decir 29, sería calificado con 5 puntos sobre 10.

**PROMEDIO DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD
REALIZADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA**

| Ayuntamientos según Nº de Habitantes | Puntuación promedio | |
|--|--------------------------|-------------------------|
| | Sobre 58 puntos posibles | Equivalente del 0 al 10 |
| Mayores de 10.000 habitantes | 30,6 | 5,3 |
| De 5.000 a 10.000 habitantes | 22,5 | 3,9 |
| De 2.000 a 5000. habitantes | 21,1 | 3,6 |
| Menores de 2.000 habitantes | 11,0 | 1,9 |
| PROMEDIO GENERAL | 14,3 | 2,5 |
| Media ponderada por número de habitantes | | 4,3 |

Como cabía esperar los resultados globales muestran que los Ayuntamientos de mayor número de habitantes aplican en mayor medida políticas de accesibilidad.

El resultado global promedio de todo el conjunto de Ayuntamientos de Navarra es muy pobre ya que supone 2,5 puntos sobre 10. Si en lugar de realizar la media simple optamos por la media ponderada en función del número de habitantes de los distintos municipios el resultado global mejora (4,3) pero sigue sin llegar al aprobado.

Únicamente los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes superan ligeramente el dintel del aprobado. El margen de mejora es por tanto muy amplio, incluso en las entidades locales más ampliamente pobladas.

Una vez realizado el citado procedimiento decidimos también realizar una clasificación cualitativa para representar con más sensibilidad el heterogéneo panorama de situaciones observadas y lo realizamos con arreglo a los siguientes criterios de equivalencia:

| Puntuación sobre 58 puntos posibles | Equivalencia del 0 al 10 | Calificación final |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------|
| Más de 43,5 | Más de 8 | Muy adecuada |
| De 29 a 43 | De 6 a 8 | Adecuada |
| De 20 a 29 | De 4 a 6 | Regular |
| De 12 a 19 | De 2,5 a 4 | Insuficiente |
| Menor de 12 | Menor de 2,5 | Muy Insuficiente |

Aplicando los citados criterios al conjunto de Ayuntamientos obtenemos los siguientes resultados:

**CALIFICACIÓN FINAL DE LAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD POR PARTE DE
LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA**

| | Ayuntamientos según Nº de Habitantes | | | | Total general |
|------------------|--------------------------------------|------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | De menos de 2.000 | De 2.000 a 5.000 | De 5.000 a 10.000 | Más de 10.000 | |
| Muy adecuada | | | | 1 | 1 |
| Adecuada | | | | | |
| Regular | 5 | 14 | 2 | 6 | 27 |
| Insuficiente | 29 | 10 | 3 | | 42 |
| Muy insuficiente | 85 | 9 | 1 | | 95 |
| NO CONTESTAN | 99 | 4 | 3 | 1 | 107 |
| Total | 218 | 37 | 9 | 8 | 272 |

Un único Ayuntamiento de Navarra realiza una política integral de accesibilidad hasta el punto de que obtiene una calificación de “muy adecuada” al superar los ocho puntos. Ningun otro Ayuntamiento obtiene puntuaciones superiores a seis puntos requisito definido para obtener la calificación de “adecuada”.

Por lo general los Ayuntamientos de mayor tamaño obtienen la calificación de “Regular” y ha de remarcarse sobre todo los pobres resultados obtenidos por los Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, en los cuales el incumplimiento de las exigencias legales es generalizado y se acompaña de un abultado número de observaciones realizadas por los responsables de dichas Corporaciones Locales, en las que se pone de manifiesto la imposibilidad material de aplicar muchos de los mandatos legales y, en muchos casos, se cuestiona su necesidad por entender que no existen en su municipio situaciones que los exijan.

Obviamente aquellos municipios que cuestionan la necesidad de determinadas medidas lo hacen partiendo de la convicción de la inexistencia en su pequeño municipio de discapacitados propiamente dichos, pero ya hemos insistido suficientemente a lo largo del Informe en la necesidad de incorporar los principios de la Accesibilidad Universal, debiéndonos por tanto cuestionar nuestra limitada concepción de las barreras. ¿En que municipio, por pequeño que sea, no existen ancianos con dificultades de accesibilidad, adultos con patologías agudas o crónicas que dificultan su deambulación, embarazadas, madres con cochecito de niño, etc. etc. y, sobre todo, quién nos asegura que el día de mañana no podamos vernos afectados por una discapacidad.

Es evidente por tanto que, o bien se modifican las exigencias legales en estos municipios, o bien se dotan los recursos necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

Dicho esto es obvio que deben aplicarse criterios de racionalidad y proporcionalidad a la hora de priorizar actuaciones que han de ser financiadas con el dinero público pero no es menos cierto que cuando se actúa con criterios preventivos se minimizan en gran medida los sobrecostes de las actuaciones.

MUNICIPIOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD DEBEN SER DESTACADAS.

Destacamos a continuación a aquellos municipios en cuyas respuestas se constata que vienen desarrollando políticas de accesibilidad más adecuadas y/o integrales.

AYUNTAMIENTOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD OBTIENEN LA CALIFICACIÓN DE “MUY ADECUADAS”

El Ayuntamiento de Pamplona es el único de Navarra cuya política de accesibilidad obtiene la calificación de “Muy adecuada”, ya que alcanza una puntuación de 8,1 puntos sobre 10, representando por tanto el ejemplo a seguir por los restantes municipios de la Comunidad.

El planeamiento urbanístico de Pamplona se ajusta, aunque solo parcialmente, a la normativa vigente de accesibilidad. Dispone de un Plan de Mejora de accesibilidad y de una Ordenanza Municipal que regula la accesibilidad y de un presupuesto específico para mejora de la accesibilidad (5,2 € por habitante)

Mantiene convenios vigentes con entidades y asociaciones y concede subvenciones para mejora de la accesibilidad tanto a entidades como a particulares, si bien manifiesta que los sistemas informáticos del Ayuntamiento no le permiten extraer datos detallados de los proyectos subvencionados para la mejora de la accesibilidad.

El Balance Global de la situación actual de accesibilidad en edificios de titularidad municipal es “Regular o tolerable”, en opinión de sus propios técnicos municipales. Aunque no se dispone de un estudio completo, sí se ha realizado en los últimos cuatro años al menos un estudio parcial de accesibilidad a locales municipales. En más del 67% de sus inmuebles está garantizada la Accesibilidad Total y un 71% de los edificios municipales cuentan con baño adaptado

Según se pone de manifiesto en la encuesta, la supervisión y control por técnicos municipales de la accesibilidad en obras en edificios de uso o concurrencia pública es completa y la revisión de la adecuación de los proyectos a las normas de accesibilidad es sistemática, al igual que la inspección a la finalización de las obras.

Se han comenzado a exigir los mínimos legales de accesibilidad a los proyectos de uso residencial y que las viviendas de promoción pública en planta baja se destinen ya preferentemente a personas con discapacidad

Igualmente se trabaja en la eliminación de barreras en itinerarios peatonales y se estima que el 85% de aceras permiten deambular a una persona en silla de ruedas de forma totalmente autónoma.

Se reservan plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida y se subvencionan

medios de transporte adaptados para facilitar la movilidad de discapacitados.

Se han comenzado a adoptar medidas para facilitar los itinerarios peatonales y la señalización interior a personas con visión limitada y se ha adoptado alguna medida para facilitar la comunicación con personas que padecen problemas de sordera tanto con medios propios como mediante acuerdos con terceros.

AYUNTAMIENTOS CUYAS POLÍTICAS DE ACCESIBILIDAD OBTIENEN UNA CALIFICACIÓN SUPERIOR A 5 PUNTOS

Como se ha señalado ningún otro Ayuntamiento navarro llega a obtener la calificación de "Adecuadas" y por ello nos limitaremos a señalar a los catorce Ayuntamientos de Navarra que aún obteniendo obtienen una calificación "Regular" superan al menos los 5 puntos en la valoración de sus políticas de Accesibilidad. Estas entidades locales son las siguientes:

- Ayuntamiento de Tafalla.
- Ayuntamiento de Burlada.
- Ayuntamiento de Corella.
- Ayuntamiento de Ansoain.
- Ayuntamiento de Caparroso.

- Ayuntamiento de Tudela
- Ayuntamiento de Irurtzun.
- Ayuntamiento de Lesaka.
- Ayuntamiento de Egüés (Egüés)
- Ayuntamiento de Mendavia
- Ayuntamiento de Sangüesa.
- Ayuntamiento de Viana.
- Ayuntamiento de Galar (Salinas Pamp).
- Ayuntamiento de Cizur (Gazolaz).

Es especialmente reseñable que en esta relación de municipios que desarrollan una adecuada política de accesibilidad figuren tanto algunos de los municipios más poblados de la comunidad como otros de menor tamaño incluidos algunos menores de 2.000 habitantes, como Galar o Gazolaz. Ello demuestra que esta preocupación no es ni debe ser exclusiva de los grandes municipios.

Las actividades más destacadas de cada uno de los municipios citados pueden consultarse en el Anexo correspondiente en el cual se recogen todas las respuestas facilitadas por cada uno de los municipios.

VER ANEXO II: ACCESIBILIDAD EN LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS DE NAVARRA



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

C. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de Caja Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

| | |
|--|---|
| PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTO DE NAVARRA |
| Un año 45,15 euros | «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» |
| Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,18 » | Navas de Tolosa, 1 |
| Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,34 » | 31002 PAMPLONA |